



En la villa de Magostera a primero de Enero de mil ochocientos sesenta y dos. Reunidos en la sala capítular los Sres. del Ayuntamiento de esta villa que formarán formando mayoría en sesión extraordinaria, previo aviso bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Federico Consollera, se declaró por este Sr. abierta la sesión manifestando ser su objeto acordar lo conveniente acerca la renuncia presentada por D. Pedro Font y D. Buenaventura Carbo del cargo de repartidores de la contribucion de censos para el siguientes año de mil ochocientos sesenta y dos, con lo. oficios respectivamente dirigidos a esta corporacion por los expresados sujetos con fecha del día de ayer.

El Ayuntamiento despues de enterado del contenido de las citadas comunicaciones por febrera integra que de ellas ha dado, el Sr. Presidente, despues de una detenida discusion y tomando en cuenta las justas razones en que se apoya D. Pedro Font para dimitir dicho cargo, unanime mente acuerda admitirle su renuncia del mismo, nombrando en su reemplazo a D. José Torre propietario de este domicilio. Y no estimando fundadas las que alega D. Buenaventura Carbo, por consiguiente unicamente en manifestar no verle posible desempeñar su cargo por motivos particulares y ser su reeleccion un motivo legal para ello, se acuerda no admitirle su

2
renunció con arreglo al párrafo 2º del artº 27
de la Instrucción del ramo.

El Sr. Presidente somete a la deliberación del
Ayuntamiento la necesidad de nombrar un con-
cejal de su seno para vocal de la Junta de
primera enseñanza de esta villa en remplazo
de D. Antonio Cordas ex-concejal de esta corpo-
ración y después de una pequeño debate ha re-
unido la elección en el concejal D. Silvestre Cap-
devila.

Y sin mas objeto levanto el Sr. Presidente
la sesión, de que certifico

El Alcalde Presidente,
Fernando Sanvictor

El teniente 1º
Juan Noya

El teniente 2º,
Jose Noya

Concejales,

Feliciano Proa
Miguel Ferris

Silvestre Capdevila

Lorenzo Virallonga Lrudo. Por D. Pomas Casas,
que no sabe firmar a
su ruego,

Mé Orol Martí

Mé Orol Martí Lrudo

En la villa de Lagortera a veinte y cuatro
de Enero de mil ochocientos sesenta y dos. Reunido

3
Nos en la Sala capitular los Sres del Ayuntamiento
de este distrito municipal formando mayoría
bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Federico
Bualhera en sesion extraordinaria, se declaro
por este Sr. abierta la sesion manifestando ser
su objeto acordar lo conveniente acerca el infor-
me solicitado por algunos vecinos de esta villa
en representacion de otros varios que formaron
parte de la disuelta asociacion o monte pío
de Sta. Sta del Puig que tratan de reinstalar con
arreglo a las ordenanzas o estatutos que han sum-
pundido con la solicitud presentada al Sr. Presiden-
te en veinte y siete del ultimo Diciembre, de todo
lo cual ha dado lectura por un orden el infro Secre-
tario. El Ayuntamiento atendido al objeto del
proyecto de monte pío, cuyo beneficio influye en que
se puedan que reportar considerables beneficios al
bienestar moral y material de las clases trabajado-
ras y en vista de que los que suscriben tanto la
solicitud como los dos ejemplares de las ordenan-
zas son sujetos de acreditada conducta así mo-
ral como politica y hallandolos armonizar
conforme y arreglados a las disposiciones de
la legislacion vigente en la materia, unanimi-
mente acuerda apoyar la instalacion del citado
monte pío, cuyos ejemplares elevara el Sr. Pro-
vidente a la Superioridad con el favorable in-
forme de esta corporacion para las peticiones solici-
tadas por los suplicantes previo el correspondiente
informe de la Junta de Beneficencia.

El Sr. Presidente remite a la deliberacion del Ayuntamiento la accion de elevar al Sr. Gobernador de la Provincia la propuesta en terna de tres concejales de esta corporacion para el nombramiento de uno de ellos para vocal de la Junta de Prima Enseñanza en cumplimiento del ex. concejal D. Balt. Cordas y despues de un pequeño debate se acuerda nombrar para dicha propuesta a los Sres. D. Silvestre Capdevila, D. Carlos Casals y D. Narciso Ferrer.

Por haber renunciado Esteban Costa el cargo del manejo del reloj publico de esta villa, ha sido llamado Miguel Bosch y habiendolo aceptado se le ha conferido dicho cargo con la retribucion de diez y seis duros anuales dos de los cuales se imputan del concepto de imprevisos por no haber en el presupuesto municipal mas que en once duros consignados para este objeto. Asimismo se nombra al propio Miguel Bosch para afianzar de pesos y medidas de metal con la retribucion que es uso y costumbre en esta poblacion que se satisficaran los particulares.

Con lo que letrado el Sr. Presd. se remite que certifique.

El Jefe de Expedite
Pedro H. de Villalaz
Concejales,

El 1er. Teniente
Juan Arce

Jose Prat. D. Narciso Ferrer y D. Dolor. Salvo Honor
Silvestre Capdevila Feliciano Prat Miguel Coris
Lorenzo Ferrer
Felie Casals. *Don Juan Pizarronga*



En la villa de Ugaitera a veinte y siete Enero
de mil ochocientos Sesenta y dos. Reunidos en la Sala
capitular los tres del Ayuntamiento de esta villa
que formaran formando mayoría en sesión extraordinaria
bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro
Moreno se declaró por este Acta abierta la sesión
viendo su objeto en primer lugar acordar lo conve-
niente acerca una instancia presentada por D.Don
Spandri vecino de la villa de Cosca al Sr. Gobernador
de la Provincia en diez y ocho del actual quejándose
del decreto de esta Corporación otorgado al margen
de la que presentó a la misma en diez y nueve de
diciembre último con una relación de las utilidades de
su propiedad valuada por D. Esteban Mupach en queja
de la misma nota que dice que pagando desde algu-
nos años a esta parte y pidiendo en su virtud se le otorgue
con arreglo al resultado de la causación y clasificación
practicada por el apreciado agronomo y que se tenga en
consideración en calidad de hacienda forastera; cuya insten-
cia en virtud del decreto marginal del Sr. Gobernador
ha pasado a informe de este Ayuntamiento lo demuestran
los Exposiciones publicas de la Exposición veinte y dos
del que rige acompañando las rubricadas expresadas.
El Ayuntamiento despues de releido el contenido de
ambos por íntegra lectura que de ello ha hecho el
infra secretario de orden del Sr. Presidente y de una debi-
dita discusión ha acordado informar lo siguiente:
que atendiendo a lo mandado por el Sr. Gobernador
de la Provincia en resolución comunicada a este municipio

4 6
por la Orden Real de Marzo publica de la Misma
en fecha cuatro de Marzo del año último, no puede este
Ayuntamiento hacer innovacion alguna sobre las utili-
dades imponibles de los contribuyentes sobre las cosas en
que surran transacciones de dominio, hasta tanto que se
forme un anillo anillo en cuyo caso seria tan solo
procedente la reclamacion interpuesta por la reunion
de y que no conforman los tampoco este exposicion
municipal con el resultado de la clasificacion practica
de por el repetido agrimens tampoco procede su com-
probacion por otro presuntivo hasta la epoca en que
se confecciona el citado documento, y que con respecto
a la calidad de hacienda forastera debia recorrer
dentro el periodo de la exposicion publica del repar-
timiento que acaba de confeccionar res lo que no ha
verificado, por todo lo cual es el ayuntamiento
debe quedar desestimada aquella proposicion.

Dada cuenta de nueve reclamaciones presentadas
por otros tantos contribuyentes a la de consumos
de esta villa en uno de los informes examinados sobre
las mismas por la Junta repartidora de la ciudad
contribucion, se acuerda secretarlas en conformidad
a lo expuesto en los mismos informes.

Se ha dado tambien cuenta de otra reclamacion
producida por D. Petio casado de esta veriedad en la
que pide se reproque de su rigurosa particular una
fuerza de terra de cabida nueve varas por mas
o menos parte cubierta y parte yesmo conocida con
el nombre de Campo de Orizaba situada cerca del
rio del mismo nombre, la cual fue vendida por el
recomprante a D. Mariano Barrios propietario de
este terreno, y el ayuntamiento, constante la
certeza de la venta referida acuerda se rebajan
al reclamante ciento ochenta varas de producto

líquido imposible por clasificarse de cultivo de buena
calidad, y se carguen a D. Mariano Rourich.

Concluidos los objetos de esta sesion, levantada
el Sr. Presidente, de que certifico.

El Alcalde Presidente

Federico Rourich

El 1.^{er} Teniente

Juan Nique

El 2.^o Teniente

José Nique

Concejales

Loenzo Maza

Feliciano Prats

Miguel Coris

Silvestre Capdevila

Loenzo Pisallonga Int.^{do}

José Oriol Martí Int.^{do}

En la villa de Sagastera a once de febrero de
mil ochocientos sesenta y dos, se reunieron en la
sala consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde
D. Federico Rourich, los Sres. del Ayuntamiento
de esta villa que formaban en sesion extraordinaria
convocada al efecto de acordar y fijar el precio de
las diversas especies de jornales que han de servir
de tipo para la conversion de las prestaciones per-
sonales en dinero y el numero de dias de trabajo
con que ha de contribuir cada habitante con arreglo
a lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de esta
Provincia en circular fecha cuatro de Enero últi-
mo inserta en el Boletín oficial núm.^o 3 del cor-
riente año en consonancia con las prescripciones
del artículo 4.^o del Reglamento de caminos vecina-

de ocho de Abril de mil ochocientas cuarenta y ocho de todo lo cual ha dado cuenta al sup^{to} Secretario por orden del Sr. Presidente, así como del decreto de aprobación del padrón de prestación personal impuesto por este Ayuntamiento y Junta Pericial, continuado al pie del mismo.

Enterado el Ayuntamiento de los trabajos que hay que ejecutar en los caminos de esta jurisdicción por el mal estado en que se encuentran, y remesas con signadas en el presupuesto municipal, además de la prestación así como del número de personas, varas y caballerías que están sugetas a este servicio — Coniendo presente que en la presente época es la mas desahogada para este vecindario en que se hallan detenidos los trabajos del campo — Considerando que el estado insubornable de los caminos, sobre todo en las temporadas lluviosas, reclama su pronta reparación — Atendiendo a que pueden ser inútiles los trabajos de la prestación sino se evita el desorden de los ~~as~~ producidos por la reunión en un mismo día y en un mismo trozo de camino de todos los contribuyentes varas y caballerías sin dirección ni concierto: — Considerando también por la misma razón y por otras que es conveniente acostumbrar a los vecinos a rendir sus prestaciones lo cual se conseguirá fijando preces mas modestas — Ha acordado con arreglo al artículo 2.^o del expresado Reglamento proponer al Sr. Excmo. de la Provincia la aprobación de los puntos siguientes:

Primero: El número de cuatro jornales que ha de prestar cada persona y el de cuatro jornales también cada junta o par de varas y buques y cada caballería mayor y menor en las carreteras y caminos.

Segundo: El Sr. Alcalde manifestará al Sr. Excmo. de la



la necesidad de que se emprendan cuanto antes los trabajos de los caminos de esta jurisdicción a fin de que dicha superior autoridad pueda dar las ordenes oportunas al Sr. Director de ella.

Tercero: Los contribuyentes que piden por la redencion de las peonías que les correspondan por sus personas, yuntas y caballerías en virtud del derecho que les concede la Ley, pagaran lo siguiente:

Rs.

Por cada jornal o peonía de hombre...	4
Por Dem Dem de caballerías mayores...	4
Por Dem Dem de caballerías menores...	1
Por Dem Dem de vacas...	4
Por Dem Dem de bueyes...	6
Por Dem Dem del carro o carreta solo puesto que ya estan comprendidas las caballerías...	2



En la villa de Magistera a trece Mayo de mil ochocientos sesenta y dos. Reunidos en el Salen de sesiones los Sres del Ayuntamiento y los Sres componentes la Junta Pericial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Rico Penallera se ha declarado por dicho Sr. abierta la sesion manifestando ser su objeto acordar lo conveniente acerca una comunicacion de la Admon. Real de Hacienda publica de esta Provincia de fecha ocho de los corrientes, que de su orden ha leído el tpo. Secretario, en la cual se prescribe terminantemente la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble y pecuaria de este territorio municipal cuyo documento debe obrar en aquella oficina para el día treinta del proximo mes, o del contrario valdra sin condicionado en caso de planton con las dietas debidas a costa de este Ayuntamiento y Junta Pericial.

Despues de enterados los Sres concurrentes del contenido de la citada comunicacion y tomando en cuenta por otra parte la imperiosa necesidad de que forme a la mayor brevedad posible el padrón de riqueza de este territorio para que en la reparticion de los repartimientos de los anos sucesivos se tenga

en dato legal en que apoyarlos, unanimemen-
te han acordado proceder sin perdida de tiem-
po a la confesion de tan importante asun-
to, a cuyo fin el Ayuntamiento resolu-
ma desde luego de los propietarios las
correspondientes relaciones de riqueza que
deberan ellos presentar dentro el termino
de ocho dias pasados los cuales se constituiran
inmediatamente la Junta en sesion para en vis-
ta de las mismas acordar lo conveniente.

Concluido el objeto de la presente se
levantó el Sr. Presidente, de que certifico.

Lo que firmaran formando mayoria = Vale
esta Sesion

El Alcalde Presidente,

Federico Fogollera

El teniente 1.^o

Juan Negre

El teniente 2.^o

José Nuñez

Concejales,

José Prats.

Pedro Bassot

Salvador Flores

Feliciano Roca

Narciso Ferrer y Costas

Benigno Alvar

Felipe Casals

Miguel Coris

Por D. Tomas Casas que
no pudo, firmo a su
ruego,

Don Juan Martí

Don Lorenzo Virallonga

La Santa Cecilia,

Juan Compañis Antonio Santamaría

Antonio Romero Francisco Cigarral

Jose Darday Juan Corominas
Gerardo Palmaria

Pedro Fort



En la villa de Lagostera a diez y siete de
 Marzo de mil ochocientos sesenta y dos. Reuni-
 do el Ayuntamiento de esta villa con asistencia
 de los tres concejales que formaran formando ma-
 yoria en sesion extraordinaria asistido de un
 numero de contribuyentes de todas las clases
 de la poblacion, el mto Secretario de orden
 del Sr. Presidente D. Federico Bonollexis ha
 leído la comunicacion del Sr. Gobernador de
 la Provincia de fecha diez del actual en que
 transcribe el informe emitido por el Ex. Con-
 sejo Provincial sobre la cuestion de deslinde
 entre el terreno jurisdiccional de esta villa
 y el de Santa Cristina de Aro, declarando
 improcedente conocer de este negocio por la
 via contencioso-administrativa, en cuya virtud
 el citado Sr. Gobernador restablece su provi-
 dencia de cinco de Marzo del año próximo
 pasado por la que se fijaron los límites de
 los apreciados terrenos municipales.

Todos los Pres concurrentes a una voz han
 manifestado su no conformidad con aquella pro-
 videncia con la cual se despoja a esta pobla-
 cion sobre un numero aproximado de tres
 mil venas de tierra, y en su vista el Ayun-

taniento numerada por mayoría que se apele
de ella ante el Sr. Ministro del ramo a cuyo
festo se practicarán desde luego las gestiones
oportunas.

El concejal D. Felio Casas da su voto par-
ticular manifestando que hallándose deslin-
dados dichos términos inscribiendo los puntos
naturales o accidentes del terreno, se conforma
con la repetida providencia del Sr. Gobernador.

Concluido el objeto de esta sesion, levanta
al Sr. Presidente, de que certifico.

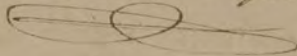
El Alcalde Presidente,

Federico Hanollera



El Secre. 1.º, El Secre. 2.º,

Juan Nogue



Concejales,

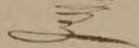
Salvio Hoxens

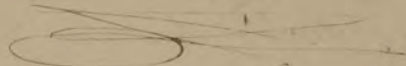
Navarro Ferrery Codolar.

Fedro Basseto

Felio Casas.

Feliciano Pato



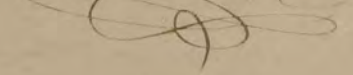


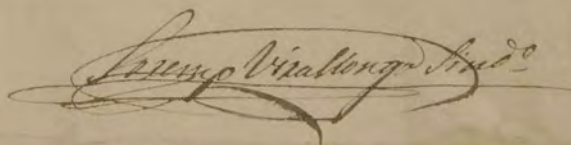
A cargo de D. Tomas Casas

Miguel Coris

que no sabe firmar,

Que es el Marq.







En la villa de Lagostera a veinte y nueve
de Abril de mil ochocientos sesenta y dos. Reu-
nido el Ayuntamiento de la misma en la
Sala Capitular en sesion extraordinaria bajo
la presidencia del Sr. Conde Sr. de Alcalde
D. Juan Regres, formando mayoria, se declara
por dicho Sr. abierta la sesion manifestan-
do ser su objeto proceder al nombramiento
de un comisionado para la entrega de los
quintos en la Caja Provincial el dia del
mañana, por cuanto el que se nombro con
fecha trece de los corrientes, se halla im-
possibilitado para el desempeño de su comen-
tido por hallarse enfermo, segun consta
de la certificacion librada con esta fecha
por el facultativo D. Juan Virallonga de
esta verindad que de orden del Sr. Presiden-
te ha leído el infr. Secretario. El Ayunta-
miento en su vista, atendida la urgencia
del asunto, acuerda elegir un nuevo comi-
sionado en remplazo del concejal D. Mi-
guel Coris que se halla enfermo, recayendo
dicho nombramiento en el Regidor D. Ma-
rino Ferrer y Godolar, quien presente que-
do enterado para los efectos correspondien-
tes.

El Sr. Presidente somete a la deliberacion

cion del Ayuntamiento la urgencia de que
el ayuntamiento publico de esta poblacion, por
lo que se resuelve a distribuir las papeletas de
aviso para los trabajos de la prestacion perso-
nal a los contribuyentes por no haberse se-
nalado asignacion alguna a este objeto sien-
do asi que nada pende de los fondos mu-
nicipales. Comandando en consideracion al Ayun-
tamiento lo justo y fundado de semejantes
quejas y en vista de lo que se dispone en el
articulo 53 del Reglamento vigente para
la ejecucion del decreto de siete de abril de
mil ochocientos cuarenta y ocho sobre la cons-
trucion, conservacion y mejora de los cami-
nos vecinales, unanimemente acuerda ha-
cer entender al Depositario cobrador de
los fondos procedentes de la conversion de
las peonadas en metadico, que corriendo de
su cuenta la distribucion de las papeletas,
se encargue del cumplimiento de este servicio.

Con lo que se levanto la sesion y lo firmaron
de que certifico, mere - vale

El Sr. Ante de Villode. Provis.
Juan Gilique

El Sr. Ante de
Jose Nolas

Concejales,

Jose Prato. *Donato Pizarro*

Donato Pizarro *Donato Pizarro* *Donato Pizarro*

Donato Pizarro *Donato Pizarro* *Donato Pizarro*

Donato Pizarro *Donato Pizarro* *Donato Pizarro*

En la villa de Sagastona a once de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos. Reunidos en la Sala Capitular los Sres que componen el Ayuntamiento de esta villa asociados de los que componen la Junta pericial de la misma formando ambas corporaciones mayoría, bajo la presidencia del Sr. Teniente primero de Alcalde D. Juan Negro por ausencia del Sr. Alcalde se dio cuenta por el infr. Secretario mediante orden del Sr. Presidente de una comunicación del Sr. Intor. Gra. de Navarra pública de esta Provincia de fecha cinco del actual en la que manifiesta que el Estado que presenta el expediente de expropiación presentado por D. Joa. Spandri vecino de Navarra contribuyente de esta villa, exige una conferencia ante la Intor. para si es posible orillar esta cuestión de un modo consultatorio, a cuyo fin encargar se nombra uno o dos individuos de este Ayuntamiento y otros tantos de la Junta Pericial para que se presenten a dicha oficina el día doce del actual.

Después de enterados los Sres concurrentes del contenido de la citada comunicación y teniendo en cuenta en primer lugar el informe acordado con fecha quince del último febrero a la reclamación producida ante el Sr. Gobernador por la citada Gra. Spandri, del que se ha dado íntegra lectura, cuyos fundamentos corroboran por considerarlos en un todo procedentes, considerando además que aun cuando las propiedades de la misma recurrentes no producen en la actualidad las mismas utilidades que en años anteriores, es lo cierto que se hallan en el mismo estado de superficie y condiciones geológicas que anteriormente y que su mayor

producto, dado caso que lo tengan e debido tan solo
a la falta de subdito y abono de dichas propiedades,
y tomando en consideracion por ultimo la impor-
tunidad de semejante reclamacion, unanimemen-
te acuerdan manifestar a V. S. S. que atend-
idas las anteriores circunstancias, han considerado
innecesaria la presentacion ante la oficina de
su cargo de los individuos que indican, al efecto
del caso en que esta falta de presentacion motiva
la traslacion de una comision facultativa sobre
el terreno en cuestion.

En lo acordaron y firmaron los tres concurren-
tes, de que yo el Sr. certifico.

El Sr. D. de Alcalde, Procl. de aud.

Juan cinque

Concejales,

Narciso Ferrer y Edoles

Salvio Riera

Pedro Busset

Lozano Mera

Feliciano Rats

José Rats

Felicio Casals

José Maria Monge

Por D. Maria Cruz
Cep. que no sabe per
no. a su cargo,
Vic. D. de Martí

Francisco Riera

Pedro Fort

Antonio Momen

Antonio Llambí

Gerardo Pulmaná

Moisés Colis



En la villa de Lagartera a treinta y uno de Mayo de mil ochocientos treinta y dos. Reunido en la Sala Capitular el Ayuntamiento de esta villa con asistencia de los D^{os} Concejales que firmaran formando mayoría bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Federico Bonallera, se declaró por este por abierta la sesión extra ordinaria manifestando ser su principal objeto acordar lo conveniente acerca el pregonero público de esta población, cuyo comportamiento poco recomendable rebaja la dignidad de este cabildo municipal de que depende, pues que han mediado ciertos hechos en asuntos de suyo muy delicados, cuyo relato hecho por el Sr. Presidente ha llamado la atención del Ayuntamiento y no pudiendo consentir ni tolerar por mas tiempo semejante modo de proceder que compromete la dignidad de su propia investidura, unánimemente acuerda declarar cesante al actual pregonero público D^o José Coll nombrando en su reemplazo a Juan Gabellán de esta vecindad persona de reconocida honradez y probada, el cual llamado a este acto enterado de su nombramiento lo ha aceptado con los mismos pactos y obligaciones que el cesante, consistente

en pregonar todos los bandos, edictos y demás
 cédulas que emanen de la Real Audiencia y municipio
 sin ninguna clase de retribucion, lo mismo que
 toda las que emanando de las autoridades
 superiores se le manden publicar en auxilio
 al Alguacil cuando las circunstancias lo re-
 quieran por razón de la extension de tra-
 bajos. Los pregones de la particulara tendra
 obligacion de practicarlos mediante la retribu-
 cion que les esija que ordinariamente no pueda
 exceder de dos reales por cada vez.

El Sr. Presidente remite a la deliberacion
 del Ayuntamiento la dificultad que media
 con respecto al pago de la persona que debe
 distribuir a domicilio las papeletas para el
 pago de las pecunias de la prestacion personal,
 por cuanto el producto del tres por ciento del
 importe total de las conversiones en dinero
 es insuficiente para atenderlo, resultando
 de aqui que el Depositario ademas de tener
 que practicar los trabajos de estados, listas
 cobranza y cuenta tendria que hacer de resen-
 bollos para dicho pago, y el Ayuntamiento
 tomando en consideracion esta circunstancia
 acuerda unanimemente relevar al
 propio Depositario de la obligacion del
 repetido pago quedando los dependien-
 tes de este Ayuntamiento sujetos al cumpli-
 miento de este servicio sin derecho a
 percibir retribucion alguna para su de-
 sempeno.

Y sin

mas objeto se levanto la sesion que firmaron
los tres concurrentes de que certifico.

El Alcalde Preside

El Honorable

El teniente 1.º

Juan Segre

El teniente 2.º

José Vici

Concejales

Señor Bassot

Lorenzo Muxica

Señor Capdevila

~~El Sr. D. Juan Segre~~

Por D. Tomas Casas que
no sabe firmar a' su
ruego, José Oriol Martí

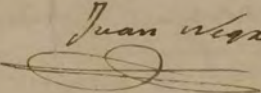
Lorenzo Viallonga Jefe

José Oriol Martí Jefe

En la villa de Llagostera a ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y dos. Reunido en la sala capitulada en sesion ordinaria, el Ayuntamiento de la misma villa formando mayoria bajo la presidencia del Sr. Teniente 1.º de Alcalde D. Juan Segre se declara por este tor abierta la sesion donde principia a ella con la lectura de una comunicacion del Sr. Gobernador de la Provincia de fecha primero del actual en la que manifiesta que Lorenzo Bandal y Riquer quinto del reemplazo de este año por el cupo de esta villa ha reclamado contra el acuerdo con que el Consejo Provincial lo declara soldado no obstante de haber alegado las exepciones de mantener a su abuelo sexagenario y a su madre viuda, rudo y pobre, y a tres hermanos huérfanos y menores de diez y siete años, y previene en consecuencia

cia a este Ayuntamiento que informe cuanto cosa conveniente
sobre dichos extremos a tenor de lo prevenido en el art.º 137 de
la Ley de recopilados. El Ayuntamiento en su vista acuerda
de informar que le consta la certeza de la citada extre-
ma a excepción del de la pobreza del abuelo, puesto que
sabe que posee algunos bienes si bien que ignora en
que consisten estos. Sin embargo acuerda que se libre por
la Secretaría la certificación que reclama la superiori-
dad de la reclamación de soldados con respecto al abuelo
Lorenzo Pandol y que se manifieste que los documentos
originales que este Ayuntamiento tuvo a la vista en a-
quel acto fueron remitidos al Consejo Provincial por
conducto del comisionado para la entrega de los quintos.
En su acordado lo firman levantándose la
sesion de que certifico.

El 1.º Vento de Añal Prudente,

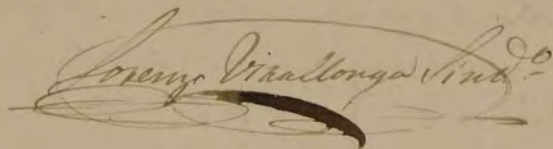
El Vento 2.º  Juan Vento

Concejale,

Salvio Llorenç Lorenzo Piferrer

Felipe Lasas

Por D. Tomas Lasas R.º que
no sabe, firmo a su ruego,
Don Crist. Martí

 Lorenzo Virallonga Sind.º



En la villa de Malavilla a diez de Junio de mil ochocientos sesenta y dos. Ante el Ayuntamiento de esta villa reunido en mayoría en la Sala capitular bajo la presidencia del Sr. Alcalde Concel D. Federico Bonallera, se ha presentado por su abuelo D. Benito Argall de esta vecindad, un quien ha conferenciado el Ayuntamiento sobre el subarriendo del primer piso del edificio de propiedad de N. Bigau alias Señora vecino de Caldas de Malavilla, sito en la calle de la Concepcion de esta misma villa, a fin de tener sucesivamente establecida en dicho piso la escuela pública de primera enseñanza superior de ella, y despues de quedar conforme la corporacion municipal con las proposiciones presentadas por el expresado D. Benito Argall para el citado subarriendo dijo este que de su libre voluntad y en aquella forma que mejor en derecho valor pueda, subarrenda al Ayuntamiento de esta villa y a sus sucesores en el expresado cargo, por el termino de tres años que empezaran a correr el dia veinte y cuatro del mes que rige y terminaran en igual dia del año mil ochocientos sesenta y cinco, todo el primer piso de aquel edificio sito en la calle de la Concepcion de esta villa, propio de N. Bigau conocido por Señora vecino de Caldas de Malavilla, a quien lo

tierra arrendado al subarrendador con la condi-
cion de que no pueda subirse al expresado piso
por otro punto que por la escalera destinada al
efecto ^{para} que da entrada la puerta que se halla
en la calle del Mediodia de dicho edificio y
por el precio de mil quinientos veinte reales
por las expresadas tres años a razon de sesenta
cuarenta reales anuales pagaderos por tri-
meses venidos. Con lo cual formaliza el
expresado D. Borja el presente contrato de subar-
riendo con los pactos y condiciones que contiene
promoviendo al principio la evolucion del mis-
mo bajo hipoteca general de todos sus bienes
presentes y futuros con enmienda de todas
costas y con renuncia a las leyes y beneficios
de su favor. El Ayuntamiento lo acepta
formalmente con los propios pactos y condicio-
nes promoviendo pagar al subarrendador
el precio del subarriendo en los plazos estipu-
lados, obligando al efecto todos los bienes y
emolumentos del comun con enmienda de
costas y con las renunciaciones necesarias. Y asi
lo firman todos los tres concurrentes, de que
yo el Sr. certifico.

El Alcalde Presiente,

Donis Toribio de

El Sr. D. D.

Juan de Agre

Lorenzo de Agre

El Sr. D. D.

José de Agre

Carrijo Jover y Codolar
Miguel Coris

Leopoldo Roca
Pedro Bassett

Señor Virallonga

Ind. - Sr D. Tomas Casas Reg.
que no sabe escribir firma
a tu ruego,

Sic 'Viol Marti'
Sic 'Viol Marti'



En la villa de Lagostera a cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y dos Reunidos en la Sala capitular formando mayoría en sesion sub-ordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde cont. D. Festerio Snollera los tres que compo-nen el Ayuntamiento cont. de esta villa se declaro por dho Sr. Presidente abierta la sesion manifestando ser su objeto proceder al nombra-miento de los concejales y los mayores contri-buyentes que con arreglo al artículo 25 de la Ley municipal vigentes deben asociarse al Al-calde para la rectificacion de las listas elec-torales de cargos concejiles que debe practicarse en el corriente año por corresponder en el mismo la eleccion para renovar por mitad en el sig. los individuos que deben componer el Ayunta-miento. Este despues de enterado de la cir-cular del Sr. Gobernador de la Provincia de fecha quince de Junio ultimo y de los artículos de la citada Ley municipal y Reglamento para su ejecucion que a dicha rectificacion se refieren insertar en el Boletín oficial núm.º 72 del corriente año, unanimemente acuerda nombrar y nombra para tales asocia-dos a los concejales D. Felio Casado y D. Pedro Casado y a los mayores contribuyentes D. Antonio Nando y D. Lorenzo Barceló

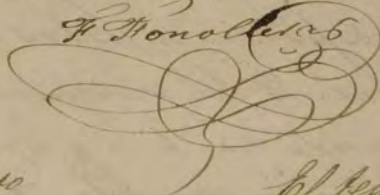
los males en union con el Sr. Alcalde o con quien legalmente le sustituya procedan a la rectificacion de las citadas listas dentro el termino de la Ley.

El Sr. Presidente presenta al Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al pasado año de mil ochocientos sesenta y uno importando el cargo o sea lo recaudado en todo el ejercicio de aquel presupuesto comprendido el adicional cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve reales veinte y cinco cent, y la data o sea lo satisfecho en el mismo ejercicio cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y siete reales veinte y cinco cent, justificados uno y otro con los documentos que acompañan a la cuenta del Depositario, resultando por consiguiente un sobrante de doce reales y veintiseis por el Ayuntamiento considerandolas exorbitas y legitimas les da y concede su aprobacion en la mas solemne forma, quedando como quedan con la presente llenados los requisitos que prescribe la Ley de Ayuntamiento vigentes.

Concluidos los objetos de esta sesion, le mandaba el Sr. Presidente de que certifique.

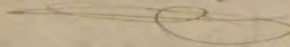
El Alcalde Presd^{te}

F. Honorable



El Pen^{te} 1^{to}

Juan Lopez



El Pen^{te} 2^{do}

José Nolas



Concejales.

25

Feliciano Raut Miguel Coris

Narciso Ferrer y Godolan

Alonso Capdevila

Loaniso Alcaraz

Salvio Llorenç

Felicio Llorenç

~~Don Juan Llorenç~~ Lindo

Por D. Tomas Casas R.^a que no sabe,
firmo a su ruego,

M.^e Oriol Martí

M.^e Oriol Martí

En la villa de Sagoreras a suite de Julio
de mil ochocientos sesenta y dos. Se reunieron
en la Sala Capitular en sesion extraordina-
ria, previo aviso los Sres del Ayuntamiento
de esta villa y los asociados de los Sres de la
Santa Hermandad de la misma bajo la presi-
dencia del Sr. Alcalde Conde D. Federico
Bonalleras al unico y exclusivo objeto del
acordar lo conveniente acerca una propo-
sicion presentada por D. Juan Spanari vecino
de Poma como representante de su Ma-
dre D.^a Rosa Spanari de la propia vecin-

En las operaciones de medición, clasificación y calificación de los terrenos existentes en esta demarcación municipal de pertenencia de la expresada tra que a instancia de esta practicando la comisión nombrada al efecto por el Sr. Gobernador civil de esta Provincia según la comunicación dirigida a esta Alcaldía por la Intendencia de Hacienda pública el día tres del actual.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente a la que ha concurrido el expresado D. Juan Spandor previa la correspondiente sesión tomo este la palabra y expuso lo sensible que se era el haber tenido que recurrir a medidas tan extremas para obtener la debida reparación a la exorbitante riqueza que de algunos años a esta parte se viene figurando a su tra madre en los repartimientos de esta villa, por lo que proponía al Ayuntamiento y Junta Pericial que se en la confección del amallamiento que se está formando y repartimientos sucesivos se le tema en consideración la menor riqueza que posee, que según ha manifestado detalladamente no excede de unos catorce mil reales, desistiendo de llevar a cabo las operaciones que ha empezado ya a practicar la expresada comisión quedando de su cuenta los gastos hasta aquí causados por la misma. El Ayuntamiento y Junta Pericial habiéndose cargo de las razones expuestas



por el Sr. Asandri, después de haber conferen-
ciado sobre el asunto, unánimemente han
acordado aceptar su proposición consentiendo
en que se retire la comisión expresada y
apreciándole que se le guardará entera
justicia al apreciar las utilidades que le
resultan de la propiedad que posee en este
termino su tra madre, en la confección
del amullaramiento que se está formando.

Así acordado, lo firman los Sres. del Ayun-
tamiento y Junta Pericial, y con ellos el
propio Sr. Asandri de que certifico.

El Alcalde Presidente,

J. González

El teniente 1.º

Juan Vique

El teniente 2.º

José Vivas

Concejales

José Prats

Sorsiso Ferrer y Totolán

Feliciano Prats

Niquel Coris

Lorenzo Dufour

Teodoro Bassols

Peritos

repartidores,

Juan Lorenzillas	Francisco Pizarro
Gerardo Palmará	Alexandre Coris
Juan Rodas	Jayme Sabater
José Vardón	Antonió Moner
Antonió Lambi	Juan Asandú
	José Oriol Martí Sord

En la villa de Sagorera a diez de Julio de mil ochocientos sesenta y dos. Reunido en la Sala Capitular formando mayoría, Ayuntamiento Const. de esta villa en sesion ordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Federico Bonallera, se declara por este Tor abierto la sesion dando cuenta de una comunicacion del Depositario de fondos municipales de esta villa por integra lectura que de su orden ha hecho el Sr. Secretario, en la cual manifiesta que no pudiendo continuar en el desempeño de aquel cargo presenta la dimision del mismo esperando se sea aceptada.

El Ayuntamiento tomando en consideracion las razones expuestas por el dimisiente D.

Habiendo votado en su virtud la comunicacion
 de fha de este dia, despues de una debida
 discusion acuerda unanimemente poner al
 conocimiento del interesado que para que
 pueda serle admitida su renuncia es neces-
 rio que despues de realizada la solvencia de
 las deudas que resultan todavia de las mo-
 ras de prestacion personal correspondientes al
 primer semestre del corriente ano, para lo cual
 se hallan apremiados los contribuyentes mora-
 sos presente previamente al Ayuntamiento
 para su examen y consiguiente aprobacion
 o censura las cuentas documentadas que debe
 rendir, sin cuyo indispensable requisito no
 puede verificarse la traslacion de cuentas
 en poder del nuevo depositario, en este encar-
 garle de practicar operacion alguna de conta-
 bilidad sucesivamente quedando en el entretan-
 to obligado el actual depositario de continuar
 en el desempeño de su cometido bajo las conse-
 guiente responsabilidad.

Al acordado lo firman testando el
Sr. Presidente la sesion de que certifico
El Abalé Presidentes,

El Alcalde Presidente,

Thomas Twiss.

Il perenne

Juan Negro

Comesale

Of 2^d Remittance

Love Vines

Mansio Ferrer y Godoy

Miguel Cons

Folio 94

Tempo Viralloriza Ando

En la villa de Lagartera a catorce de Agosto
de mil ochocientos Treinta y dos, reunida el Ayuntamiento
constituido en sesion ordinaria compuesto
de los Tres Concejales que firmaron, fue presen-
tado por el Sr. Alcalde Ordencio D. Federico
Santillana el presupuesto municipal ordinario
que debiera regir en el año inmediato de mil ocho-
cientos treinta y tres, acompañado de un estado
comparativo con el vigente. Examinada la expo-
sicion de lo precedido por el artículo 4.º de la Ley, reales
ordenes de quince de Setiembre de mil ochocientos
veintenta y siete, treinta de Julio de mil ochocen-
ta y nueve y demás disposiciones vigentes,
determino proceder en acto seguido a discutirle y
votarle. Cuento en opinion, se leyó integralmente
y despues se procedió a examinarle con detencion
partida por partida tanto de las articulas referentes
a gastos obligatorios y voluntarios, cuanto a los ingre-
sos. Cada uno de los Tres Concejales combio libremen-
te su parecer y propuso las dudas que se le ocurrieron,
las cuales fueron satisfechas en el acto con vista
de los documentos y antecedentes necesarios. Hallan-
dole conforme en un todo y arreglado a las necesi-
dades del pueblo combinada con los recursos que la
Ley permite, quedo aprobado en su totalidad,
y apareciendo un deficit de cuarenta y ocho mil
diez y siete reales, cincuenta cent., que no podria cubri-
se con el total de los recargos ordinarios sobre contribu-
ciones directas e indirectas, acuerda que se convengan
para el día diez y ocho del actual a las siete horas
de su mañana la mayores contribuyentes en doble
numero de individuos que componen el municipio,
con el objeto de acordar las propuestas de recarga



y arbitrios que hayan de elevarse a la Superiori-
dad. Con lo cual quedo concluida la sesion que tuvo
lugar el Sr. Presidente firmandola la Sra. concejala,
de que certifico.

El Alcalde Presidente,
Federico V. V. V.

El Promotor P.^o
Juan Vique

El Abogado P.^o

Concejales,

Felicio Lasala.

Leandro Diferencia

Salvador Roca

Narciso Ferrer y Cadogan

Miguel Casis

Sebastiano Barret

Leandro Viallonga P.^o

En la villa de Lagartera a diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. Reunidos en la Sala capitular en sesion extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don D. Federico Solerera los tres que componen el Ayuntamiento de esta villa que abajo firman Acordados de un número de mayores contribuyentes que tambien surtieron formando mayoría, al objeto de proponer los medios con que extinguir el déficit que aparece de los gastos consignados en el presupuesto municipal formado para el año próximo de mil ochocientos sesenta y tres, el infrascripto Secretario leyó de orden del Sr. Presidente el expresado presupuesto y la sesion de catorce de los corrientes en que se votaron y aprobaron por el Ayuntamiento las obligaciones que contiene.

Enterada la Junta del importe del referido déficit y en vista de que el Ayuntamiento no cuenta con recurso para atender a sus obligaciones, unanimemente acuerda elevar a la superioridad la correspondiente propuesta de recargo ordinario sobre las contribuciones de maten y la de consumo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Real orden de quince de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete en los terminos siguientes:

Diez por ciento sobre territorial . . .	11900 r.
Quince por ciento sobre subsidio . . .	1320' 59
Cinuenta por ciento sobre consumos . . .	10250
<u>Total . . .</u>	<u>23470' 59.</u>

De manera que ascendiendo los gastos del presupuesto a la cantidad de noventa y ocho mil

Veinte y dos mil quinienta cent. aparece un déficit de veinte y cuatro mil quinientos quinienta y un r. noventa y un cent. que se cubra con los medios extraordinarios que al efecto se acuerden.

Seguidamente habiéndose agregado a la Cunta un número igual de mayores contribuyentes que antes la constituían con el Ayuntamiento se ha acordado, después de una detenida discusión la formación y elevación a la Superioridad de la propuesta de recargos extraordinarios sobre las contribuciones directas en la forma siguientes:

Diez y nueve por ciento sobre el diez en la contribucion territorial. 22610'

Veinte por ciento sobre el quince en la de subsidio. 1460'40

Que con el importe de los recargos ordinarios. 29470'59

Compone una suma de. 17841'29

Que deja todavía un remanente de ciento ochenta y un reales veinte y un cent. que se deducirán de la cantidad consignada para imprenta.

Concluido el objeto de esta sesion levántala el Sr. Presidente de que certifico.

El Alcalde Presidente,
Federico Forallonga

El Remente 1.^o
Juan Vique

El Remente 2.^o

Concejales,

Narciso Ferrer y Codolans

Salvador Hozary Lorenzo Pellicer

Miguel Cortis Pedro Basero

Felipe Casals

Alonso Capdevila

Juan Virellonga 1808

Alcaldes,

Franco Tubert Antonio Borda

Antonio Monen Lorenzo Baxelo

Pedro Font Gerardo Balmara

Antonio Namhi Antonio Font y Molle

Jose Noguera y Jaime Sabater
paats

José Pujol



En la villa de Lagartera a veinte y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. Reunido en sesion extraordinaria en la Sala Capitular, el Ayuntamiento de la misma formando mayoria, el Sr. Alcalde Presidente D. Federico Bonallera ha manifestado a la corporacion que el objeto de la sesion consistia en acordar lo conveniente acerca una comunicacion que con fecha de ayer ha dirigido a este municipio el Sr. Gobernador civil de la Provincia, tratandole un oficio del Alcalde de Santa Cristina de Ato de fecha veinte y cuatro del actual en que participa a aquella superior autoridad que manana dia veinte y ocho de los corrientes para a fijar los mojones que deben separar los limites de estas poblaciones, cuya comunicacion de orden del Sr. Presidente ha sido integramente el supra Secretario.

El Ayuntamiento, habiendo visto con muy serio disgusto el contenido de la citada comunicacion, despues de un maduro examen y de una discusion muy detenida mal requiere la trascendencia del asunto ha acordado por mayoria participar al Sr. Gobernador de la Provincia muy urgentemente por medio de apreso, el serio disgusto que le ha causado que el expresado Alcalde de Santa Cristina sin abito de su oficio ni de nadie se atreva a recibir por su territorio y por si una cuestion sobre derechos de propiedad que esta pendiente del fallo del supra

39
no Consejo, y que por lo tanto no consiente ni podrá
consentir nunca un atentado de tanta importancia
como es el quitarle la propiedad nada menos que de
tres mil y tantas varas de terreno que de siglos
se han considerado del término de Lagastera y
por una riqueza viene cargada la contribucion; en
cuya intima persuasion antes de consentir los in-
dultados de este Ayuntamiento semejante abuso y aten-
tado preferiran hacer dimision de sus cargos para
que en ningun tiempo se diga que lo toleraron o que
miraron con indiferencia un perjuicio tan grave
a la propiedad del municipio. Asimismo se acuerda
que al comunicar el Sr. Presidente al Sr. Gobernador
civil de la Provincia la formal oposicion de este mu-
nicipio a lo resuelto por el Alcalde de Santa Cris-
tina de Ato, le manifieste se obra prevenido a' este
con urgencia que bajo las mas severas penas se ab-
teaga del enajonamiento que indicia por no estar fa-
cultado para ello todaver que Su Señoria al comuni-
car el oficio de Ato Alcalde de Santa Cristina nada
anade de su autoridad ni manda cosa alguna, ade-
mas de que no procede el expresado enajonamiento,
estando la cuestion pendiente de la resolucion supe-
rior.

A lo resuelto lo firman los Tres Concejales levantando
el Sr. Presidente la sesion de que certificar.

El Alcalde Presidente,

Federico Fonollans

El Pen. de 1.º

Juan Ortega

El Pen. de 2.º

Jose Llas

40
Muejales,

José Prats

Feliciano Prats

José Barret

Lorenzo Ferrer

Por D. Comar Casas A. que no sabe escri-
bir, firmo a su ruego,

Jose Oriol Martí

Salvio Lozano
Miguel Coris

Lorenzo Vizallonga Secdo. José Oriol Martí Pres.

En la villa de Lagartera a treinta y uno de Agosto de mil ochocientos treinta y dos. Reunido en su sala capi-
tular bajo la presidencia del Sr. Alcalde Const. D. Federico So-
rellera, el Ayuntamiento de la misma en sesión extraordinaria
formando mayoría, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión
manifestando que existiendo en secretaría muchos recursos
presentados en solicitud de permiso para la construcción de
edificios en las calles que comprende el proyecto de ensanche
de esta población en propiedad de D. Antonio Comen conar-
reglo al plano aprobado por la superioridad, sobre la di-
ficultad de si deben o no practicarse por cuenta del lo-
cutor o del propietario del terreno la desmontes y ex-
cavaciones necesarias para la alineación horizontal
de dichas calles en proyecto. El Ayuntamiento consi-
derando que si bien del ensanche de la población le
resulta a esta un beneficio general por el mayor desar-
rollo que adquieren sus intereses materiales, es considera-
blemente mayor el que reporta el propietario del terreno
con las empueraciones que hace del mismo distribuido
en solares para edificios, no siendo justo por lo tanto que

41
se imponga al pueblo una contribucion bastante elevada para
favorecer intereses particulares, acuerda unánimemente que
los derroches y terraplenes necesarios en dichas calles proce-
dan corran a cargo del propietario enajenante, bien
sea D. Antonio Roman u otro cualquiera que se halle en
igual caso y que tan luego como se hallen en cualquiera
calle cuatro edificios en construccion se le de libre curso
en ella para el publico en toda su longitud y se proe-
puguen dichos derroches y terraplenes, para que quede
apedito para personas y carruages el transito por la
misma. Se acuerda tambien que las aguas que resigan las
cubiertas de los edificios que en lo sucesivo se constru-
gan y las que se hallan actualmente en construccion sin
ser cubiertas todavia se conduzcan por medio de tuberia
de barro, plomo o hierro empotrada o incrustada a la
fachada, hasta muy cerca el nivel de la calle.

Concluido el objeto de la sesion, a la que no asis-
tió el concejal D. Silvestre Capdevila no obstante haber
sido avisado repetidas veces por uno de los señores y atendi-
das sus anteriores faltas de concurrencia a la mayor
parte de las sesiones celebradas, se ha impuesto el Sr.
Alcalde la multa de veinte y que hora efectiva en el
papel correspondiente, levantada el Sr. Presidente formal-
mente en los concejales de que certifico.

El Alcalde Presidente,

Federico Fonollas

El ten. de pro.

Juan Vique

Concejales,

Feliciano Riera

Lorenzo P. Riera

Miguel Coris

Severo Basore

Lorenzo Viallonga Presd^o Salvo Honor



En la villa de Iguaytepec a diez de Setiembre
de mil ochocientos sesenta y dos. Reunido en
la Sala capitular bajo la presidencia del Sr.
Alcalde const. D. Federico Bonolheras en se-
sion extraordinaria, el Ayuntamiento de esta
villa acordó de un numero duplo de ma-
yores contribuyentes al de concejales y pre-
via convocatoria de todos los vecinos caberos
de familia de la poblacion en la plaza pu-
blica llamada de la Constitucion de la misma,
el Sr. Presidente ha dado cuenta de una co-
municacion del Sr. Gobernador de la Provincia
de fecha 2 del actual en que da conocimiento
de haberse remitido en el mismo dia al Exmo
Sr. Ministro de la Gobernacion el expedien-
te de deslinde de esta villa y Sta Cristina
de Bro a consecuencia de la reclamacion
interpuesta por este Ayuntamiento contra la
providencia del apreciado Sr. Gobernador en
que alterando los antiguos limites agrega
de esta villa mas de tres mil vecinos de
terreno agregandolos a Solim. Enterada
la Junta de la expresada comunicacion y de
algunos antecedentes de que se ha dado noti-
cia y tomando en cuenta que la voluntad gene-

43
val del Vicindario es la de que se active en todo
lo posible este negocio para que llegue cuanto
antes a feliz término para esta poblacion de
cuya parte estan la razon y la justicia, unani-
memente acuerda que se nombre una comi-
sion que pasando a la capital de la monar-
quia provista de todos los documentos y auto-
ridades necesarias, illustre a la Superioridad
acerca los derechos que tiene esta poblacion en
la extension de terrenos que trata de cercenarse,
recogiendo dicha comision en los D. D. Juan Co-
de Paula Branguesa y D. Jose Mats Regidor,
de esta verindad. En mismo se acuerda que para
hacer frente a los gastos que originara dicha
comision y para pago de los documentos que sea
necesario procurarse nuevamente, en como de
los peritos y practicos que acaso tengan que
constituirse de nuevo sobre el terreno en mes-
tion para mayor ilustracion de la Superiori-
dad se forme un presupuesto adicional de diez
mil reales vellon que a la cantidad que se
considera necesaria, cubriendolos por medio
de un reparto vecinal tomando por base
la contribucion de condummas desde el tipo
maximo de ~~se~~ ochenta reales vellon al mi-
nimo de cuatro reales.

Y así acordado lo firman
los tres que componen esta Junta

levantando al Sr. Presidente la sesion de
que certifico.

El Alcalde Presidente,

Donio Fochalles

El Encante 1.º

Juan Uigae

El Encante 2.º,

José Vivas

Encante 3.º

Lorenzo Mena

Salvio Hoxey

José Vrats.

Nariso Ferrer y Tolosa

Pedro Bassot

Lorenzo Viallonga

Asociados

Antonio Lambi

Jayme Boada

Antonio Godolij Matlb

José Vognena y Puat

Tomás Rotasa

Pedro Domenech

Antonio Berdiz

Lorenzo Coma

Gerardo Conis

Agustín Coma

Juan de Sord

disente Julia

Rafel Tubet

Tomás Vians

Bonara Dizeau

Pedro Colla

Pedro Lora

Juan Bassot

Juime Sabater

En la villa de Lagartera a 10 de octubre de mil ochocientos sesenta y dos, se reunieron en la Sala capitular bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Juan Negro por ausencia del Sr. Alcalde de los Tres de este Ayuntamiento y los vecinos de esta villa que suscriben en número doble del de concejales, en los cuales están representada todas las clases del pueblo segun lo prevenido en el Real Decreto de quince de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis y artículo 1.º de la Instruccion de veinte y seis del mismo mes y año, al efecto de deliberar sobre los medios que deberán adoptarse para hacer efectiva la contribucion de consumo, o sea la cantidad del encabecamiento de esta villa y recargos de Instruccion, sobre la cual se hallan los autorizados para subvencion el deposit de sus presupuestos provincial y municipal. Ante todo se dio cuenta a la Junta de que el cargo que resulta a este pueblo segun el encabecamiento es de veinte mil quinientos reales a lo que hay que aumentar el cincuenta por ciento para gastos propios



niales el viniente por ciento para municipales y lo que corresponda para fallitas y premio de cobranza.

Entienda además la Junta de lo que previene el artículo 10 del Real Decreto citado de quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis y 191 de la Instrucción que determinan los medios de hacer efectiva la repreda cuando después de haberse liberado sobre el asunto y temiendo muy en cuenta las dificultades que se ofrecen en esta villa para realizarla en su totalidad por conciertos, por arriendo con libertad de ventas y más todavía por arriendo con la exclusiva y por administración, por que a los conciertos no se prestan sino muy raramente los socorros y tratantes de las especies ni existir fábricas de ellas, por que no se presentaban límites a los arriendos con libertad de ventas atendidas las dificultades que ofrece la recaudación y por que la administración por cuenta del Ayuntamiento tampoco daría resultado alguno por ofrecer las mismas dificultades y por no contar siquiera con medios para plantearla la Junta acordó: que atendida la posibilidad que existe de que puedan concertarse algunas de las especies sugetas al derecho como se ha practicado en años anteriores, se haga saber por edicto a los comerciantes y especuladores de las mismas que podrán hacer las proposiciones que tengan a bien para concertarse sobre las que respecti-

namente son objeto de su cosecha o especulación por todo el día, dose de los corrientes; y si dicha proposición cubren juntas la cuarta parte del importe del sueldo de sueldo y recargos, se van admitidas, en cuyo mismo caso se harán efectivas las restantes tres cuartas partes por medio de repartimiento venial. Y no habiendo otra cosa de que tratar, el Sr. Presidente hizo presente que oportunamente se citará nuevamente a los tres concurridos para darles cuenta del resultado de este acuerdo levantando la sesión que firmaron los tres concurrentes, de que go el Sr. certificar.

El Sr. Presidente de la Sala de Presidente,

Juan Ure

El Sr. Sec. 2.º

José Vivas

Concejales

José Prats

Felipe Casals

Manuel Capdevila

Feliciano Prats

José Bassot

Lorenzo Alvarado

Narciso Ferrer y Godoy

Miguel Coris

Lorenzo Virabongas Lindo

A 10 -

Jayme Bondey Vice Escribano

Ramon Sanchez Jose Noguera y Puats

Antonio Lambi Lorenzo Bonello

Jose Canxe Pedro Domenech

Antonio Roman Juan Lacominas

José Altaba y Puig

Jaume Coris

Francisco Lort

Benito Lorigo

Juan Martí Por D. Mariano Bonrich que
no sabe escribir, firmo a su
ruego, Me Oriol Martí

Me Oriol Martí

En la villa de Sagastera a nueve de octubre de
mil ochocientos sesenta y dos. Reunido en la Sala
Capitular el Ayuntamiento de esta villa con asis-
tencia de los tres concejales que firmaran forman-
do mayoría bajo la presidencia del Sr. Alcalde
Concl. D. Federico Bonallera, se ha dado cuen-
ta de una comunicacion de la Administracion
Jral de Hacienda publica de esta Provincia de
fecha seis del actual preventivo de que dentro
el termino de quince dias que por ultima pro-
rogacion se presente a aquella oficina el ami-

49
Arreamiento de la vivienda urbana y pecuaria de es-
ta villa o del contrario saldrá una comision a formar
lo con la dicta correspondiente a esta del Ayuntamiento
y Junta Pederal y el Ayuntamiento en su vista acuer-
da se activen los trabajos de formacion del apresado do-
cumento para que pueda presentarse a la mayor bre-
vedad posible.

Dada cuenta de una solicitud presentada por D.
Vicente Subert manifestando que desea vender algunos
solares en terreno de su propiedad llamado el Quintar
a continuacion de las calles de Mediodia y Bonayrol
de esta poblacion y pide en consecuencia que se declare
que la linea de los edificios que deben construirse en
dichos solares desde la esquina de la parte de oriente
hasta terminar en los confines del propio Quintar
en el Sud guarde la distancia de cinco metros en li-
nea paralela del frente y el Ayuntamiento confor-
mandose con el dictamen emitido por la comision
auxiliar de obras y policia urbana relativamente
al contenido de esta solicitud, ha acordado declarar
que la linea de edificios que alli se construyan guar-
de la distancia de ocho metros con sujecion al plano
que rige para el ensanche de esta poblacion sin
por esto tenga quison o indemnizacion de ningun
genero. El Concejil D. Silvio Llorca da su voto par-
ticular sobre este punto de que se permita al inde-
pendiente construir los edificios proyectados a la linea
de cinco metros, a la cual se hallan ya construidos
otros edificios o del contrario que indemnificase
del valor del terreno que se le apropie para dar
a otras calles mas latida que la expresada.

Asimismo se ha dado tambien cuenta de otra
solicitud presentada por Manuel Barua licenciado
del ejercito vecino de San Felipe de Guipuzcoa en la que
manifestaba que por el incremento que de pocos años
a esta parte ha tomado esta poblacion se hace indis-
pensable el establecimiento de un tercer estanco para
el suministro necesario de la moneda, y ordenase el



espetante con méritos para alcanzar a aquel destino
 Suplica a esta corporacion eleve su peticion a la su-
 perioridad con el favorable informe de la misma a
 fin de que disponga la creacion de un tercer estanco
 y recomendar al suplicante para obtenerlo. El Ayun-
 tamiento atendida la necesidad de un tercer estanco
 en esta villa y los méritos del aspirante acuerda
 unánimemente que por el Sr. Presidente se eleve a
 la Superioridad el expresado recurso con el favorable
 informe de este Ayuntamiento para la creacion de
 un tercer estanco y que se recomiende para su de-
 sempeño al expresado Manuel Parais.

El Sr. Presidente manifiesta al Ayunta-
 miento que ha sabido y visto con sorpresa el que
 D.^a Narciso Prado vinda de D. Francisco Doure ven-
 na de esta villa) haya construido en el patio de su
 propiedad lindante con la calle de San Pedro de es-
 ta poblacion una arboleda que ha apoyado o arrima-
 do a la pared del lado del Sur de la Iglesia parro-
 quial cuya pared ha removido y pintado hasta una
 elevacion bastante considerable, siendo aun lo peor
 que desde dicha arboleda puede cualquiera persona
 de regular estatura mirar dentro la sacristia
 de la propia Iglesia por medio de la ventana que
 desde remotos tiempos o sea desde que se construyo
 este edificio existe en aquel lugar para introduccion
 de luz a la expresada sacristia. Y como para la cons-
 trucion de dicha obra con el Sr. Presidente no ha
 impedido ni ofendido la intercomunal corporacion
 alguna lo hace presente al Ayuntamiento pero que remota
 lo que estime oportuno. El Ayuntamiento mandado su reu-

donde se ha acordado llamar al D^{ho} Cura Parroco D. Juan de
 San Juan para enterarle de este asunto el cual habiéndose presen-
 tado se le ha constituido con el Ayuntamiento en pleno y con-
 tinuar aquellas obras y resultando ser opuesto al relato
 hecho por el Sr. Presidente y considerando que la intere-
 sado al practicarlas no solo ha vulnerado los derechos
 de la población apogandolos en la pared de la Iglesia
 y facilitando la vista a la intimidad de su rector
 si que tambien ha contravenido las reglas de policía
 urbana establecidas en esta villa aprovechando la pared
 de d^{ho} patio que da frente a la citada calle de San
 Pedro para apoyar en ella la aprendida arcaza colocando
 además sobre la propia pared la balaustrada de esta
 y abriendo un portal en la misma con una grande por-
 ta, siendo así que en d^{ha} pared no podía practicar otra
 alguna de reparación sin sujetarla previamente a
 la linea de ensanche de la respectiva calle, se acuerda
 en union del nominado cura Parroco, este por lo que res-
 pecta a la pared de la Iglesia, que se prevenga por el
 Sr. Presidente a la interceda la inmediata demolición
 de la obra o arcaza que estaba de construir así como de
 la portada de que se ha hecho mérito y que en el caso
 de obstar por su reconstrucción impidiese el permiso cor-
 respondiente para que pueda serle senalada la linea de
 la calle y reconociendo los otros del pueblo en la pared de la
 Iglesia sin más acortos de que ocuparse se levanta la
 sesión de que consta.

El Sr. Presidente

Federico Bonalliga

El Sr. D.

El Sr. D.
 Juan de San

Concejal

Feliciano Pats José Pats.

Narciso Ferrer y Godoy

Nuestro Capicorla Lorenzo Delas

Niguel Coris

José Virallonga Fred.

Don Bassat

Juan Bassat Don Juan Salazar

En la villa de Ylagorera a trece de octubre de mil ochocientos sesenta y dos, se reunieron en la Sala consistorial bajo la presidencia del Sr. Teniente primero de Alcalde D. Juan Segre por ausencia del Sr. Alcalde, los Tres de este Ayuntamiento que firmaron y los señores que tambien suscriben en numero duplo del de conegado, en la cual estan representadas todas las clases del pueblo el Sr. Presidente ha dado cuenta de que habiendose publicado los edictos de Instruccion con arreglo a lo acordado en la sesion de dos de los corrientes, llamando a los comerceros y especuladores de esta villa que presentasen las proposiciones que tuviesen por conveniente para elevar encubramientos parciales nueva las especies de consumos que respectivamente recaerian o son objeto de su especulacion, se han presentado las siguientes:

Los tratantes en carnes muertas han ofrecido la cantidad de dos mil reales libres de todo recargo

Los traficantes de vino, uispe aguardiente, lixeres y jabon, la cantidad de cuatro mil reales por varon de su encubramiento, libres asimismo de todo recargo.

Despues de haberse dado lectura por orden del Sr. Presidente a los articulos 136 y siguientes de la Real Instruccion del ramo, y discutiendo sumpliamente este asunto, se acordó unanimemente admitir dichas proposiciones añadiendo no cubran la cuarta parte del cupo y recargos que corresponde satisfacer a esta villa por el impuesto de consumos segun se habia use

acordado en la expresada sesion de dos de los cor-
rientes, cuyo acuerdo ratifican en cuanto a llevar
a efecto por el medio del repartimiento vecinal
la cantidad que corresponde hasta cubrir dicho
cupo y recargos con deducion de los seis mil
reales encabezados o que se encabezaran con
arreglo a las proposiciones que seaban de
aceptarse, a cuyo fin se hará saber esta acep-
tacion a los proponentes para que se presen-
ten el dia que se les designe a celebrar el cor-
respondiente contrato con el Ayuntamiento
y una corporacion les exigira la garantia
oportuna.

Y no habiendo otra cosa de que tratar el Sr.
Presidente hizo presentes a los Sres del Ayunta-
miento y acordados que el dia veinte del que ri-
ge habra nueva sesion para acordar las bases
del repartimiento y someterlas a la aproba-
cion de la Exma Diputacion Provincial y
se levantó la sesion de que certifico, que de
su orden ha leído el mro Secretario,

El Ante de Alcalde Presd^{te}

Juan Vique

El Ante 2^{do}

José Vivas

Ormejales

José Prats. & Felis Casals

Alfonso Casco

Narciso Ferreraz Todoran



Lorenzo Herrera Salisio Flores Cor. D. Bonas Laras
 Feliciano Rada Miguel Corra Reg.^a que no sabe
 Jacinto Urattonce Rudo He' Oriol Martí
 Licritix firmo
 a su ruego,

Atorados

Lorenzo Barceló Jose Torrey
 Jayme Bondage Pedro Escobar Antonio Borda
 Pedro Domenech Benito Gorgoll
 Jose Altaba i Turis Rafael Tubert
 Agustín Comas Yacmel Codis
 Juan Cigartí Fausto Font
 Antonio Alambi Bonato Dignas
 Ramon Farcom Antonio Nomen
 Cor. D. Pedro Janons y D. Mariano Bourich que
 no saben firmo a su ruego
 He' Oriol Martí
 Jose Oriol Martí

En la villa de Lagartera a diez y seis de
 octubre de mil ochocientos sesenta y dos. Reunido
 el J. P. del Ayuntamiento Const. bajo la
 presidencia del Sr. Alcalde D. Federico Bonallera
 en sesion ordinaria, dicho J. P. Presdente a fin de
 dar cumplimiento al artículo 38 de la ley de Ayun-
 tamientos vigentes, señalando este día y teniendo
 en consideracion que en este distrito municipal
 corresponde votar siete concejales para el próximo
 año mil ochocientos sesenta y tres y el que sigue
 cuyos siete concejales deben ser votados en siete
 diferentes distritos en que se halla dividida la
 dita poblacion ordeno se leya lectura al expre-
 sado artículo 38 de la Ley y 31 del Reglamento
 y luego el Ayuntamiento nombro a los electo-
 res de cada distrito que se preciene en dicho ar-
 tículo 31 del Reglamento, verificando la elec-
 cion en los sugetos siguientes.

Para el primer distrito.

D. Antonio Lambé. D. Lorenzo Baruelo.

Para el segundo distrito.

D. Juan coronina. D. Pedro Botarra.

Llamados dichos cuatro electores ante la
 corporacion se procedio al sorteo del distrito
 que debe elegir el concejal a sueldos y es-
 critos en papeletas iguales el nombre del
 primer distrito y el del segundo distrito
 y colocadas en una urna el Sr. Alcalde
 ordeno sacar una de dhas papeletas
 y verificandolo resulto ser la del primer

distrito debiendo por consiguiente en este
nombrarse cuatro concejales y tres en el
segundo.

En este estado se levanto la sesion y
lo firman de que certifico.

El Alcalde Preside
Pedro Torollas

El teniente pro
Juan Mique

Concejales,

José Prats

Feliciano Prats

Narciso Ferrer y Dolan
Lorenzo Herrera

Alberto Capdevila
~~Alfonso~~
Miguel Coris

Lorenzo Virallonga Sind.

Aciudados,

Lorenzo Barcelo Antonio Lambi

Juan Corominas

Pero Estrada

57
En la villa de Sagartea a veinte de octubre de mil ochocientos sesenta y dos, se reunieron en la Sala Capitular bajo la presidencia del Sr. Don de primero de Alcalde D. Juan Xegre, por ausencia del Sr. Alcalde los Jueces de este Ayuntamiento que firmaran formando mayoría en sesion extraordinaria y los mayores contribuyentes que tambien suscriben concurridos en numero duplo del de los regidores al efecto de establecer segun lo prescrito en el articulo 192 de la contribucion de consumos las bases principales que han de servir para el repartimiento de esta contribucion acordado precedentemente para hacer en parte efectivo el importe del encubramiento general de esta villa en sesion de dos de los corrientes que ha sido leida de orden del Sr. Presidente. Y habiendose hecho cargo la Junta del Ayuntamiento y asociada de cuanto dispone el articulo 213 de la referida Instruccion, despues de una detenida discusion se aprobaron como bases principales las que se han de girar en el repartimiento, las siguientes:

Primera: Se incluyen del repartimiento como la Ley dispone, los Gobiernos de solemnidad los empleados Jornaleros los cuerpos del Ejercito y todo militar cuyo servicio se considere en fila pero no los ha- biendados forasteros con casa abierta entendiendo se por tal la que se halla constante o habitualmente habitada por el forastero o sus dependientes y los empleados civiles y los militares cuyos destinos son de residencia fija en los pueblos.

Segunda: los vecinos no enajenados se clasificaran en veinte y cinco categorias que son las



que se consideran necesarias en esta población para distribuir equitativamente el impuesto según las facultades que posean por razón de su propiedad industria profesión oficio y rentas.

Tercera: cada persona de la segunda categoría se supone despreciando quebrada que consume una octava parte menos que la de la primera, las de la tercera una octava parte menos que las de la segunda y así sucesivamente.

Cuarta: en cada categoría se tendrá muy presente el número de individuos de que se componen las familias incluídos los criados haciendo distinción de personas mayores o adultas y de menores, entendiéndose por menores para este efecto los que no pasan de diez años.

Quinta: entre las personas en cada categoría los menores se supone que consumen las tercias partes menos que los adultos.

Sexta: En las casas de pupilo y demás establecimientos donde por cualquier motivo se haga consumo de alguna importancia de artículos sujetos al impuesto se calculará prudentemente oyendo a los dueños la cantidad que ha de repartirse.

Leídas de nuevo estas bases y conforme con ellas los Tres del Ayuntamiento y acatada pregunta del Sr. Presidente si alguno quería exponer algo y no resultando nada mandó al

misma Sr. que firmada que sea esta acta se
 enque copia autorizada de la misma y se remi-
 ta a la aprobacion de la Exma. Diputacion Pro-
 vincial por conducto del Sr. Gobernador con ane-
 glo a lo prevenido en el artículo 199 de la sus-
 tencion y se levanta la sesion de que certifico

El Conde de Alcázar Preside,

Juan Vique

Concejales,

José Prats. ~~Isidro Capdevila~~

Lorenzo Maura

Felipe Casals

José Ferrer y Todoran

Salvador Moya

Don D. Tomas Casas R. que no
 sabe escribir firmo a su ruego

Don Manuel Martí

José Viallone

Ayudados,

Pere Lomax

José Zarré

Jayme Boada

Pedro Font

Gerardo Nalmana

Tomás Gota

Pedro Domenech

Antonio Bardá

Juan Lomina

José Vique y Prats

Gona de Jizarr

Antonio Lambi Tomas Vicens.
 J. B. Francisco Cort
 Jacome Cris Lorenzo Bonelo

Cor D. Pedro Lasso, D. Mariano Montañez y
 D. Pedro Salvador que no saben escribir, firmo
 a su ruego, D. José María Martí

D. José María Martí Frío

En la villa de Sagorera a veinte de octu-
 bre de mil ochocientos sesenta y dos. Ante el Ayun-
 tamiento constitucional de esta villa presidido por el
 primer Ten.º de Alcalde D. Juan Reges en
 ausencia del Sr. Alcalde, se presentaron los
 importes componentes el gremio de traficantes
 en carne humana, y enterados de las dis-
 posiciones vigentes en la materia y con arro-
 glo a la oferta hecha por los mismos en se-
 ñal de tres de los corrientes, aceptada por el
 cuerpo municipal, se procedió a tratar el enca-
 beramiento bajo las condiciones siguientes.

1.ª Dicha encaberación satisfará por todo el pro-
 sente año la cantidad de Dos mil reales vellón
 libres de todo recargo a cuyo pago vendrán
 obligados mancomunadamente satisfaciendo
 dicha cantidad por muchas partes en los tér-
 minos prevenidos para las contribuciones di-
 rectas.

2.ª El Ayuntamiento tendrá derecho a hacer
 efectivos dichos pagos por la vía de apremio
 sin perjuicio de los demás medios a que en mo-

misma dicke lugar.

- 3^a Los encaderados deberán permitir la matanza de cerdos libres de todo pago a las personas que lo verifiquen para su consumo debiendo solamente cobrar derechos de la persona que matea toda clase de ganado lanar o de cerdo para la venta al Público.
- 4^a Los encaderados deberán permitir a los vecendadores y traficantes en las demás especies así como a los demás vecinos la libre venta sin pago de derechos de torreo salado y manteca salada pero no de otro modo.
- 5^a Queda señalado como punto de recaudacion la casa de Gerardo Vingt otro de los encaderados, los cuales quedan subrogados en todos los derechos y uniones que competan al Ayuntamiento el que se ofrece a darles el auxilio necesario.
- 6^a Para todas las demás cuestiones que se susiten y demás que ocurra sobre este encaderamiento deberá observarse lo prevenido en la Real Instruccion de veinte y cuatro Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis.
- 7^a Los encaderados deberán dar principio a este encaderamiento desde el día primero de Enero del proprio siguiente año mil ochocientos sesenta y tres y terminar en treinta y uno de Diciembre del propio año debiendo no obstante obtener previamente la aprobacion superior.

Así lo otorgan y firman dichos Tres



de que yo el Secretario certifico.

El Teniente de Alcalde Ord. de
Juan Mique

Concejales,

José Prats. *[Signature]* Lorenzo Nolasco

Mrsio Ferrer y Godolan Felio Casals.

Doctor Capdevila

[Signature] D. Tomas Cases Reg. que
no sabe escribir, firmo a
su ruego,

Diego Oriol Martí

Lorenzo Bixallonga Sind.

Enaberrados,

Jaume Coris Juan e Sent

Julian Comas Gerardo Vinget.

Miguel Gorgolla

Diego Oriol Martí thro

En la villa de Lagartera a veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos ante el pleno Ayuntamiento reunido en mayoría en la Sala Capitular bajo la presidencia del Sr. Alcalde pediental D. Juan Negroel comparecieron los Sres. D. Juan Coronada y D. Francisco Pizarro (los mismos que se hallan encadenados) como representantes del gremio de especuladores en las diversas especies sujetas al impuesto de consumos de esta población, a excepcion de las carnes, y dijeron: que habiendoles concedido por parte del Ayuntamiento el medio de encadenamiento parcial para hacer en parte efectiva la cantidad senalada en el encadenamiento general por la cantidad de cuatro mil reales libre de todo recargo en senor de trece de los corrientes sobre las especies de consumos a excepcion de las carnes, y considerables para otorgar la correspondiente obligacion, lo ejecutan del mejor modo y forma que haya lugar en derecho bajo las condiciones siguientes:

Primera: dichos encadenados satisfaran por todo el siguiente año de mil ochocientos sesenta y tres la cantidad de cuatro mil reales libres de todo recargo, a cuyo pago vendran obligados mancomunadamente los otorgantes satisfaciendo dicha cantidad por cuartas partes en los terminos prevenidos para las contribuciones directas.

2.^a El Ayuntamiento tendra derecho a hacer efectivos dichos pagos por la via de apremio sin perjuicio de la demanda mediata a que su morosidad diere lugar.

3.^a Los encadenados no podran exigir derecho

alguno a las personas de la poblacion por las espe-
cies sugetas al dho que introduzcan para su con-
sumo ni tampoco a las forasteras que las introdu-
zcan para las personas particulares por encar-
go particular de estas. Tampoco podran exigir otra cosa.
4.^a Los encabezados deberan permitir la libre
venta a los revendedores y traficantes no con-
certados de las especies que tengan o bien expen-
der ya sean de la poblacion ya forasteras, exi-
giendoles no obstante los derechos que a cada uno
correspondan pagar a medida que se verifiquen
las ventas.

5.^a Queda señalada como punto de recaudacion
la casa de D. Juan coronado obo de los encabe-
zados, los cuales quedaran subrogados en todos los
derechos y acciones que competen al Ayuntamiento
el que se opere en darles el auxilio necesario.

6.^a Para todas las cuestiones que se susciten
y demas que ocurra sobre este encabezamiento
debera observarse lo prevenido en la Real
Instruccion de veinte y cuatro Diciembre de
mil ochocientos veintena y seis.

7.^a Los encabezados deberan principiar este
encabezamiento en primero Enero y terminarlo
en treinta y uno Diciembre del proximo
año mil ochocientos veintena y tres.

Con cuyas condiciones los otorgantes
y con la debida reserva de acordar a plurali-
dad de votos entre los encabezados tan luego
se le comuniquen la aprobacion superior el medio
de hacer eleccion entre ellos sin separarse de la
ley la referida cantidad de cuatro mil reales
que comprometen y obligan a su pago en los
plazos estipulados obligando al efecto todas

sus bienes y rentas presentes y futuros para la
mayor firmeza y debido cumplimiento de este
contrato. Así se otorgó firmandolo todas las
fuerzas concurrentes de que yo el Sr. certifico.
Escucharon de esta villa por la licencia que vendan al por ma-
yor al menudeo procedentes de sus herencias. = Vale =

El Alcalde nro. D. Juan Segre

Juan Segre

Concejales

José Prats. D. Felio Casals.

Alonso Cardona

~~Alonso~~ Narciso Ferrer y Coderon
F. Narciso Prats Lorenzo Doferra
Miguel Coris

Lorenzo Viallonga, Aud.^o

Encarcelados

Juan Corominas

Don Juan Segre

En la villa de Lagostera a cuatro de diciembre
de mil ochocientos sesenta y dos. Acordado en sesion
extraordinaria el ayuntamiento de esta villa forma-
do en mayoría en la sala capitular bajo la presiden-
cia del Sr. Alcalde nro. D. Juan Segre y decla-
rada por este tor abierta la sesion, se ha dado en



ta de una carta que con fecha de ayer ha dirigido
al mpo Secretario, el Sr. Intor de la Sociedad anóni-
ma "la Barcelana" establecida en Barcelona en la que
contestando a otra que el mismo Srto dirigió a aquella
Sociedad por encargo particular de esta Corporacion mu-
nicipal manifiesta que el precio de los números para
cada vivienda en forma a las plazas con que se hallan
retuladas las calles de esta villa es el de unabo real
ano y confor mandare al Ayuntamiento con este precio,
unanimemente acordada que atendida la precunra
de este servicio y las amenazas de la autoridad supe-
rior si desde luego no se da principio a la numeracion
de los edificios se haga el pedido necesario a la repubi-
ca y queda tan luego como D. J. de Mend tenga concluido
el padron de los edificios que esta formando por disposi-
cion de este Ayuntamiento, y que el importe de los an-
teja gastos de transporte de los mismos gastos de su coloca-
cion y demas anexas, se satisfagan de los fondos existen-
tes en la Depositaria municipal, a los cuales no se habie-
re dado todavía aplicacion con arreglo a propuesta, con
la precia condicion enpero de que deban reintegrarse,
tan luego como los vermos de este termino municipal
hayan satisfecho cada uno el numero de arduos que
les correspondan despues de colocados en sus respectivos
edificios, junto con los gastos de colocacion y demas con-
guientes.

Y en acordado lo forman decretando el Sr. Presi-

Sente la sesion de que certifica.
El Alcalde ord.^o y Presidente,
Juan weyde

Concejales,

J. Luciano Prats
Miguel Coris
Lorenzo De las cas
Francisco Ferrer y Godolan
Jose Prats.

Lorenzo Vinallonga And.^o Por D. Tomas Casado
Regidor que no sabe
escribir firmo a su
ruego Jose Nicol Marti
Jose Nicol Marti Pro.

En la villa de Sagorera a tres de Noviembre de
mil ochocientos sesenta y dos Reunido en sesion ordinaria
el Ayuntamiento const. de esta villa formando mayoria
en la Sala capitular bajo la presidencia del Sr. Alcalde
D. Federico Canalleras se declaro por este ser abierta la
sesion.

Leida el acta anterior quedo aprobada.

De su orden el supra Secretario ha leido una circular
de la Administracion Real de Hacienda publica de la
Provincia de fecha cuatro del actual en la que trans-
cribe varias reglas prescritas por la Direccion general
de condomios, casas de moneda y minas referentes
a las operaciones de administracion recaudacion
y contabilidad de la contribucion de condomios para
que se arreglen al ano economico establecido por

la Ley de veinte de Junio ultimo, que en lo sucesivo de-
bera contarse desde primero de Julio hasta treinta
de Junio del siguiente, en cuya disposicion cuarta de
la misma circular se previene que todos los enca-
seramientos que en el presente año han sido reno-
vados para el siguiente de mil ochocientos sesen-
ta y tres se entenderan prorrogados hasta fin
de Junio de mil ochocientos ~~sesenta~~ y cuatro.

El Ayuntamiento quedando enterado de la citada
disposicion acuerda por unanimidad que con arri-
glo a la regla o disposicion 6.ª de la misma se
invite a los interesados en los conciertos parciales
celebrados para el próximo siguiente año a fin de
que manifiesten si se conforman con la prorroga
o reduccion que acuerde la municipalidad en la
sesion que al efecto celebrara el dia diez y siete
del actual.

El Sr. Presidente ha sometido al examen
del Ayuntamiento las nuevas medidas para
granos que acaban de construirse y hallandolas
la corporacion conformes en un todo acuerda asi
mismo se entreguen al afinador para que sir-
van de original, y que desde luego se hallen enter
a este vecino por medio de edicto y publico pre-
gon que por todo lo que resta del corriente se
presenten sin balanza, peso y medidas al
fel contrante para ser afinadas y marcadas,
esto es las medidas longitudinales y las que
se usen para toda clase de liquidos al afinador
Miguel Baich, y las que se usen para granos
y frutas sean unas y otras de la clase que fue-
ren al afinador Lorenzo Salguero alias Saut-
ore, bajo la multa de cuarenta reales a los

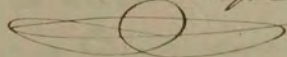
que no lo verificaron.

Y no habiendo más asuntos de que ocuparse, se levantó la sesión que firmaron los tres concejales de que certifica.

El Alcalde Presidente,

El Teniente 1.^o

Juan Segre



Concejales

José Prats. Lorenzo Pujosa

Narciso Ferrer y Godoy Miguel Coris

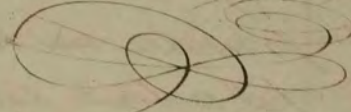
José Prats

José Vinalonga Seco

Por D. Tomas Cases Reg.
que no sabe escribir fir-
mo a su ruego,

José Vinal Marti

José Vinal Marti Seco



En la villa de Sagorera a diez y siete de no-
viembre de mil ochocientos sesenta y dos. Se reu-
nieron en la sala capitular los tres componentes
el Ayuntamiento de esta villa formando mayoría
bajo la presidencia del Sr. Teniente primero de
Alcalde D. Juan Segre en sesión extraordinaria,



al objeto de acordar lo convenientes acerca la reducción o prórroga de los encabecamientos parciales contratados con los tratantes en las diferentes especies de consumos para el próximo año de mil novecientos sesenta y tres. Después de enterado el Ayuntamiento del contenido de la circular de la Administración Real de Hacienda pública de esta Provincia de fecha cuatro del actual acerca las operaciones de administración recaudación y contabilidad de la contribución de consumos, las cuales deben arreglarse en lo sucesivo al nuevo economio establecido por la Ley de veinte de Junio último según la regla primera de la propia circular, y en vista de lo dispuesto en la regla 5.ª de la misma, teniendo además en consideración que de prorrogarse hasta el treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro los expresados contratos se verían tal vez a aceptar tal prórroga los interesados en los conciertos, unánimemente acuerda el Ayuntamiento que se reduzca el término de otros contratos parciales por seis meses antes de su término natural, esto es que su duración sea tan solo la de seis meses venciendo en treinta de Junio próximo, en lugar de vencer en treinta y uno Diciembre del siguiente de año como se halla estipulado en los contratos de encabecamiento parcial.

LLamados los interesados en estos contratos y enterado de este acuerdo y de la circular en que se apoya han manifestado quedar conformes en dar su contestación de oficio a la municipalidad por todo lo que resta del corriente mes con arreglo

a la regla 6.^a de la circular repetida manifestando su conformidad con otro acuerdo.

Recurrimos a nueva el Ayuntamiento que para el primer semestre del proximo siguiente año se forme un nuevo repartimiento de consumos en arreglo a las bases acordadas y aprobadas al efecto por la Exma D^{ta} Diputacion Provincial.

Volviendo en seguida la palabra al Concej^{al} D. Lorenzo Terralunga, manifiesta que las cuentas municipales correspondientes a los anos mil ochocientos veintenta y nueve y mil ochocientos sesenta no han sido todavia presentadas al examen y censura del Ayuntamiento, sin embargo de haberse ofrecido al principio de la actual administracion que serian presentadas dentro un breve termino en cuyo virtud se halla en el caso de llamar la atencion del municipio sobre el particular y especialmente del Sr. Alcalde para que obligue al ex. Alcalde D. Jose Prats a que presente dentro quince dias proximos las expresadas cuentas de la administracion. A semejante peticion se adhieren los Concejales D. Miguel Coris, D. Feliciano Prats y D. Jose Vidal.

Y asi acordado lo firman levantando el Sr. Presidente la sesion de que certifico.

El ten.^{te} de Alcalde Pres.^{te},
Juan Vique

El ten.^{te} 2.^{do},
Jose Prats
Feliciano Prats

Concejales,
Jose Prats
Miguel Coris
Pedro Barreto

Felipe Casals.

[Decorative flourish]

[Signature: Lorenzo Vixallonga Rind^o]

En la villa de Vitoria a veinte de noviembre de mil ochocientos sesenta y dos. Reunidos en la sala capitular en sesion ordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde Concel. D. Federico Bonalleras, los Sres. del Ayuntamiento de esta villa que formaron formando mayoria, se declaro por dicho Sr. abierta la sesion.

Leida el acta de la anterior, quedo aprobada.

Entrandose al despacho ordinario se ha dado cuenta de una circular del M. D. Gobernador de la Provincia de fecha diez y siete del actual mes en el Boletin oficial num.^o 138 del corriente ano en la que dicha varias reglas para que pueda llevarse a efecto con mayor facilidad la gerencia de cumplimiento de los presupuestos municipales, los cuales deben ajustarse en lo sucesivo al ano economico establecido por la Ley de veinte de junio del ano actual o sea al periodo que media desde primero de Julio de cada un ano hasta treinta de junio del inmediato siguiente, y hasta que llegue la primera de dicha fecha, se halla dispuesto por Real Decreto de treinta y uno de octubre ultimo expedido por el Ministerio de la Gobernacion y que se halla inserto en el Boletin oficial.

num.^o 196 de este mismo año, que el ejercicio de los actuales presupuestos se amplie por seis meses mas o sea hasta el treinta de Junio proximo siguiente, entendiendose al efecto por duplicado un presupuesto para dichos seis meses de ampliacion en que se de cabida en primer lugar a los gastos obligatorios de cada uno de sus capitulos por unidad, supuesto que la base de su formacion debe ser la unidad del importe de los ingresos con que ~~han de cubrirse~~ se ha contado en los presupuestos del año que entra para hacer frente a sus gastos.

El Ayuntamiento despues de enterado de las expresada disposiciones y teniendo a la vista el presupuesto municipal de esta villa aprobado para el corriente año, acuerda unanimemente la formacion del expresado presupuesto para los citados seis meses de ampliacion con entera sujecion a dichas disposiciones y a las bases que en ellas se establecen, descartandose no obstante del presupuesto corriente todos aquellos gastos que por no ser necesarios no podrian tener aplicacion en el proximo siguiente semestre, como son los gastos de recompensacion del trabajo publico, los de las obras del cementerio por lo que respecta a su portada y los de deslinde y amojonamiento, aumentandose cuatro mil reales para gastos de amillaramiento y repartimientos y aplicandose a gastos imprevistos todo el remanente que resulte, despues de suprimidos mil quinientos cincuenta reales de los consignados en el articulo 10 del capitulo noveno.

Se ha dado tambien cuenta de otra circular que



bajo el epigrafe "Quintas" en fecha anterior del actual se halla inserta en el Boletín oficial núm.º 134 del corriente año, en la que el Sr. Gobernador de la Provincia dispone que habiendo de proceder a la formación del estado general de los moros sorteados en esta Provincia en Noviembre del año próximo pasado, el cual ha de servir de base para el recuento del contingente en el recemplaro de mil ochocientos sesenta y tres, dispone se le faciliten las noticias siguientes: El número de moros fallecidos de entre los que se incluyeron en dicho sorteo; el de los incluidos indebidamente en el mismo; y el de los exceptuados del servicio en la citada quinta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de recemplaros. El Ayuntamiento en su vista acuerda que con respecto a esta villa se pida la rebaja de dos moros de aquella quinta, a saber, Lorenzo Llibre y Correll por haber fallecido y Juan Serran por haber sido incluido indebidamente en la propia quinta respecto de haber sido sorteado en la Pora en el año de mil ochocientos sesenta, segun de todo consta en el expediente de la repetida quinta, remitiéndose al efecto los comprobantes oportunos al agraciado Sr. Gobernador.

El Sr. Presidente ha puesto a la vista del Ayuntamiento los arulejos que acaban de reunirse para la numeración de casas tanto en po-

blado como en despojado de esta villa y paruen-
tels conformes al Ayuntamiento acuerda su
colocacion inmediatamente, así como de los que
sucesivamente se vayan recibiendo; cuyo traba-
jo lo practicará á jornal el albañil Miguel
Mundet. Llamado en seguida (el albañil)
Juan Casademont carpintero se han contratado
con él las cuas de madera con que deben
colarse otros arulejos, que junto con los cua-
tro tornillos con que deben estos clavarse han
sido contratados á ocho marcos por cada placa
en la inteligencia que otros cuas sean de
los de pino del país.

Y así acordado lo firman levantando
el Sr. Presidente la sesión, de que yo el tñ.
certifico.

El Alcalde Presd.
Pedro F. Solbes

El Sec. pto
Juan Wigne

El Sec. qdo
Jose' Nvar

Concejal

Salvador Moreno
Feliciano Prats

Jose' Prats.

Gerardo Viallonga Lind.

Miguel Aris
Juan D. Pizarro

En la villa de Logosera a veinte y siete de Noviem-
bre de mil ochocientos sesenta y dos. Reunido en la Sa-
la Capitular el Ayuntamiento de esta villa en sesion or-
dinaria formando mayoria de Tres Concejales bajo la pre-
sidencia del Sr. Alcalde conste D. Leonardo Benavente
se declara por este Tor abierta la sesion.

Despues de aprobada el acta de la anterior el Sr.
Presidente presenta al examen y censura del Ayunta-
miento la cuenta justificada de la cobranza o recaudacion
de impuestos correspondiente al pasado año de mil ocho-
cientos sesenta y uno, rendida por el Recaudador de dicha
contribucion D. Narciso Solares, cuyo cargo de cuarenta
y cuatro mil ochocientos veinte y cinco reales diez y seis
cent. con deducion del importe de la data, arroja un
remanente a favor del municipio de mil Cuatrocientos
treinta y seis reales diez y seis cent. y el Ayunta-
miento en su vista, considerando que dicha cuenta es
verdadera y exacta y que los documentos que la jus-
tifican son legitimos y nada dudosos, acuerda Suplen-
tariamente como le dispensa su aprobacion y finiquito
correspondiente mediante la entrega del citado rema-
nente que resulta a favor del municipio, el cual sera
entregado al Sr. Alcalde autorizandole para invertirlo
o aplicarlo al pago del importe de una cuenta de gastos
extraordinarios que ha presentado D. Juan Segura, de obra
de D. Juan Bonet abanil para recompension de la clava
de la calle de Herona de obra de D. Juan Coronado para
arreglo de los caminos vecinales en el proximo pasado año
de la nueva cornata del pregocero publico y para reme-
dio de cuatro reinter de subsidio de D. Eug. Lejedor que
no han sido satisfechos por haber este fallado y de otro

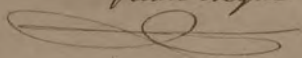
de Martin Mir tendera de sedas y cintas del primer tri-
mestre de este año que no ha sido tampoco satisfecho por
haberse presentado de esta poblacion. Se acuerda ademas
que el cobrante que sea lo resultare del expresado rema-
nente despues de satisfecho todo lo referido y el alcance
que ha de resultar de la cuenta de consumos del año ac-
tual, sin perjuicio no obstante de que esta se sugete
tambien a la aprobacion del municipio, lo sirviere el
Sr. Alcalde en la compra de veinte y cuatro sillones pa-
ra el salon de sesiones y un sillón para la presidencia,
en un cuadro al óleo del retrato de S. M. con marco do-
rado para el mismo salon, en corderas para su pavimento,
en un tapete y dos candeleros para la mesa del propio
salon, en dos urnas de metal para los sorteos de quintas
y demas que se ofrezcan, en una balla de hierro para
medir los quintos en un armario con encajilladas para
los papeles de la Secretaría del Ayuntamiento y final-
mente para la compra y colocacion de dos o tres faroles
que faltan para el completo alumbrado de la poblacion
y sugetar los existentes por medio de un hierro vulgo
brida a cada uno, a fin de que la fuerza del viento no
los derribe como es muy contingente.

Y acordado en la obligacion de que el Sr. Alcalde
presente oportunamente la cuenta justificada de la
inversion que se le confiere, al examen del municipio,
se levanto la sesion, de que certifico.

El Alcalde Presidente,

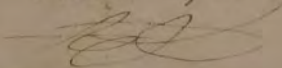
El Ven. te 1.º

Juan Vique



José Prats 

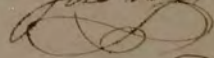
Lorenzo Muxica



Concejales,

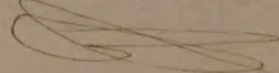
El Ven. te 2.º

José Vique



J. L. Prats

Felipe Losada





Francisco Virallonga Sind^o Por D. Tomás Casas Regidor
que no sabe escribir, firmo
a su ruego, *Diego Viriol Martí*
Diego Viriol Martí

En la villa de Sagorera a la treinta de Noviem-
bre de mil ochocientos sesenta y dos. Se reunieron en
la sala capitular bajo la presidencia del Sr. Conde
Sr. de Alcalde D. Juan Segura por ausencia del Sr. Al-
calde, los Sres. del Ayuntamiento Const. de esta villa
que abajo firman, formando mayoría, en sesión ordi-
naria, y se declaró por el Sr. Presidente abierta la se-
sión.

Después de leída y aprobada el acta de la anterior,
el expresado Sr. Presidente manifestó que según oficio que
se ha recibido de la Intendencia en el concieto de encabe-
zamiento parcial sobre las diferentes especies sugetas
al impuesto de consumos, a excepción de las carnes, no
se conforman estos con la reducción del término del con-
trato de dho concieto por seis meses antes de su término
natural acordada en sesión de diez y siete de los corrien-
tes por la municipalidad, sino que por el contrario
optan por la prórroga de dho término por un año
más o sea hasta el treinta de Junio de mil ochocen-
tos sesenta y cuatro. En su vista el Ayuntamiento
 acuerda que todavía que los interesados en el concieto

79
por carnes muertas, nada han manifestado todavía al
municipio acerca su o no conformidad con el aprobado an-
teriormente llamado ante el Ayuntamiento para que expe-
gan lo que tengan por conveniente sobre el asunto a fin
de que no sufran entorpecimiento las operaciones del
impuesto de que se trata, y habiéndose por verificados,
presentes los referidos encabezados han optado asimis-
mo por la prórroga de su contrato por seis meses más
de su término natural, o sea hasta el treinta de Junio
de mil ochocientos sesenta y cuatro, no conformándose
por lo tanto con la reducción acordada por el Ayunta-
miento en sesión de diez y siete del mes que fue. El
Ayuntamiento, considerando que el único motivo que
le impulsó a tomar aquella resolución fue el recelo
de que los encabezados no se conformaran con la prór-
roga que acaso se acordara, y teniendo además en cuenta
que la prórroga es más favorable a los intereses del
pueblo, unánimemente o acuerda dejar sin efec-
to aquella resolución por lo que respecta a la re-
ducción de ^{el término} ~~la prórroga~~ de los expresados contratos,
admitiéndose las proposiciones de los interesados
en los contratos o encabezamientos parciales, pror-
rogándose por consiguiente su término hasta el trim-
ta de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

El Sr. Presidente hace presente al cuerpo mu-
nicipal que ha recibido varias quejas relativas
al afinador Miguel Bach, quien, según se le ha
manifestado, al afinar las pías que se le presentan
las malbarata considerablemente, y habiendo
sido llamada la atención de los Ollos se ha presen-
tado con la pía que acaban de verle afinada, la

cuales vistas por el Ayuntamiento y resultando ver-
tas y fundadas las quejas producidas, se acuerda la
destitucion de Miguel Orich del cargo de afinsador
nombrandose en su remplazo a Miguel Casadevall
vecinero de esta misma vecindad. Tambien se acuer-
da la destitucion del propio Miguel Orich del car-
go de la conduccion del reloj publico, el que adem-
penara el mismo Secretario.

Y en acordado lo firman, levantando el Sr.
Presidente la sesion de que certifico.

El Alcalde aud. Preside
Juan Alegre

El ten. 2do
Jose Valls
Concejales,

Jose Pats Miguel Coris
Lorenzo Añaca

Lorenzo Viallonga aud. Cor. D. Tomas
Catal Regador que no
sabe escribir firma a
su ruego, J. Vial Martí

Encarados

Juan Jose Gerardo Viquez
Julian Coris Miguel Gorgoth
Luis Coris

En la villa de Llagostera a once de Diciembre
de mil ochocientos sesenta y dos Hallandose ven-
tado el Ayuntamiento de esta villa en la sala
capitular formando mayoría bajo la presidencia
del Sr. Alcalde Const. D. Sebastian Bonallera,
y tomando la palabra mediante la venia del
Sr. Presidente, el concejal D. Lorenzo Virallonga,
ha manifestado al digno que le causa el que
D. Jose Prat, Alcalde que fue en los años de mil
ochocientos cincuenta y nueve y mil ochocientos
sesenta no haya presentado todavía las cues-
tas de su administracion al examen y censura
del municipio, no obstante las repetidas exor-
taciones que al efecto se le han dirigido en dife-
rentes ocasiones, especialmente la ultima que
se le comunico oficialmente concediendole el
termino de quince dias que han mas que han
currido sin haberse realizado la presentacion
de dichas cuentas, por lo que el propio D. Lorenzo
Virallonga protestaba de toda responsabilidad
que queda caberle por la falta de presentacion
de las expresadas cuentas, declinandola de lleno
sobre el propio ex-Alcalde D. Jose Prat, quien
viene obligado a su rendicion con arreglo a
las disposiciones que rigen en la materia. Se
adhieren a esta proposicion y hacen la mis-
ma protesta el Sr. Alcalde Presidente y los
concejales D. Jose Prat, D. Feliciano Prat, D.
Miguel Coris y D. Tomas Casar.

Y no habiendo otra cosa de que ocuparse



se levanto la sesion que firmaron los Tres conce-
jales de que certifico.

El Alcalde Presidente,

Federico Tardolleras

El teniente 1.^o

Juan Vique

El teniente 2.^o

José Vivas

Miguel Coris Concejales,

Fedro Barreto

Lorenzo Delacruz

Feliciano Ratz

Narciso Jarama Tardolleras

El Sr. D. Tomas Lamas Reg.^o que no sabe

escribir, firmo a su ruego,

Lorenzo Delacruz

Don Manuel Marti

Don Manuel Marti

En la villa de Magistera a veinte y cuatro diem-
bre de mil ochocientos veinte y dos. Se reunieron en
la Sala Capitular en sesion extraordinaria bajo la
presidencia del Sr. Alcalde Const.^o D. Federico Tardolleras, los Tres del Ayuntamiento de esta villa que
firmaron y los Tres componentes la Junta per-
tinal de la misma que tambien suscriben, en mayo-
ria de sus individuos, al objeto de examinar los
trabajos del amillaramiento de la riqueza muni-

urbana y pecuaria de este término municipal que
 ha dado ya por concluidos la comision del seno
 de la expresada Junta nombrada al efecto por
 la misma Junta amillaramiento extendidos en
 la forma prevenida y con sujecion a la modelos
 circulados por la Superioridad dos ejemplares
 iguales al examen del Ayuntamiento y Jun-
 ta Censual a fin de que en el caso de hallarlo
 conforme le dispensen su aprobacion para poder-
 le dar desde luego el curso correspondiente des-
 pues de firmados otros ejemplares por ambas
 corporaciones. No pudiendo ser examinado en
 el momento el expresado documento por toda
 la Jefe concurrentes se ha acordado que hasta
 el dia quince del proximo mes de Enero quede
 de manifiesto sobre la mesa del salon del mu-
 nicipio para que durante dicho termino pueda
 ser examinado por todos los individuos del Ayun-
 tamiento y Junta Censual a su satisfaccion,
 en cuyo dia se constituiran nuevamente en se-
 sion para acordar lo que se estime conveniente.

Fue acordado lo forman levantando el
 Sr. Presidente la sesion, de que certifico. = Vale =

El Alcalde Presidente
 Domingo Ferrer

El Sr. D. D.

Juan Vazquez

Miguel Cárdenas

El Sr. D. D.

Juan Vazquez

Concejales,

Ferrero, Ferrer y Ferrer

Salvio Lorenz Jose Prats. *[Signature]*
 Lorenzo Infante

[Signature]
 Felio Casals.

[Signature]
 Lorenzo Viallonga *[Signature]*

[Signature]
 Feliciano Prats

[Signature]
 La Junta Pericial

[Signature]
 Antonio Santamaría

Lorenzo Coxis

[Signature]
 Gerardo Palmará

[Signature]
 Juan Compañie

[Signature]
 Pedro Fort

[Signature]
 Juan Pignatelli

[Signature]
 D. Pedro Salvador y Vidal
 que no sabe escribir, firmo a
 su ruego, D. José María Martí

[Signature]
 D. José María Martí

En la villa de Lagartera a veinte y nueve de di-
 ciembre de mil ochocientos sesenta y dos. Reunidos
 en la sala capitular bajo la presidencia del Sr.
 Alcalde const. D. Federico Bonalleras, los tres del
 Ayuntamiento de esta villa que abajo firman y los
 tres de la Junta Pericial de la misma que tambien
 suscriben en sesion extraordinaria, el Sr. Presidente
 ha dado cuenta de una comunicacion de la Aduana
 Real de Valencia publica de la Provincia de Jha
 veinte y siete del actual preventiva de que si in-
 mediatamente no se presenta a aquella oficina

el amillaramiento de la riqueza inmueble y pecuario de este distrito, valdrá una comisión de apremio, puesto que según manifiesta la propia oficina no es posible que continúe por mas tiempo en tal estado de indiferencia un servicio tan importante. Deceos los Tres concurrentes de votar apremios innecesarios todavía que se ha de ya terminando el documento que reclama la Administración y tomando además en cuenta lo acordado por la Junta Pericial en sesion de doce de Junio último de que el amillaramiento actual es provisional y absolutamente necesario, por lo que tan luego como se haya salido del paso y satisfecho la exigencia de la Administración, la propia Junta se ocupará del modo con que se pueda conseguir un amillaramiento formal y verdadero por medio de la medición plano facultativo y libro que comprenda todas las fincas rurales y urbanas y cuanto más debe comprender una obra de esta naturaleza para ser perfecta se acuerda que dejando en efecto la sesion celebrada el día veinte y cuatro de los corrientes relativamente a que queda de manifiesto sobre la copia del talon del mismo principio el repetido amillaramiento que acaba de conferirse hasta el día quince de Enero proximo, se firme desde luego por el Ayuntamiento y Junta Pericial, y se le de sin perder tiempo al curso que corresponde remitiéndose a la Intencion Oral de la Ciudadania de la Provincia testimonio de la undécima sesion celebrada por la Junta Pericial en doce de Junio último al pasar a aquella oficina el amillaramiento para su examen y aprobacion, a fin de que pueda tener inmediato efecto lo acordado en la misma.

D. Antonio Romera da su voto particular manifestando que no presta su conformidad al actual amillaramiento por que varias fincas no están en la forma que deben.

D. Miguel Coris dice también de la mayoría por haberle parecido mas terreno del que realmente parece, mas desde luego deja sin efecto esta protesta y

pronta su conformidad al amillaramiento.

Con lo cual quedo concluida la sesion que
firmaron los Sres concurrentes, de que certifico. Lo
acordado en = Vale =

El Alcalde Presdente,
Fecundo Fariolleta

El Alente 1.^o

Juan Vique

Pedro Basset

Lorenzo Infante

Concejales,

Viguel Conis

Francisco Ferrer y Godolam

Por D. Tomas Casas de la que no sabe
envidio firmo a su ruego,

Jose Oriol Marti

La Junta General

Pedro Requena

Jose Vall-Lobes

Lorenzo Conis

Juan Vique

Pedro Font

Gerardo Palmanal

Antonio Pomer

Juan Compañia

Por D. Pedro Salvador
y Vidal que no sabe enri-
tir, firmo a su ruego,

Jose Oriol Marti

Jose Oriol Marti

En la villa de Angostura a treinta y uno de
 tres de mil ochocientos treinta y dos. Reunida el Ayun-
 tamiento de esta villa en la Sala Capitular en sesion
 extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don
 D. Federico Bonoleras, a la que han concurrido
 los tres concejales que adejo firman formando
 mayoría, el Sr. Presidente ha sometido al examen
 y censura del Ayuntamiento la cuenta rendida
 por el Recaudador D. Narciso Estarraz, de la contribu-
 cion de consumos correspondiente al año que hoy fine,
 la cual arroja un remanente a favor del munici-
 pio de dos mil ochenta reales catorce cent.^{os} y la
 que ha formado el propio Sr. Alcalde de la inver-
 sion de dicho remanente y del de mil cuatrocen-
 tos setenta y seis reales diez y seis cent.^{os} que resul-
 ta de la cuenta de consumos respectiva al año an-
 terior, cuya cuenta del Sr. Alcalde arroja un déficit
 de un reales noventa y cuatro cent.^{os} que este es de
 a favor del comun. Vistas y examinadas satisfe-
 toriamente ambas cuentas por el Ayuntamiento,
 y hallandolas conformes en todas sus partes y
 que los documentos justificativos que a ellas acom-
 pañan los reconocen exactos y legítimos, consideran-
 do que la inversion de otros fondos verificada por
 el Sr. Alcalde resulta hecha de conformidad con
 la autorizacion concedida al efecto por este munici-
 pio en sesion de veinte y siete del ultimo Noviem-
 bre al propio Sr. Alcalde, se acuerda dispensarlas
 su aprobacion y finiquito correspondiente en legal
 forma, dejandolas ultimadas definitivamente
 una y otra, mediante a haberlas encontrado
 conformes y arregladas a los deseos y aspiraciones
 del municipio.

Seguidamente el Sr. Alcalde ha presentado al
 Ayuntamiento una cuenta de gastos suplidos
 por D. Juan Negro de fecha 23 del ultimo Noviem-



bo, de varios efectos necesarios que se han comprado para el municipio, y de otros gastos imprevistos que han ocurrido; con recibo importante ciento treinta y un reales, un recibo en que se acredita haber satisfecho el mismo Don Gerardo a D. Francisco Alah de Lerona treinta y ocho duros por dos docenas de sillas y un sillón de nogal para el salón de sesiones del Ayuntamiento, en fecha veinte y seis del mes que hoy fine, y otra cuenta de Miguel Boix calderero de esta villa de veinte de este mismo mes importante ciento cuarenta y cuatro reales treinta y seis cent. por varias recomposiciones practicadas y cambio de algunos cristales rotos en los faroles públicos de esta población, y el Ayuntamiento en vista de carecer el presupuesto municipal que se halla en ejercicio de fondos especiales destinados a estos objetos, acuerda se satisfaga el importe de dichas cuentas y recibo, del fondo de imprevistos del expresado presupuesto para lo cual se libran de este concepto las cantidades necesarias a la solvencia de los referidos descubiertos.

A propuesta de algunos miembros del municipio se ha también acordado que las cantidades que obran en poder del Acordado Don D. Narciso Bohm aplicables al pago de la comisión encargada de pasar a Madrid sobre la cuestión de deslinde de este término municipal con el de Santa Cristina de Ana

sean devueltas cuanto antes a las respectivas tuge-
tas que hubieren satisfecho sus cuotas con arreglo
al repartimiento que se formó al efecto.

D. Felio Casals da 'u voto particular manifes-
tando que por su parte no aprueba las cuentas
de que se ha hecho mérito, hasta que despues de
haberlas examinado a 'u satisfaccion, para lo
cual pide un plazo de quince dias, pueda formar
juicio de su exactitud.

Y así acordado lo firman, levantando el Sr.
Presidente la sesion de que certifico.

El Alcalde Presdte.
Federico Fenollosa

El Teniente 1.º
Juan Utrique

El Teniente 2.º
Joaquín Nuñez

Concejales,
Crispín Ferrer y Todolanz
Miguel Coris
Felio Casals

Lorenzo Viallonga Ind.º



Poseion del
Ayuntamiento

En la villa de Llagostera á primero de Enero
Del año mil ochocientos sesenta y tres, reunidos en la
sala capitular bajo la presidencia del Sr. Alcalde don
D. Federico Fonollas, los Sres. D. Juan Negre teniente
primero de alcalde, D. Jose' Viñas teniente segundo, D.
Lorenzo Viñallonga, D. Miguel Coris, D. Tomas Casas, D.
Narciso Pons y Lovelá, D. Felice Casas, D. Salvo
Llorens, D. Silvestre Capdevila, D. Pedro Basets y D.
Lorenzo Piferrer regidores antiguos del Ayuntamiento de
esta villa, faltando los Sres. D. Jose' Pats y D. Fe-
liciano Pats tambien regidores, que se hallan ausentes
de la propia villa por asuntos de familia muy urgentes,
de cuyo concejales debon cesar en el ejercicio de sus cargos
los Sres. D. Federico Fonollas actual Alcalde, D. Jose' Viñas
teniente segundo, D. Jose' Pats, D. Lorenzo Viñallonga,
D. Miguel Coris, D. Feliciano Pats y D. Tomas Casas
debiendo continuar los demas formando parte del
nuevo ayuntamiento, y asi mismo los Sres. D. Antonio
Llambí alcalde presidente nuevamente nombrado por el
Sr. Gobernador de la Provincia con fecha quince de
Diciembre ultimo, D. Silvestre Capdevila y D. Pedro
Basets nuevos tenientes nombrados por la misma superior
autoridad y los Sres. D. Tomas Vicens, D. Vicente
Fulla, D. Benito Jorgell, D. Juan Martí y D.
Francisco Figueras y Estrach que debon reemplazar á los
regidores ó concejales salientes ya indicados quedando

sin embargo sin cubrir una de dichas vacantes por haber sido relevado de su cargo el nuevo concejal electo D. Pedro Labrador y Vidal, el Sr. Presidente después de manifestar el objeto de la reunión dispuso que por mi el Secretario se diese lectura de las actas de las últimas elecciones verificadas y de las órdenes de nombramiento recibidas; y acto continuo llamando al Sr. D. Antonio Llambi nuevo Alcalde presidente, le tomó juramento que dicho Sr. prestó por Dios y por los santos Evangelios de guardar y hacer guardar la Constitución de la Monarquía y las leyes, ser fiel a su Magestad Doña Isabel Segunda y conducirse bien y lealmente en el desempeño de su cargo. Inmediatamente el Sr. Presidente se levantó y dejó el puesto a su sucesor, quien ocupándolo, recibió el juramento a los nuevos tenientes de Alcalde y regidores que lo prestaron en la misma forma y con todas las solemnidades de estilo. Terminado esto se declaró por el Sr. Presidente instalado el nuevo Ayuntamiento, levantándose la Sesión, que firmaron los Srs. concurrentes, de que yo el Secretario certifico.

El Alcalde saliente,

Fernando Fajóllaza

El Alcalde entrante,

Antonio Llambi

J. F.

El 1.º Teniente saliente,

Juan Vique

El 1.º Teniente entrante,

Alonso Capdevila

J. F.

El 2.º Teniente saliente,

El 2.º Teniente entrante,

José S. Barco

Regidores salientes,

Regidores que quedan,
Casario Ferrer y Edoles Felio Casals.

Loaniso Dufau

Regidores nuevos,

Benito Enagott Vicente Lulla

Juan Martí
Juan Co Figueras

Diego Martí Sro

Posesion del
 Juez de paz y
 suplentes.

En la villa de Magistera a primero Enero de
 mil ochocientos sesenta y tres. Reunidos los Vros del
 Ayuntamiento const. de la presente villa en el
 Salon de sesiones bajo la presidencia del Sr. Alcalde
 const. D. Antonio Llambi al objeto de dar posesion
 en forma a los Vros Juez de paz y suplentes en
 los terminos prevenidos por soberana disposicion
 vigentes y habiendo sido nombrados para estos car-
 gos los Vros D. Pedro Ront para el de Juez de paz,
 D. Gerardo Coria para el de suplente primero y D. Juan
 Terrallonga para el de suplente segundo segun resul-
 ta de las credenciales expedidas por el Exmo. Sr. De-
 gente de la Audiencia del territorio reunidas a este

Alcaldía por el Sr. Juez de primera instancia del Partido con fecha quince de Diciembre último, el Sr. Presidente dispuso entrasen en el Salon de ayuntamiento tres que deben desempeñar los cargos de Juez de paz y suplentes durante el bienio que hoy principia, y despues de haberse dado lectura por mi el Secretario de los nombramientos recibidos y de las disposiciones superiores vigentes concernientes al asunto, al propio Sr. Presidente a' presencia del Ayuntamiento y en conformidad a las mismas disposiciones recibio a los repetidos tres Juez de paz y suplentes el oportuno juramento que prestaron solemnemente y con todas las formalidades de estilo de guardar y hacer guardar la constitucion de la monarquia y las leyes, ser fieles a V. M. Dona Isabel Segunda y portarse bien y lealmente en el desempeño de sus respectivos cargos, en cuyo acto hecha entrega a los intercedidos de sus credenciales respectivas, declaro el Sr. Presidente de acuerdo con el Ayuntamiento hallarse dichos Senores en posesion de los cargos para que acaban de ser nombrados, durante cuyo ejercicio deberan serles guardadas todas las consideraciones, fueros y preeminencias que les corresponden. En este estado levanto el Sr. Alcalde la sesion que formaron todos los tres concurrentes, de que yo el Secretario certifico.

El Alcalde Presidente,

Antonio Gamero

[Firma]

El Veniente 1.º

Silvestre Caporale

[Firma]

El Veniente 2.º

Diego Barrios



Concejales

Juan Ortega

Francisco Ferrer y Godolm

Fran^{co} Figueroa

Lorenzo Infante

Benito Engoll

Diego Julia Juan Martí

El Juez de paz

El 1^{er} suplente

El 2^{do} Suplente

Posesion del Juez de paz y regidores. En la villa de Lagartera a los dos dias del mes de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, reunido el Ayuntamiento conist. de la presente villa en el hallazgo de sesiones, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Vlambe y declarada por este por abierta la sesion en concurrencia de la mayoría de concejales que componen la corporacion, se ha procedido en primer termino con arreglo a las prescripciones de la Ley municipal vigente y reglamento para su ejecucion, al sorteo del orden que deben guardar los nuevos regidores entrante partiendo del ultimo numero

de los que ya formaban parte del municipio en el anterior término, a saber:

D. Juan Negro, Regidor primero por haber cesado en su cargo de primer teniente de Alcalde.

D. Narciso Ferrer y Castelar, Regidor segundo.

D. Felis Canals, Tercero.

D. Salvo Florens, cuarto.

D. Lorenzo Piferrer, quinto.

Del sorteo de los nuevos concejales ha dado el sig.^{te} resultado.

D. Benito Gorgoll, sexto.

D. Vicente Gulla, séptimo.

D. Tomas Vicend, octavo.

D. Juan Martí, noveno.

D. Francisco Figueras y Estrach, décimo.

Seguidamente habiéndose procedido a la eleccion de un concejal para el cargo de Regidor Indio, ha dado el resultado siguiente:

D. Lorenzo Piferrer, un voto ... 1.

D. Benito Gorgoll, un voto ... 1.

D. Felis Canals, tres votos. 3.

D. Francisco Figueras y Estrach, cuatro votos. 4.

Quedando por consiguiente elegido D. Francisco Figueras y Estrach para el cargo de Regidor Indio.

Tambien se ha acordado despues de una sencilla discusion queden señalados los jueves y domingos para la celebracion de las sesiones ordinarias.

Se da cuenta de una comunicacion del Ex.^{to} Administrador Oral de Hacienda pública de la Provincia de fecha doce del último Diciembre segun la cual

quedan aprobados los contratos de encabalamientos para los celebrados por este Ayuntamiento con los especuladores en las especies de consumos de esta villa para hacer en parte efectiva la citada contribucion durante el corriente año y seis primeros meses de mil ochocientos veinte y cuatro, encargando al propio tiempo se proceda a la brevedad posible a la formacion del repartimiento por lo que corresponda a los seis primeros meses del presente año. Enterado el Ayuntamiento de la relatada comunicacion y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 214 de la Instruccion del ramo de que se trata, acuerda nombrar y nombra en repartidores para llevar a efecto el citado repartimiento por lo tocante al primer semestre del año actual, a los Sres D. Antonio Vidal y Matheo, D. Jayme Corda, D. Gerardo Balmana y Guasdiola, D. Jose Luis, D. Gerardo Ront y Moner, D. Antonio Romen, D. Jose Ellex, D. Buenaventura Carbi, D. Francisco Rodas, D. Vicente Corrent, D. Domingo Braduot, D. Jayme Coring, D. Ramon Gascons. Asimismo queda nombrado Vicepresidente de la expresada Junta el regidor D. Felio Casals.

Procediose en seguida al nombramiento de varias comisiones para atender a los diferentes ramos del servicio público municipal de esta villa, y despues de una sencilla discusion, quedaron elegidos los sujetos siguientes:

Comision del alumbrado público. D. Francisco Figueras y Estrach, Regidor

Comision de mercados, pesas y medidas. D. Felio Casals y D. Benito Vergoll regidores.

Comision de obras y policia urbana. D. Silvestre Capdevila
Primer Teniente de Alcalde Presidente. D. Felis Casado
y D. Quinto Izagall, Regidores, y D. Juan de Paula
Barruena y D. Antonio Domeu, propietarios.

Comision de policia rural. D. Pedro Barusti segundo
Teniente de Alcalde Presidente. D. Felis Casado
D. Lorenzo Aferrex y D. Tomas Vicens Regidores.

En seguida el Sr. Presidente da cuenta a la
corporacion de que tanto el Ayuntamiento de esta Alcal-
dia como el Sereus de esta villa no quieren continuar
desempenando sus cargos por mas tiempo mientras
no se les aumente el sueldo que respectivamente
tienen señalado en el presupuesto municipal y
el Ayuntamiento tomando en cuenta la imposibili-
dad en que se halla de consignar aumento alguno
en el presupuesto que ha de regir durante el primer
semestre del presente año que se halla pendiente
todavia de la superior aprobacion, acuerda admitir
las renunciaciones de otros empleados que lo son res-
pectivamente Francisco Casado y Pedro Codolar y que
se publique desde luego un edicto llamando aspiran-
tes para su obtencion, con expresion de los sueldos
que tienen señalados, hasta el dia ocho del corriente
en que serán provistos por la corporacion las plazas
vacantes a favor de las personas que mejor mere-
can la confianza del municipio de entre las que
se presentasen a solicitarlas.

No habiendo otros asuntos de que ocuparse, levan-
to el Sr. Alcalde la sesion y la formacion de que certi-
fico.

El Alcalde Presidente,
Antonio Larribi

D. L.

Ol



Veniente 1^{to}
 Muebles capdeito
~~1609~~

El Vento 2^{do}
 Pedro Basceto

Concejales,
 Juan Ureque

Bariso Ferrer y Colan

Felicio Casado.

Benito Gorgo

Juan Marti

Juan^{co} Figueroa

Jose Dionisio Marti Pro.

En la villa de Lagatira a ocho de Enero de mil ochocientos
 sesenta y tres. Reunido el Ayuntamiento const^{te} de la presen-
 te villa formando mayoría bajo la presidencia del Sr.
 Alcaide D. Antonio Lumbi, en sesion ordinaria en la sala
 capitular y declarada habiéndose la sesion por el Sr. Pre-
 sidente, ha dado cuenta de su orden el infrascripto Sr.
 de haberse presentado dos aspirantes para el cargo de
 alguacil de esta Alcaidia y portero del Ayuntamiento,
 que lo son Juan Maguini y Jeronimo Bellal, y cuatro
 para el cargo de sereno que lo son Antonio Bellal,
 Tomas Bellal, Jose Lla' y Bruno Lallal, todos a
 consecuencia del Edicto publicado con fecha cuatro del
 que sigue llamando aspirantes para su provision

en virtud de lo acordado por la corporacion municipal en sesion de dia de este mismo mes. El Ayuntamiento despues de enterado y de discutido ampliamente el asunto, acuerda nombrar y nombra para desempeñar el cargo de Aguacil de la Alcaidia y protos del municipio a Juan Maymil vecino de la presente villa, el cual reúne circunstancias recomendables de honradez y probidad mediante a haberlo sido ya en otra ocasion con un celo que le honra. Desde luego tomando en cuenta que Pedro Codo la actual siendo desempeña su cargo con una actividad y celo recomendables y teniendo presente que a pesar de haber manifestado su resolucion de cesar en el desempeño de dicho cargo continuaria en el mismo si se le confirmara su nombramiento, ha sido llamado ante la corporacion y habiendo manifestado quedar conforme en continuar en su empleo con la dotacion designada al objeto en el presupuesto municipal, se ha acordado su nombramiento.

El Sr. Presidente hace presente que el contratista del servicio del alumbrado publico de esta villa concluyo en treinta y uno de Diciembre ultimo el tiempo de su compromiso y que por lo tanto es indispensable tomar con urgencia una resolucion sobre el particular a fin de que la poblacion no carezca de alumbrado por las noches; y el Ayuntamiento despues de una detenida discusion, acuerda que durante el primer semestre del presente año salte el dicho servicio o efecto por administracion

de la municipalidad quedando en-
cargado de limpiar y encender los fa-
cales todas las noches en que deban ser
los el Sr. Pedro Rodotat mediante
la retribucion consignada al efecto
en el presupuesto municipal.

Se ha dado cuenta de una solicitud presentada
por D. Belio Casado propietario de esta vecindad con fe-
cha treinta de Diciembre ultimo en la que expone
haber cerrado su casa que habitaba en el vecindario
de Sanjo y despedido a los dependientes de su servi-
cio que moraban en ella en su compañía, por lo que
y por haberse trasladado a vivir a pupilo en otra
casa de la poblacion ha cesado en el concepto de ca-
beza de familia con que era considerado y pide en
su virtud se le exonere del pago de la contribucion
de consumos eliminandosele al efecto de los reparti-
mientos que sucesivamente se vayan formando. El
Ayuntamiento tomándolo en consideracion acuer-
da a dicho recurso el siguiente decreto: Eliminando
el Ayuntamiento fundado las razones en que el reci-
biente apoya su pretension, se le declara exenta
del pago de la contribucion de consumos desde prin-
cipio del presente año a cuyo fin pade este recurso
a la Junta repartidora para que deje de continuar-
lo en el nuevo repartimiento que se esta formando.
En este estado levanto el Sr. Presidente la sesion
que formaron los Tres Concejales de que certifico.

El Alcalde Presidente,

Antonio Lambi

J. L.

El

Clemente 1.º

El Remente 2.º
D.º Basilio

Doctor Capdenita

~~Doctor~~

Concejales,

Juan Arque

Narciso Ferrer y Codolm

Felis Casals

Benito Loagott

Juan Martí

Franco Liguera Lindico

José Oriol Martí Pío.

En la villa de Lagartera a veinte y dos del
 mes de mil ochocientos sesenta y tres. Reunidos
 en la Sala capitular bajo la presidencia del Sr.
 Alcalde comarcal D. Antonio Claudi, la N.º del Excm.
 tamiento de esta villa y los que componen la Mun-
 da Pericial de la misma, formando mayoría, el
 Sr. Presidente ha dado cuenta de que el amillara-
 miento de la riqueza inmueble y pecuaria de
 este distrito que acaba de confeccionarse, ha sido
 devuelto a esta Alcaldía al objeto de que se lle-
 ven algunas formalidades de que carece dentro
 el mas breve termino posible, segun la comuni-
 cacion que ha dirigido la Administracion Com.
 de Hacienda pública de la Provincia con fecha
 siete de los corrientes a cuya oficina se habia
 remitido el citado documento en treinta del
 ultimo Diciembre sin aquellas formalidades



a consecuencia de un oficio de la propia administración de veinte y siete del mismo mes de Diciembre preventivo de que si inmediatamente se no se presentaba el repetido documento a la citada oficina valdria una comision de apremio.

Enterados los Tres concurrentes del contenido de la referida comunicacion de siete del actual, de la que ha dado lectura de orden del Sr. Presidente el mpo Secretario, unanimemente acuerdan se llenen en el repetido documento las formalidades que previene la Administracion, esto es, que se llenen las dos primeras de sus casillas, o sean la del producto integro y la de las bajas por gastos naturales, que se exponga al publico por el termino de Instruccion, que se exprese la equivalencia de la medida agraria que se usa en este distrito con el número de varas cuadradas de que se compone, y finalmente que se reintegre con el número de pliegos del sello de oficio en que debia estar sellado.

En seguida se ha puesto a discusion entre los Tres concurrentes la circunstancia de si el amillaramiento en cuestion se sujetara a una rectificacion de aquellas fincas que en concepto de la Junta Pericial no hayan resultado mal apreciadas por la comision que ha entendido en los trabajos de su formacion, todo vez que no pudo tener efecto lo acordado

por las mismas corporaciones en sesion de veinte y cuatro de Diciembre ultimo de que quedara de manifiesto para poder ser examinado a su satisfaccion hasta el dia quince de las corrientes y tomandola en cuenta las tres concurrentes asi como la de haberse observado que en el propio documento existen algunas desproporciones entre las utilidades que se fijan a diferentes fincas, despues de haber considerado detenidamente sobre el asunto se ha acordado por mayoria compuesta de los Sres. Alcalde y Concejales Capdevila, Barrio, Ferrer, Canad, Loren, Piferrer, Gorgall, Vicens y Liguera y de los peritos Sres. Santambria, Salvador y Vidal Boncu y Caldas, que se proceda desde luego a las rectificaciones que se consideren convenientes a la mayor brevedad posible, votando en contra de este acuerdo los Sres. Concejales Regre y Lulla.

Los Peritos Sr. Pignau, Font, compano y Coris dan su voto particular exponiendo que no se conforman a que se practiquen otras rectificaciones hasta que reuna la Junta Pericial con asistencia de todas las individuos resuelva lo que estime mas conveniente.

Acto continuo puestos de acuerdo toda las tres concurrentes han resuelto que la Junta Pericial se reuna nuevamente el dia veinte y seis de este mismo mes a las nueve horas de su mañana al objeto expuesto en el cuerpo de la presente acta.

Concluido el objeto de esta sesion levantara el Sr. Presidente firmandola

los tres concurrentes, de que certifico, cuyos
rendimientos = vale esta adicion.

El Alcalde Presidente,
Antonio Lambi.

El teniente 1.º,
Alonso Capdevila

El teniente 2.º,
Pedro Basseto

~~Alonso Capdevila~~

Concejales,

Juan vicar

Marcos Ferrer y Tolosa
Salvio Loren

Felipe Casals

Benito Longo

Lorenzo Defuer

Thomas Vicens.

Diego Tulla

Juan la Figueira

Procuradores repartidores,

Antonio Santamaría

Antonio Pomer

Lorenzo Coris

Pedro Font

Francisco Pignatelli



Que la villa de Lagartera a su de Vobros de mil ochocientos sesenta y tres, se reunieron en el Salon de casa de Vobros previo el correspondiente aviso de convocatoria, los tres que componen el Ayuntamiento de esta villa con los tres que componen la Junta Provincial de la misma en mayoria de los individuos de ambas corporaciones, acoradas de un numero de mayores de contribuyentes doble del de concejales al objeto de acordar lo convenientes acerca la formacion del amillaramiento de este término municipal por medio de la medicion, plano facultativo y libro que comprenda todas las fincas rústicas y urbanas, sus clases, medidas, torrenales, ramos y cuanto mas debe comprender una obra de esta clase para ser perfecta y acabada, segun lo acordado por la suprema Junta Provincial en sesion de doce de Junio ultimo.

Declarada abierta la sesion por el Sr. Presidente, ha sido leida de su orden por el infrascripto Secretario el acta de la citada sesion celebrada por la Junta Provincial, de cuyo contenido enterados los tres concurrentes y lo mandado en cuenta la necesidad de que se for

me un amillaramiento formal y verdadero lo cual, como muy acertadamente expresa la propia Junta Provincial en su repetido acuerdo, puede tan solo conseguirse por la expresion de medios, despues de discutido ampliamente el asunto, se ha acordado por unanimidad la formacion del citado amillaramiento por medio de la medicion y clasificacion de las fincas rústicas por persona facultativa y de una apreciacion tambien facultativa de las urbanas, a cuyo efecto se ha procedido al nombramiento de una comision, de cinco individuos, resultando nombrados por mayoria de votos para componerla los Sres D. Pedro Siquera, D. Antonio Santamaría, D. Sayme Boada, D. Antonio Romero y D. Pedro Bassot, para que nombre y contrate el perito o peritos facultativos que deben encargarse de aquellos trabajos, a cuyo fin se les dan y confieren las mas amplias facultades, teniendo presentes no obstante al tiempo de verificar el contrato con el perito o peritos facultativo las siguientes condiciones que deberan imponerle, las cuales podra la propia comision variar o adicionar segun crea mas conveniente a los intereses de los propietarios.

Primera. Medicion parcelaria de todas las fincas rústicas de que consta con demarcacion y cabida de las diversas clases de cultivo que contenga.

Segunda. Formacion del plano geometrico parcelario

rio general del distrito, en el que citarán representadas y señaladas no solo las parajes, sino tambien los caminos, rios, torrentes, edificios y demas particularidades del terreno minuciosamente representados.

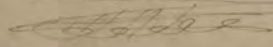
Tercera Formacion del libro general del q'po bien confeccionado y arreglado siguiendo un orden riguroso alfabetico que permitira hallar inmediatamente cualquiera propietario de los terrenos y sus fincas particulares con las cabidas y clases de cultivo a que esten destinadas.

En seguida puesto a discusion el medio de hacer efectivo el importe de los gastos que ocasionara la formacion de los expresados trabajos, se ha remetto unanimemente que cada propietario satisfaga la parte que le corresponda con arreglo al tipo de unidad o sea el tanto por vesana de tierra que quede convenido con el perito que elija la comision que acaba de nombrarse a este efecto.

Con lo cual quedo concluido el objeto de esta sesion, que firmaron los Tres concurrentes levantandola el Sr. Alcalde, de que certifi-

co.

El Alcalde Presidente,
Antonio Lambi
L^a B

El Veniente 1.^o
Silvestre Capdevila


El Veniente 2.^o
Pedro Bassols

Com

legales,

Juan Arce

Francisco Ferrer y Colón

Luis Alvar

Felis Casals

Benito Gargoll

Juan Martí

Juan La Figueras

Virtos repartidores,

Juan Campaño

Pablo Viqueira

Antonio Bonson

Gerardo Palmana

Piero Font

Llorens Coris

Antonio Santamaria

Por D. Gerardo Caldas

que no sabe escribir, pido
a tu ruego,

Jose Pardo

Jose Vicol Martí

Acordados,

Jaime Boada

Antonio Borja

Jose Clua

Jaime Viallonga

Jose Carro

Piero Domenech

Alfred Coris

Jose Pats.

Bonar y Lizar

Piero Ferrer

Jaime Borja

Jaime Borja

Jaime Coris

Antonio Ferrer Martí

Por D. Mariano Bonrich, D. Man Camis, D.



Pedro Couriñe D. Lorenzo Landol, D. Pedro
Canones y D. Tomas casa que no saben escribir
firmo a su ruego, *Diego Oval Marti.*

Diego Oval Marti.

Nombramiento y propuesta de peritos repartidos. En la villa de Lagartera a diez y nueve de febrero de mil ochocientos sesenta y tres. Reunidos en la sala capitular los señores del Ayuntamiento const. de la presente villa en sesion ordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Llambi, despues de haberse declarado abierta la sesion por el Sr. Presidente se ha dado lectura de un orden por mi el Secretario de una circular de la Administracion Real de Hacienda publica de la Provincia de Venise y dos de Enero ultimo inserta en el Boletín oficial correspondiente al viernes veinte y tres del propio mes numero 10 en que se previene que cumplidos los cuatro años que segun la Real orden de diez de febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve debe durar el cargo de perito repartidor, se proceda a la renovacion de la mitad de los que componen las Juntas peritales en el corriente mes con arreglo a lo prevenido por el articulo 10 del Real Decreto de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos

los cuarenta y cinco. Entendado el Ayuntamiento de la citada Diputación y deseando darlas el debido cumplimiento en la parte que concierne a esta población, acuerda unanimemente se proceda al nombramiento de los peritos que corresponden a la municipalidad y se forme la propuesta en forma de los que corresponden nombrar a la citada Administración de Hacienda pública lo que se ha verificado desde luego en los siguientes términos con sujeción al modelo publicado por aquella oficina:

Provincia de Gerona. Distrito municipal de Llagostera.

Contribucion territorial.

Relacion expresa de los individuos que componen en la actualidad la Junta Pericial de este Distrito de los que sean en este cargo por haber cumplido los cuatro años que previene la Real orden de 10 de Febrero de 1859 de los nombrados por este Ayuntamiento para reemplazar a los mismos en una mitad y de los contribuyentes que en numero triple se proponen para la eleccion de la otra mitad por la Administracion Real de Hacienda pública de la Provincia.

Nombres.

Vecindad.

Individuos de que se compone la Junta Pericial.

Peritos.	D. Pedro Noguera.	Santa Cecilia.
	D. Gerardo Balmana y Guardola.	Llagostera.
	D. Juan Corominas.	Idem.
	D. Dñe Callovera.	cam. de la Selva.
	D. Juan.º Cigrau.	Llagostera.
	D. Pedro Ront.	Idem.
	D. Antonio Santamaría.	Gerona.
	D. Juan Compañó.	Santa Cecilia.
	D. Pedro Salvador y Vidal.	Llagostera.
	D. Dñe Dardes.	Idem.
	D. Antonio Ronceu.	Idem.

	D. Antonio Llambi	Llagostera.
Peritos	D. Lorenzo Coris	Idem.
	D. Gerardo Calda	Idem.
	D. Pedro Domenech y Sureda	Idem.
Suplentes	D. Juan Rodas	Idem.
	D. Jyome Sabater	Idem.
	D. Juan Camós	Idem.

Cesan en este cargo.

	D. Juan Campaño	Santa Cecilia.
	D. Pedro Calvador y Vidal	Llagostera.
Peritos	D. Jc' Darder	Idem.
	D. Antonio Domenech	Idem.
	D. Antonio Llambi	Idem.
	D. Lorenzo Coris	Idem.
	D. Gerardo Calda	Idem.
Suplentes	D. Jyome Sabater	Idem.
	D. Juan Camós	Idem.

Reintegrados por este Ayuntamiento para reemplazar a
la mitad de los que cesan.

	D. Jc' Crats de Mata	Llagostera.
Peritos	D. Antonio Vidal y Matells	Idem.
	D. Narciso Danca	Castell de Bro.
Suplente	D. Jc' Vivas	Llagostera.

Propuesta en terna de la otra mitad renovable para
 completar el número de los que cesan, con objeto de que la
Administración elija.

	D. Gerardo Comas y Paterna	Llagostera.
	D. Juan Gas	Idem.
	D. Pedro Maymó	Idem.
	D. Pedro Bourich y Corrent	Idem.
Peritos	D. Ramon Miralles	Idem.
	D. Pedro Gascons	Idem.
	D. Jyome Bonada	Idem.
	D. Jc' Noguera y Crats	Idem.
	D. Juan Calda	Idem.
	D. Coribio Font	Idem.

D. Buenaventura Martíell.	Magostera.
D. Pereguin Codench.	Gerona.
D. Pere Cigrau y Matello	Idem.
D. Feliciano Prats.	Idem.
D. Pere Benis.	Idem.

Acto seguido después de una sencilla discusión ha resultado nombrado por unanimidad Vice presidente de la expresada Junta Pericial el Regidor D. Juan Segre, que lo es en orden primero.

Y sin mas objeto levanto el Sr. Alcalde la sesión que firmaron los tres Concejales de que certifico.

El Alcalde Presidente,
Antonio Llambi

El Teniente 1.^o
Silvestre Capdevila

El Teniente 2.^o
Joaquín Barret

~~Concejales~~

Juan Segre

Felipe Casals. Salvo Honor

Lorenzo Vicens

Juan Martí, Tomas

Franco Figueras, Pere Oriol Martí Mo.

En la villa de Magostera a veinte y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres reunió el Ayuntamiento con el de esta villa en la Sala Capitular en sesión ordinaria formando mayoría bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Llambi, después de haber sido leída y dada cuenta de su orden por mi el Secretario de veinte y una reclamaciones presen-



todas contra el repartimiento de la contribucion del
 condumio respectivo al primer semestre del año actual
 que acaba de permanecer de publico manifesto en la
 Secretaria del Ayuntamiento suplicas reclamaciones
 han sido desueltas al P.^o Presidente por la Junta
 repartidora despues de examinado el informe que la
 fue pedido por el mismo acerca las repetidas recla-
 maciones del cual se ha dado lectura por mi el Secre-
 tario. El Ayuntamiento despues de enterado de
 las propias reclamaciones asi como del informe exami-
 nado por la Junta repartidora estimando fundadas
 las razones expuestas por la misma en que se demue-
 stra claramente la improcedencia de aquellas ma-
 nifiestamente acuerda decretar los recursos de lo recla-
 mantes de conformidad con lo expuesto por la expre-
 sa Junta en los terminos siguientes: Al Sr. D. Juan
 de P. Aranguera de fecha diez y seis del actual en que
 se queja de haberle sido consignada una cantidad igual
 a la por que figuran algunos de los primeros contribu-
 yentes de la poblacion y atendiendo en otras conside-
 raciones que seria largo de enumerar y pidiendo en su
 virtud se le rebaje esta cuota, se acuerda este decreto: He-
 da la Junta repartidora y no estimandose suficientemen-
 te fundadas las razones alegadas por el recurrente para
 demostrar que no le corresponde la cuota que tiene se-
 nalada por considerarse igual condumio de las aporci-

sujetas al pago del impuesto que a los demás contribuyentes de su misma categoría se halla cobrado, no ha lugar a la rectificación que solicita.

El de D. Fernando González de diez y siete del presente mes en que comparandose con otros contribuyentes que esta pretende demostrar corresponderte menor cuota que aquellos por que poseen propiedades inmuebles y pidiendo como el anterior la rectificación de su cuota, se acuerda este decreto: Resultando de las comparaciones hechas por el remoriente, razón poderosa para demostrar que le corresponde menor cuota que los contribuyentes con quienes se compara, supuesto que si estos poseen facultades por razón de su propiedad inmueble no los posee menores el remoriente por razón de su comercio, después de toda la Junta repartidora no ha lugar a la rectificación que pretende.

El de D. Ore Torre de igual fecha que el anterior en que combatiendo el repartimiento por suponerle vicio e hijo de la parcialidad atendiendo en otras consideraciones muy largas de referir y pidiendo por último se le rebaje la cuota con que se le hace figurar, se acuerda este decreto: Vída la Junta repartidora y resultando haberse perfeccionado el repartimiento con sujeción a los trámites legales y sin hacer injerencia al remoriente atendida su desahogada posición y el condumio de las especies sujetas al pago del impuesto que se le imputa tanto por las facultades que posee como por el número de condumidores de su familia, no ha lugar a la rebaja que solicita.

El de D. Pedro Domenech y Sureda de la misma fecha e igual contenido que el anterior se acuerda igual decreto.

Al de D. Cayme Sempere original fecha que la anterior
 en que entrando en comparaciones con otros individuos de
 su misma categoria se propone demostrar con un fin sume-
 ro de razones, debiles a la vez que ineptas alguna, que
 no le corresponde la cuota que a aquellos pidiendo por lo
 tanto le sea rebajada la suya, se acuerda este decreto:
 No estimando insuficientemente fundadas las razones en
 que el recurrente apoya su reclamacion todavez que se
 le considera en una posicion igual a la de los sujetos con
 quienes se compara, no ha lugar a la rebaja que solicita.

A la de D. Cayme Borda de la misma fecha que
 los ultimamente citados en que entrando en censu-
 ras contra la Junta repartidora combate el reparti-
 miento con razones poco convincentes tachandolo de
 vicioso e ilegal en el cuerpo de su escrito y ya defusion
 opone para formar concepto de sus ideas, y termi-
 nando por pedir se anule dho repartimiento o bien
 se le rebaje su cuota, se acuerda este decreto: Vea la
 Junta repartidora y considerandose al recurrente
 bien clasificado por razon de las facultades que posee
 por vision de su propiedad inmueble, atendiendo a que tan-
 to por esta circunstancia como por el numero de individuos
 de que consta su familia debiera todavia fijarsele mayor
 cuota por el consumo que se le imputa de las especies suge-
 tas al pago del impuesto a no mediar los inaberramientos
 parciales de que hace merito en el cuerpo de su escrito, no
 ha lugar a la rebaja que solicita.

Al de D. Cayme Vigrau de fha diez y ocho del mismo
 mes en que reclama se le opona el pago del impuesto por
 ser simple jornalero y constando al Ayuntamiento esta
 circunstancia, se acuerda este decreto: Resultando fundada

las razones alegadas por el recurrente, se acuerda a su vez la mayor consideracion del pago del impuesto.

Al de D. Pedro Navas de igual fecha que el ultimo mente citado en que reclama la rectificacion de su cuota por suponerla desproporcionada con la de otros contribuyentes de mas elevada posicion que la suya y con otros de su misma clase a quienes se les han señalado menores contribuciones se acuerda este decreto: Vista la Junta repartidora y tomando en cuenta las fundaciones que el recurrente hace ya por razon de su propiedad inmueble ya por razon de la industria que ejerce asi como el numero de condominios de que consta su familia, no ha lugar a la rectificacion que reclama.

Al de D. Pedro Sison de igual fecha que los dos anteriores en que se queja de haberle señalado una cuota menor a la de otros que gozan de mejor posicion que la suya, se acuerda este decreto: No resultando exacto todo cuanto supone el recurrente y permitiendole su desarrollada posicion hacer un consumo en grande escala de las especies sujetas al pago del impuesto, despues de vista la Junta repartidora, se desestima por improcedente su reclamacion.

Al de D. Pedro Vela de la misma fecha que el ultimo mente citado en que tambien se queja de la exorbitancia de su cuota comparativamente con la de otros sujetos que vive, se acuerda este decreto: No considerandose inferiores las fundaciones que el recurrente hace a las de los individuos con quienes se compara atendidas las rendimientos de su industria y el haber y conculmento de que goza su familia, despues de vista la Junta repartidora se desestima por improcedente su reclamacion.

Al de D. Cirila Villar de igual fecha que el ultimo anterior quejandose de ser muy elevada su cuota respecto de la de otros contribuyentes que vive por suponerla mayor fortuna que la suya, se acuerda este decreto: Vista la Junta repartidora y no ultimandose fundadas las razones alegadas por el recurrente atendida su posicion, no ha lugar a la rectificacion que reclama.



Al de D. Lorenzo Loris de la misma fecha que los anteriores que comparandose con otros contribuyentes se queja de su cuota por excederla suya se acuerda este decreto: Resultando que si bien la riqueza territorial del recurrente es inferior a la de los contribuyentes con quienes se compara, son no obstante muy superiores sus facultades si se toman en cuenta los rendimientos de su industria que ejerce en gran de escala, despues de oida la Santa repartidora se desestima por improcedente su reclamacion.

Al de D. Juan Virallonga que despues de entrar en un sin numero de razones y comparaciones se queja de la aporcionacion de su cuota, se acuerda este decreto: Oida la Santa Pericial y considerandose bien clasificado al recurrente por las facultades que posee por rason de su profesion, no ha lugar a la reduccion que reclama.

Al de D. Ramon Miralles de igual fecha que el de D. Juan Virallonga, esto es, del diez y ocho del que rije, en que con las mismas razones se queja de ser elevada su cuota, se acuerda igual decreto que el anterior.

Al de D. Pedro Maymó de la misma fecha que los que preceden que con idénticas razones pretende disminuir la exagoracion de su cuota, se acuerda este decreto: Despues de oida la Santa repartidora y resultando infundada las razones opuestas por el reclamante por poseer una riqueza inmueble considerablemente superior a la que tiene amillorada en esta poblacion, se desestima por improcedente la reclamacion que interpone.

Al de D. Pedro Botarra fechado en diez y nueve

de este mismo modo en que pretende demostrar la exage-
racion de su cuota con una infinidad de razones y compara-
ciones, se acuerda este decreto: Vída la Junta repartido-
ra, se considera bien clasificado al recurrente atendidas
las facultades que posee por su propiedad e' industria,
y se desestima por lo tanto por improcedente su reclama-
cion.

Al de D. Narciso Sotarra de veinte del actual en
que se queja de ser su cuota exorbitante comparativa-
mente con la de otros contribuyentes que esta, se acuerda este
decreto: Vída la Junta Pericial y tomando en cuenta
que el recurrente, por rason de los rendimientos que ob-
tiene se halla bien clasificado, no ha lugar a la re-
tificacion que reclama.

Al de D. Juan Baxeta cura Parroco de la misma
fecha que el anterior en queja y reclamacion de que se
le rebaje su cuota, se acuerda este decreto: Vída la Junta
repartidora y atendiendo a las facultades que el re-
currente posee, superiores a la de muchos propietarios
e' industriales de la poblacion, le permiten causar un
consumo igual al de las familias mas acomodadas
de la misma por rason de su profesion, no ha lugar
a la rectificacion que reclama.

Al de D. Bruno Collet de igual fecha, en que sen-
tillamente se queja de ser exagerada su cuota pidiendo
le sea rebajada, se acuerda este decreto: Vída la Junta
repartidora y considerandose bien clasificado al recur-
rente atendidas las facultades que posee por rason de
su profesion, no ha lugar a la rectificacion que reclama.

Al de D. Miguel Coris de la propia fecha en que
comparandose con otros dos contribuyentes que esta
se queja de ser muy excedida en cuota y pide por
lo tanto se le rebaje, se acuerda este decreto: Vída
la Junta repartidora y resultando ser superiores
las facultades que posee el recurrente a las de los
sujetos con quienes se compara, no ha lugar a la

rebase que pretende.

Al de D. Agustín Tomás de fecha veinte y uno de este mismo mes en que alegando vivir a pupilage pide se le elimine del repartimiento se acuerda este decreto: resultando que si bien es cierto que el recurrente vive actualmente a pupilage, es no obstante tan solo en concepto de provisional y de muy poco tiempo a esta parte, además de que tiene una abierta donde ejerce sus industrias de tendero y vastre: después de oída la Junta repartidora, se desestima por imprecendente su pretension.

Al de D. Gerardo Coris de la misma fecha que el anterior en que reclama la rectificación de su cuota por suponerla exagerada comparativamente con otros contribuyentes que esta se acuerda este decreto: Oída la Junta repartidora y resultando ser superiores las facultades que el recurrente posee a las de los individuos con quienes se compara por razón de la industria que ejerce y de la propiedad inmueble que posee, no ha lugar a la rectificación que reclama.

Al de D. Tomás Cárdenas de la última expresada fecha en que asimismo reclama la rectificación de su cuota por suponerla también exagerada en comparación de las de otros contribuyentes que expresa, se acuerda este decreto: Oída la Junta repartidora y considerándose bien clasificado al recurrente atendidas las facultades que posee por razón de su propiedad, no ha lugar a la rectificación que reclama.

Al de D. Lorenzo Verallonga de diez y ocho del repetido mes en que se pide como los anteriores de la esorbitancia de su cuota comparativamente con la de algunos otros contribuyentes, se acuerda este decreto: Oída la Junta repartidora y considerando que el recurrente por las facultades que posee tanto por razón de su propiedad inmueble como por los rendimientos de la industria que ejerce, se halla bien

disposiçãdo y que por conseqüente le corresponde la
nota que tiene senalada no ha lugar a la rectifi-
cacion que solicita.

En mäs objeto levantó el Sr. Presidente la se-
cion, firmandola los tres concejales, de que certifico.

El Alcalde Presidente,
Antonio Lambi,

Concejales,

Juan Uique

Narciso Jeroar y Coroban

Lorenzo Pizena

Salvio Mosera

Vicente Tulla

Felicio Casals

Bartolo Gargoll

Juan Marti

Juan Llo Fiqueras

José Oriol Marti Bro

En la villa deilagostera a nueve de Marzo
de mil ochocientos Sesenta y tres. Ante el Sr. Al-
calde const. de la presente villa y el infro Secre-
tario se han presentado previo el correspondiente
aviso los individuos vecinos del termino de esta
villa que abajo firman, y despues de enterados
del contenido del acuerdo celebrado por el Ayun-
tamiento, Junta Pervinal y mayores contribu-
yentes de esta misma villa en sesion de seis
Febrero ultimo por integra lectura que de ella
les he dado el infro Secretario relativa a la
formacion del amillaramiento de la vigueria.



inmueble y pecuaria de este término municipal por medio de la medición plano facultativo y libro que comprenda todas las fincas rústicas y urbanas, sus clases, rieras, torrentes, caminos y cuanto más debe comprender una obra de esta naturaleza para ser perfecta y acabada reconociendo todos la necesidad de la formación del catastro amillaramiento por los medios expresados, han convenido en dispensar su aprobación al acuerdo meritado consintiendo en que se lleve a efecto los trabajos facultativos que en él se aprueban como si a él hubiesen estado presentes en el acto de su deliberación y resolución. En testimonio de lo cual lo firman con el Sr. Alcalde de que yo el Secretario certifico.

El Alcalde

Antonio Lambi

[Signature]
Consejeros

José Donat. Juan Mercado Tayma Barges
Juan Bantura Francisco Estrada

A cargo de Sebastian Nien, José Albina, José
Castello, Miguel Russell, Narciso Mateu, Poncio
Aymer, Antonio Paz, Cayme Bonad, Gerona
Bago, María Carrera, María Noya, María
Paz y Salvador Pla que no saben escribir,

firmando, D^o D^o M^ol. Martí

D^o D^o M^ol. Martí

En la villa de Lagartera a diez de Marzo del
mil ochocientos sesenta y tres. Ante el Sr. Alcalde
concel. de la presente villa con asistencia de mi
el infro Secretario, se han presentado mediante
avisos las individuos vecinos del término de esta villa
que abajo se expresan, y después de enterados del
acuerdo tomado en sesion de seis de Febrero último
por el Ayuntamiento, Junta Pericial y mayores
contribuyentes de esta poblacion acerca la forma-
cion del amillaramiento de la rieggera inmediata
y pecuaria de la misma por medio de la medición
y clarificación facultativa, por íntegra lectura
que de ella les he hecho el infro Secretario, han
convenido en la formacion del citado amilla-
ramiento bajo las bases que se expresan en el
meritado acuerdo, el qual convierten y aprue-
ban en toda su parte como si a el hubie-
sen estado presentes. En cuya conformidad lo
firman con su merced, de que yo el Secreta-
rio certifico.

El Alcalde,

Consejeros,

Au^o D^o D^o M^ol. Martí Joan Masanet

Por D. Juan^o Lobera, Sayme Ribas, Sayme

viene, Pedro Salvador y Vidal, Juan Pargay, Mi-
guel Carreras, Juan Pujol, Pedro Bernis, Joe
Suriá, Eudro Darder, Jose Vaguer, Jose Polana,
Juan Barrera (a) Palahu, Braquim Kulla, Juan
Kallo, Mariano Borrda y Maria Pizau que no
saben escribir, firmo a su ruego

José Casas y Laotat

Jose Oriol Martí Tro.

En la villa de Lagartera a once de Marzo de
mil ochocientos sesenta y tres. Ante el Sr. Alcalde
consta de la propia villa con asistencia de mi el
Secretario se han presentado los sujetos vecinos del
termino de la misma que abajo se expresan, previo
el aviso correspondiente y después de enterados por
integra lectura que les he dado yo el Secretario del
contenido de la Sesion celebrada por el Ayuntamiento,
Junta Pericial y mayores contribuyentes de esta
poblacion con fecha seis del ultimo Febrero rela-
tiva a la formacion del padrón o anillaramien-
to de la riqueza inmueble y pecuaria de este tér-
mino por medio de la medicion y clasificacion
facultativa, han convenido en que se practique
por los medios expresados y bajo las bases estable-
cidas en la propia sesion a la qual prestan su
consentimiento y conformidad oral si a ella ha-
bieren estado presentes al tiempo de su celebracion.
En cuya virtud lo firman con su merced de que yo
Secretario certifico.

El Alcalde,

Con —

Vicens Calvet y Buda
per el 30 de

Madrid,
Juan Munsak Joven Mo

por D. Lorenzo Costa, D. Pedro Listera, D. Juan
Canon, Pedro Boig, Pedro Garriga, Pedro Bo
queta, Pedro Sabater, Franco Marull Jose
Llavia, Juan Durban, Felipe Veri Crispell,
Juan Alberti y Lorenzo Candol que no sa
ben escribir, firmo a su ruego,

El Sr. D. Nicol Marín Sr. Mo

En la villa de Mlagorkera a doce de Marzo de
mil ochocientos sesenta y tres. Ante el Sr. Alcal
de Concel. de la propia villa con asistencia del
mi el Secretario se han presentado los sujetos
vecinos del termino de la misma que abajo se
expresan previo el aviso correspondiente y des
pues de enterado por integra lectura que les he
dado yo el Secretario del contenido de la sesion
celebrada por el Ayuntamiento, Junta Perial
y mayores contribuyentes de esta poblacion con
fecha veis del ultimo Febrero, relativa a la
formacion del padron o amillaramiento de
la riqueza inmueble y pecuaria de este ter
mino por medio de la medicion y clasificacion
facultativa, han convenido que se practique



Los trabajos en suscritos por los medios expues-
tos y bajo las bases establecidas en la propia
sesion, a la cual prestan su consentimiento
y conformidad cual si hubiesen estado presen-
tes a su celebracion. En cuyo testimonio lo
firman con su mereo, De que yo el secreta-
rio certifico.

El Alcalde
Antonio Llambi

Convocados,

Thomas Codolar y Domenech.

Lorenzo Magria Pedro Alberti y Carre
Gran Duran Jose Fanele y Rigau
pere castaño Vorons nuestras Rea Graixiga

Voscd Pl Juan Font

Por Cayme Oliver, Gerónimo Moya, Mariano Oli-
ver, Juan Canals, Cayme Giron, Lorenzo Cod-
lar y Saldella, Cayme Estarva, Tomas Estarva,
Cayme Gisesh, Juan Roger, Salvador Arbau,
Lorenzo Deulofeu, Lorenzo Alberti, Antonio Ferrer,
Gerónimo Deulofeu, Ramon Bon, Felis Donabau,
Pedro Costa y Sanoket, Salvador Enaga, Eudro
Costa, Pedro Morata, Pedro Buscch, Juan Vidal y
Juan Agui que no saben escribir, firmo a su mezo,

José Casas y Gual

En la villa de Lagartera a trece de Marzo
de mil ochocientos Sesenta y tres. Ante el Sr. Al-
calde Concl. de la propia villa, con asistencia de
un el Secretario se han presentado los sujetos
vecinos del término de la misma que abajo se
expresan previo el aviso correspondiente y después
de enterados por íntegra lectura que se hecho yo
el Secretario del contenido de la Sesión celebrada
por el Ayuntamiento, Junta Perinial y mayores
contribuyentes de esta población con fecha seis
del último febrero relativa a la formación del
padron o amillaramiento de la riqueza inmueble
y pecuaria de este término por medio de la
medicion, clasificacion y apreciacion facultati-
vas de todas las fincas de que se compone han
convenido en que se practiquen otros trabajos es-
tadísticos por los medios expresados y bajo las
bases establecidas en la propia Sesión, a la
cual prestan su consentimiento y conformi-
dad en la mas amplia forma. En cuya virtud
lo forman lo que han expresado vades, con el
Sr. Alcalde, de que yo el Secretario certifico.
El Alcalde,

Convocados

Nicolás Salvado Esteve

Florens Borrell

Juan Callet

Buenaventura Dinget

Juan Rivet

José Peig

Prime Envidet. pena noms

Jose Ragotta ^{Francisco} Dar Darded

127

Pedro Roquer y Salvador Nieu Modesto Lozano

Franco Codoloz Pedro Mirjordi y Nolas Mir

Jayme Sabater Miguel Pineda Salvi Furiol

Joseph Casade Jose Bonet Pbro Jayme Miquel

Cor Juan Mir Pbro Alberto, Paulino Castro, Pbro

Brambell Juan Bourich, Narciso Bourich, Tomas

Dauzet, Maria Cabot, Pbro Pineda, Pbro Womsey

Oliver y Juan Vidau que no saben escribir firman

a su ruego, Pbro Vidal Marti.

Pbro Vidal Marti.

Pbro Vidal Marti.

En la villa de Hago. hera a veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres. Ante el Sr. Alcalde com. de la propia villa con asistencia de mi el Secretario se han presentado los individuos vecinos de la misma que abajo se expresan previo el aviso correspondiente y despues de enterados mediante lectura que les he dado yo el Secretario del contenido del acuerdo tomado por el Ayuntamiento, Junta Vecinal y mayores contribuyentes de esta poblacion con fecha seis del ultimo febrero relativa a la formacion del padron o amillaramiento de la riqueza inmueble de este termino por medio de la medicion, clasificacion y apreciacion facultativa de todas las fincas de que se compone, han convenido en que se practiquen dichos trabajos estadisticos por los medios expresados en el citado acuerdo y bajo las bases establecidas en el mismo al cual prestan su conformidad y consentimiento en la mas amplia forma. En cuya virtud lo firman los que

han aprendido a leer, con su mereced, de que yo
el Secretario certifico.

El Alcalde,

Consejados,

Juan de Ojeda Navarro Salvador.

N. Lorenzo Alvar Warrens Alarcia.

Juan Vivas

Miguel Sabater
Miguel Casadevall Navarro Canadell

Buena Ventura Carr Jose Vidal

Miguel Mundet Vicente Romaguera,

Juan Fabrellas

Juan de los Gasas

Ante Vidal de Lobato



En la villa de Arequipa a nueve de Marzo de mil ochocientos veintay tres. Ante el Sr. Alcalde Const. de la propia villa con asistencia de mi el Secretario se han presentado los individuos vecinos de la misma que abajo se expresan previo el aviso correspondiente, y después de enterados mediante lectura que los he dado yo el Secretario del contenido del acuerdo tomado por el Ayuntamiento, Junta Pericial y mag. contribuyentes de esta población con fecha seis del último febrero relativa a la formación del padrón o amillaramiento de la riqueza inmueble de este término por medio de la medición, clasificación y apreciación facultativa de todas las fincas de que se compone han convenido en que se practiquen dichos trabajos estadísticos por los medios expresados en el citado acuerdo y bajo las bases establecidas en el mismo al cual prestan su conformidad y consentimiento en la más amplia forma. En cuya virtud lo firman los que han expresado saber con su merced, de que certifico.

El Alcalde,

Convocados,

Lorenzo Dander perabarti.

José Prats Bernardo Prats
Yarome Berge

Por

Fran^{co} Robera, Miguel Miar, Miguel Malga, D^o P^o
 Juan Tomás y, Carm^e Valero Agusti, Sagun Berchegui
 como con D^o Balmansa, Salvador Coma y, Cruanar
 D^o Quera, Pedro Pon, Valero Carbonell, Eteban Este
 Eteban Badia, Pyome Balmansa, D^o Carrera y
 Capin Juan Bordon, Indro Esteu, Xariso castella
 Pedro Cortes, Juan Valvella, D^o Arcustell y con
 Pedro Ci, Martin Carbonell y Juan Arrech y, Ma
 que no saben escribir firmo a su ruego,

D^o D^o Martí

D^o D^o Martí

En la villa de Sagorera a diez y seis de Marzo
 de mil ochocientos sesenta y tres. Ante el Sr. Alcalde
 conal de la propia villa con asistencia de mi secre
 tario se han presentado los individuos vecinos de la
 misma que abajo se expresan previo el aviso correspon
 diente y despues de enterada mediante lectura
 que les he dado yo el secretario del contenido
 del acuerdo tomado por el Ayuntamiento, Jun
 ta Perinial y mayor de contribuyentes de esta po
 blacion con fecha seis del ultimo febrero relativo
 a la formacion del padron o amillaramiento
 de la riqueza inmueble de este termino por me
 dio de la medicion, clasificacion y apreciacion fa
 cultativa de todas las fincas de que se componen,
 han convenido en que se practiquen dichos tra
 jos estadisticos por los medios expresados en el
 dicho acuerdo y bajo las bases establecidas en el
 mismo, al cual prestan su conformidad y consen
 timiento en la mas amplia forma. Y asi lo
 firman con su merced, los que saben de que cen
 ficio.

El Alcalde,

Con

Don Pedro de
 y
 Joseph Noy

Don Basilio
 Juan Comas

Jose Borrell
 Juanino Perea

En Juan Codal, Lorenzo Carbo, Narciso Maguier,
 Lorenzo Sabater, Juan Canturuet y Juanino Comas
 que no saben escribir firmo a su ruego

Don Manuel Martí

Don Manuel Martí

En la villa de Sagastera a diez y siete de Mar-
 to de mil ochocientos sesenta y tres. Ante el Sr. el
 alcalde conde de la propia villa con asistencia de mi
 el secretario se han presentado los individuos veci-
 nos de la misma que abajo se expresan por el Sr. el Sr.
 correspondiente y después de enterados mediante libe-
 ra dada por mi el secretario del contenido del acuer-
 do tomado por el Ayuntamiento de Santa Cecilia y
 mayor de contribuyentes de esta población con fecha
 seis del último febrero relativa a la formación del
 padrón o amillaramiento de la riqueza inmueble
 de este término por medio de la medición, clasi-
 ficación y apreciación facultativa de toda la finca
 de que se compone, han convenido en que se practiquen
 otros trabajos estadísticos por los medios expresados
 en el citado acuerdo y bajo las bases establecidas en
 el mismo, al cual prestan su conformidad y consen-
 timiento en la más amplia forma. En cuya vir-
 tud lo forman con su medida la que saben, de que yo

Secretario certifico.
El Alcalde,

Convocados,
 Isipe Nari Catay, Juan Casademont
 José Piqueras
 Ramon Vidal, Lázaro Vilá
 Miguel Borrell, Miguel Verdaguera.
 Miguel Gorgally, Narciso Padellàs
 Vicente Lluis, José Colly Cuominas
 Esteban Rose
 Lorenzo Fulgueras, Juan Cosas
 Geronimo Sibertay, Ramon Juncos
 José Mons.
 J J



En la villa de Oaxaca a diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres, reunido el Ayuntamiento Const. en sesion ordinaria compuesto de los Tres Concejales que formaran fue presentado por el Sr. Alcalde Presidente D. Antonio Vazquez el presupuesto municipal ordinario que debiera regir en el año inmediato de mil ochocientos sesenta y tres a mil ochocientos sesenta y cuatro acompañado de un estado comparativo con el de mil ochocientos sesenta y dos. Instruida la Corporacion de lo preuisto por el título 1.º de la Ley Real ordenes de quince de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, treinta de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve y demás disposiciones vigentes, debiendo proceder a lo siguiente a discutirlo y votarlo. Puesto en ejecucion, se leyó íntegramente y despues se proscribió a examinarle con atencion particular por partida tanto de los artículos referentes a gastos obligatorios y voluntarios, quanto a los ingresos. Cada cual de los Tres Concejales emitió libremente su parecer y propuso la Ciudad que se le ocurrian, las cuales fueron satisfechas en el auto con vista de los documentos y antecedentes necesarios. Hallandolo conforme en un todo y arreglado a las necesidades del pueblo, combinadas con los recursos que la Ley permite, quedo aprobado en su totalidad, y apareciendo un deficit de cuarenta y siete mil sesenta y nueve reales, cincuenta cent, que no podra cubrirse con el total de los recursos ordinarios.

sobre contribuciones directas e indirectas se acuerda
que se convoquen para el día de mañana a las ocho ho-
ras de la misma los mayores contribuyentes en doble
numero de individuos que componen el municipio,
con el objeto de acordar las propuestas de recargos y
arbitrios que hayan de elevarse a la superioridad con
lo cual queda concluida la sesion que levanto el Sr.
Presidente firmandola los tres concejales de que certifico
y economico = vale esta adicion B

El Alcalde Presidente,
Antonio Llambi

El Ante que

Alonso Capdevila

~~El Ante que~~

Concejales

Juan Regas

Francisco Ferrer y Dolan

Felipe Casals

Salvador Horen

Benito Gargoll dicente Zella

Thomas Vicens

Fran^{co} Liqueas Sind

Diego Orial Marti Sind

En la villa de Sagastera a veinte de Marzo de mil
ochocientos sesenta y tres. Reunidos en la sala Cap-
sular bajo la presidencia del Sr. Alcalde const. D.
Antonio Llambi los tres que componen el Ayuntamiento
de esta villa que abajo firman asociados de un numero
de mayores contribuyentes igual al de concejales al
objeto de proponer medios con que extinguir el deficit

que remita del presupuesto municipal formado para el próximo año económico que concluirá en treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, el infrascripto Secretario ha leído de orden del Sr. Presidente el supremo de presupuesto y la sesión del día de ayer en que se votaron y aprobaron por el Ayuntamiento la obligación que contiene.

Ordenada la Junta del importe del referido déficit y en vista de que el Ayuntamiento no cuenta con recursos de ninguna clase para atender a sus obligaciones, inasistidamente se acuerda elevar a la Superioridad la propuesta de recargos ordinarios sobre las contribuciones directas y la de consumos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Real orden de quince de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, en los términos siguientes:

Diez por ciento sobre territorial	11900
Quince por ciento sobre subsidios	1320 59
Cinuenta por ciento sobre consumos	10250
Total	<u>23470 59</u>

De manera que ascendiendo los gastos del presupuesto a la cantidad de cuarenta y siete mil seiscientos y nueve reales cincuenta cent. aparece todavía un déficit de veinte y tres mil quinientos noventa y ocho reales noventa y un cent.

Segundamente habiéndose agregado a la Junta un número igual de mayores contribuyentes a los que antes se hallaban presentes con el Ayuntamiento, se ha acordado después de una detenida discusión, la formación y elevación a la Superioridad de la correspondiente propuesta de recargos extraordinarios sobre las contribuciones directas en la forma siguiente

Diez y ocho por ciento sobre el

que en la contribucion territorial	21774
Vuelto por cuenta sobre el quince en	
la de Subsidio	1760' 75
	23534' 75
Que con el importe de los recargos or-	
dinaricos	23476' 59
Componen una suma de	47011' 29

Que deja un sobrante de sesenta y un reales
veinte y un cent^{os} que se deduciran de la cantidad
consignada para imprevisos.

Con lo cual quedo concluido el objeto
de esta sesion, que levanto el Sr. Presidente
por mandado de los Sres. concurientes, de que
certifico. Premita cont^a = Vale esta aduicion.

El Alcalde Preside.
Antonio Llambi

El Conde. Sr.

Silvestre Capdevila

~~El Sr. D. Juan~~

Juan Arce

~~El Sr. D. Juan~~

Bento Gorgu

~~El Sr. D. Juan~~

Vicente Lulla Salvo Llorens

Tomás Vicens

Juan^{te} Llorens

Convocados,

Anto^{te} Vilal de llobatun Fore Trats.

Juan^{te} Barrio

Antonio Pomen

~~El Sr. D. Juan~~

Antonio Barrio

~~El Sr. D. Juan~~

Agustin Com

Juan^{te} Vinalonga

Juan^{te} Font



Jose Nogueras y prats
 Gerardo Balmana
 Bonifacio Figueras
 Laurel Coris

Cor. D. Mariano Courich, D. Juan Camós, D.
 Pedro Juvada y D. Pedro Salvador y Vidal que
 no saben escribir, firmo a su ruego,

Jose Oriol Martí

Jose Oriol Martí

En la villa de Sagasterna a seis abril de mil ochocientos sesenta y tres. Concurrido el Ayuntamiento de esta villa en la sala capitular en sesion extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde concejal D. Antonio Naranjo y deplorado a virtud de sesion por el Sr. Presidente de la sala de cuenta de su orden por mi el tñ. de la comunicacion de la Administracion Real de Hacienda publica de la Provincia de fecha respectiva de seis y diez y siete de Mayo ultimo en la que ha acordado aquella oficina diez y nueve realanciones de agrario recordando ante la misma por otra tantas contribuyentes a la de condumias de esta poblacion, a saber, D. Agustin Orada D. Jose Garre D.

Pedro Demerut, D. Federico Rosallera, D. Pedro Juan
 D. Marcos Salazar, D. Agustín Landa, D. Cebal
 Maym, D. Juan Virallonga, D. Francisco P. Fran
 guera, D. Juan Casex, D. Ramón Miralles, D. Car
 los Luis D.ª Virila Villar, D. Lorenzo Virallonga, D. Co
 rruco Luis, D. Pedro Girard, D. Equino Campere y
 D.ª Francisca Sala, quienes se habrán visto repar
 tida mayor cuota de la que les corresponde en el repar
 timiento de la ciudad, contribución respectiva al pri
 mer semestre del año actual y pagándose del pro
 cedente de este Ayuntamiento por haberse discontinued
 su primitiva instancia que produjeron ante el mismo
 interponiendo igual reclamación, el objeto de que se
 informen. El Ayuntamiento, después de enterado
 del contenido de las citadas oficio y de las solicitudes
 acompañadas, acuerda informar lo siguiente: Que
 en la formación del repartimiento de que en ellas
 se trata, se ha tomado por base la posición social
 de cada contribuyente teniendo en cuenta no so
 lo el comercio presente por razón de los indi
 viduos de cada familia, si que también en razón
 de la facultad que poseen por su propiedad, in
 dustria, profesión, oficio o venta en arreglo al
 artículo 100 de la Instrucción del ramo. Que el
 Ayuntamiento al acordar en veinte y seis del último
 febrero las devotas negativas a las reclamaciones de
 la mucha honorable ciudad, no tuvo por su parte
 el deseo del acuerdo que lo quita en todos sus actos
 la menor infracción de la legalidad existente en la
 confección del repartimiento que se motiva en esta
 alguno que trabaje con respecto a la misma de

de los muchos que se conocen existir en algunos documentos.

Procedo así de un curso de operaciones preliminares que por haberse venido toda ella a las previsiones legales merecieron oportunamente la aprobación de las oficinas correspondientes que nunca abandonan lo ilegal e injusto, formado por casi la totalidad de una Junta repartidora con una vez honda probada y recibida de intension con y de un ver la base y firme y segura garantía de la justicia en que han sido tratados todos los contribuyentes al impuesto que no supa en el censo de Cienito de sus cuotas, aprobado por la municipalidad sin la menor protesta ni objeción y consensado por último por los quinientos ochenta y cinco contribuyentes que figuran en el mismo a excepción de los diez y nueve cuyos instantáneos mostraban este hecho con otras tantas pruebas irrefragables de lo justo, equitativo y legal que aparece el documento en cuestión.

Con raras excepciones, los mismos reclaman los atributos al convencimiento mas o menos íntimo de que el presente censo de sus cuotas no es libre de la arbitrariedad como pretenden demostrar uno que ven claramente que así lo demandaba la justicia y que dentro las mismas bases acordadas y aprobadas no había otro medio de hacer una equitativa distribución del impuesto entre estos vecinos, cuya diversidad de fortuna es de tan difícil aproximación para la clasificación de contribuyentes por categorías que casi raya en la imposibilidad de poderlo practicar dentro un círculo tan limitado.

La Junta repartidora, sin embargo, enviada de sus contribuyentes justificados que la honran, y a pesar del cuarenta y cinco tiempo de que puede disponer para un trabajo tan delicado impuesto que ha sido casi siempre el germen de la discordancia.

entre otros vecinos, y se tomar en cuenta y a ser en lo
delantado en la categorización de los contribuyentes
no solo la posición social de cada uno si que tambien
el numero de individuos de sus familias respectivas
para el mayor o menor indico que debia imputar
para de las expensas impuestas al pago del impuesto.
El Ayuntamiento asi lo comprendió al examinar
el repartimiento y no pudo hacerse cargo al fiscal
por las reclamaciones de los contribuyentes que las
presentaron, que las cuotas que venian de las familias
desde años anteriores debieran servir de precedente
para el repartimiento de las del año actual, puesto
que si en los repartimientos de aquellos impugnados
tambien a' su tiempo por vicios e' ilegales, no se au-
rieron sus autores a' ninguna base sólida y funda-
mental, el del presente descansa sobre unos prin-
cipios fijos e' invariables que han subsistido a' las pra-
cticas anteriores en que los anteriores tal vez descan-
saran. En tal concepto queda el repartimiento del
cuotas de que se quejan las reclamantes en la forma
de toda arbitrariedad y mas todavía de un repug-
nante sentimiento de egoismo con que muchos
de ellos pretenden apoderarse el noble y desinteresado
proceder de la Junta repartidora.

Quedan sin embargo las distintas faltas que
aparecen en las reclamaciones presentadas a' la
Junta acerca al actual repartimiento. Las mas
revelan un sentimiento de egoismo de que se hallan
poseidos sus autores en pretender que la clase me-
nesterosa que apenas puede atender a' la subsis-
tencia de su familia generalmente numerosa,
pague una cuota considerablemente superior
a' la que le permitirán sus facultades para valer
ellos con libros de este pago, pero este medio que
no es justo ni legal ni decoroso no es generalmente
reprobado por ninguna persona de recta y ape-
rimientado crédito por tomarse en cuenta que la
contribucion de cada uno es como en mismo nombre



lo dice esta reducida a gravar al que cada uno, y no por
de racionalmente considerases que quien cuenta con re-
cursos muy escasos para atender a la subsistencia de diez
o doce individuos puede sustentarse tan expensamente
como el que contando con una elevada porción de bienes
que atender a la de uno, sea o no reclamante. Mas
hay de dichas reclamaciones uno principal motivo
si el de ponerse sistemáticamente a los actos del
municipio, tan solo por que este cuerpo tiene la digni-
dad suficiente para obrar con entera independencia de la
voluntad de aquellos que desearian imponerla, y au-
er que las hay tambien muy notoria, y de ellas por
la adalid de i por el alago tal vez de aquellos muy
sinistras miras acorran ser comunidad para apa-
reer con algun colorido de legalidad, con ciertos instru-
mentos de su espíritu de discordia. Las hay por
ultimo hijas de la mayor buena fe en creer que real-
mente se les ha inferido agravio a los recurrentes
en el procesamiento de sus causas, tan solo por
que en los años anteriores las tenían mas bajas,
pero esto como queda demostrado ya, no es mas que
una equivocacion en que intervienen sus autores.

Muchas otras razones pudiera aducir en favor
de allegar para conseguir a la Administracion de
que los recurrentes carecen de valor en que apoyar
sus quejas, pero confiado en el ilustrado criterio
del Excmo. Señor de aquella oficina no era necesario.

no descender a otros por menor para demostrarlo.
 Baste tan solo manifestar que D. Agustín conia,
 que pretende se le elimine del repartimiento por
 vivir a pupilaje, vive de esta manera de un modo
 accidental por no tener aun definitivamente constan-
 cia de la casa que manda construir, en la cual sin em-
 bargo tiene ya establecida su tienda de ropas y ar-
 teficeria, y no ficera regular que si en breve tiempo
 pasase a vivir en ella definitivamente ^{en su casa y familia que vive} quedase exen-
 to del pago del impuesto en cuestion, teniendo que
 satisfacerlo otras muchas mas menesterosas.

Por ultimo D. Felio Casals ha sido eliminado
 del repartimiento a solicitud suya por haberse conser-
 vado el Ayuntamiento de que viviendo a pupilaje
 y no teniendo como no tiene casa abierta por su
 escuela, puesto que la tiene arrendada a Domingo
 Bore quien paga su correspondiente cuota de condumna
 por mas que los recurrentes digan lo contrario, no de-
 be figurar en el como contribuyente todavez que
 causa condumna bajo la dependencia de otro vecino.

En este sentido acuerda el Ayuntamiento
 que se informen por el Sr. Alcalde los citados recur-
 sos y dandolos por concluido el objeto de la sesion
 levanta la el Sr. Presidente de que certifico.

El Alcalde Preside.

Antonio Llambi

2^a E

Concejales,

El Amante pro.

Alonso Capdevila

~~Alonso Capdevila~~

Felio Casals. Tomas Llorens. Lorenzo Infante.

Juan Mayor

Juan Martí

Benito Gorgoll

Francisco Liguera Indico

Ge' Onal Martí

En la villa de Lagartera a veinte y tres de
Abril de mil ochocientos y sesenta y tres. Con-
tando el Ayuntamiento de esta villa formando
mayoría de sus individuos en sesión ordinaria
en la sala capitular, bajo la presidencia del
Sr. Alcalde Const. D. Antonio Llambi, después
de haberse declarado abierta la sesión por el
Sr. Presidente, el infro Secretario ha dado
cuenta de su orden de una comunicacion del
Depositario municipal de esta villa D. Narciso
Gotarra de fecha de este mismo día en la
que manifestando la imposibilidad en que
se halla de seguir desempeñando dicho cargo
pide se le admita la renuncia que del mis-
mo verifica.

Subterada la coposicion municipal del
contenido de la comunicacion expresada y to-
mando en cuenta las razones en que el peticio-
nante apoya su renuncia, de una conformidad
y unanimidad acordó admitir la renuncia.

quando en su reemplazo a D. Benjamin Cadah de esta misma vecindad, con la condicion de que preste fianza suficiente a satisfaccion de este Ayuntamiento para responder de los fondos que ingresen en su poder en calidad de tal depositario, y mediante la retribucion consignada a este.

En segunda por parte de algunos Vec. Concej. de se ha hecho presente que todavía que D. Narciso Botarra dimite el cargo de depositario, con tambien en el de Recaudador de los consumos pues no es justo que ofreciendo un ventajoso muy superiores a aquel, se lo reserve para si, al paso que el nuevo depositario con una retribucion casi insignificante tenga que practicar los impagos bajo de la contabilidad municipal que hasta cierto punto podrian retraerlo de su desempeño si no se le ofrece alguna otra tarea que compensa aquella mal retribuida ocupacion, lo cual podria muy bien poner a este municipio en el conflicto de no encontrar persona que quisiera encargarse de la Depositaria.

Tomada la proposicion en cuenta y des pues de discutirla ampliamente, se ha acordado por mayoria declarar cesante a D. Narciso Botarra del cargo de Recaudador de la contribucion de consumos de esta villa y nombrar para reemplazarle en el mismo al apremiado D. Benjamin Cadah con la misma retribucion del dos por ciento de que goza el apremiado D. Narciso Botarra, mediante tambien que preste la fianza correspondiente a satisfaccion de esta municipalidad. Los Concej. D. Pedro de Sot. y D. Benito Argall dan su voto particular manifestando que nada tienen que oponer con respecto a la adhesion de la re



sumaria presentada por D. Narciso Botarva de su
cargo de depositario, pero que en manera alguna
parecian en conformidad en que se le separe del
dicho cargo de depositario de los caudales.

Y así acordado lo firman, levantando
el Sr. Presidente la sesión de que certifico.

El Alcalde Ordinario
Antonio Lambi

El secretario, J. L. El 2do. teniente,

Don Juan de

Narciso Ferrer y Dolan Salvo Flores

En la villa de Llaganera a primeros de
Mayo de mil ochocientos sesenta y tres. Con-
tando el Ayuntamiento, Com. de esta villa
en la Sala capitular en sesión extraordinaria.

na bajo la presidencia del Sr. Alcalde Conde
 D. Antonio Mambi, y declarada abierta la
 sesion por el Sr. Presidente, se ha presentado
 por otro Sr. al examen y deliberacion del
 Ayuntamiento la cuenta de los consumos
 respectiva al primer trimestre del año ac-
 tual rendida por el ex-ocerrandador de la
 citada contribucion D. Narciso Botarro, cuyo
 cargo importa once mil sesenta y cuatro rea-
 les, y la data diez mil treinta y un reales
 noventa y dos cent., resultando una exorta-
 cion de mil treinta y dos reales ocho cent.
 El Ayuntamiento despues de examinada
 la cuenta referida, y encontrandola confor-
 me en cuanto al cargo, ha visto que en la
 data figura una partida a favor del en-
 tadtante de cuarenta y dos reales cuarenta
 y seis cent. por el premio de cobranza de
 las cantidades que no ha recaudado de los
 contribuyentes morales, puesto que se daba
 dicho premio a rason del dos por ciento por
 toda la cantidad a que asciende el trimestre.
 En su virtud se acuerda poner este repa-
 ro a la cuenta meritada, comunicando-
 lo al tadtante y haciendole entender
 que quedari aprobadas dichas cuentas de
 consumos con la salvedad de que entregue
 el sobrante que resulta, con mas los apo-
 sados cuarenta y dos r. cuarenta y seis cent.
 al nuevo ocerrandador D. Joaquin Casals,
 pudiendo no obstante reservarse treinta

reales que satisficir por el importe de las
papelotas de aviso a los contribuyentes.

En seguida el Sr. Credencio ha mani-
festado al Ayuntamiento que el estado de
varios Depositos no ha presentado las cuen-
ta de la Depositaria municipal como de-
bia ofrecido y se le tiene prevenido, habien-
do hecho tan solo de la de la prestacion
personal que presenta al examen de la
corporacion protestando en cuanto a la
primera que no le es posible rendirla por
carecer de ciertos documentos que deben fir-
marse por el Alcalde del año anterior, y el
Ayuntamiento considerando que el nuevo
Depositario no puede funcionar sin los do-
cumentos relativos al desempeño de su cargo,
y que desde el dia en que el cesante presen-
to su dimision tenia tiempo suficiente para
formular la apreciada cuenta municipal,
y que la carencia de los documentos que
supone, en manera alguna pueden afectar
a la marcha regular y metódica de los
asuntos del municipio se acuerda unani-
memente que dentro cuatro dias proximos
presente sin mas dilacion la cuenta expe-
rida. En cuanto a la de la prestacion
personal, habiendose echado de menos
el abtracto del padron en los terminos prove-
nido por el artículo 30 del Reglamento
de ocho de Abril de mil ochocientos vea-
venta y ocho que deben formar por duplicado

los Depositarios municipales como cobradores
de los arbitrios para caminos vecinales, se
 acuerda de nuevo que los presentados desde la
go, sin cuyo requisito no pueden aprobarse
la cuenta respectiva en arbitrio los traba
jos de la prestacion mal corresponden.

Y en recordado lo firman, levantando
el Sr. Presidente la sesion, de que certi
fico.

El Alcalde Presidente,

Antonio Llambi

[Signature]

El Teniente 2do

Antonio Bassols

Concejales,

Juan enque

Felipe Carals.

[Signature]
Benito Eragell

[Signature]
Jomas Licens.

Juan Marti

Don' Nicol' Mark' Trio.

En la villa de Sagorera a primero
de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.
Ante el Ayuntamiento constituido de la pro
pia villa reunido en sesion extraordinaria
en la Sala capitular en mayoria de sus
individuos presidido por el Sr. Alcalde
const. D. Antonio Llambi porcio D.
Benjamin Canale vecinos de la misma villa



y espontaneamente dijo: que habiendo sido
 nombrado depositario de los fondos de este
 comun y Acordador de la contribucion
 de consumo de esta poblacion con acuerdo
 de esta corporacion municipal de veinte y
 tres de Abril ultimo, cuyos cargos ha acep-
 tado y acepta en la forma solemnne y com-
 pleta forma bajo las mismas condiciones
 que se ha tenido a bien imponerle, pa-
 ra cumplir con otra de dichas condicio-
 nes, presta caucion con la cual promete
 a la corporacion municipal administrar
 bien y fielmente los fondos que ingresen
 en su poder en concepto de tal Deposita-
 rio y Acordador de los consumos, obli-
 gándose en responder de los expresados fon-
 dos por cualquier motivo y en cualquier
 tiempo que proceda la responsabilidad
 de los mismos, prometiendo asi bien
 custodiarlos y satisfacerlos a quien cor-
 responde mediante los correspondientes
 libramientos y quorrunos resguardos
 que legalmente se le libren, bajo la con-
 siguiente responsabilidad. Y para mayor
 seguridad da en fiador a su hermano
 D. Felio Casal propietario de esta mis-
 ma heredad, quien presente, se queda

entendido de las anteriores obligaciones con-
traídas por su hermano D. Juan, las acep-
ta como si por el mismo hubieran sido con-
traídas, obligándose por el apremio su
hermano, sin él y a toda a la misma
responsabilidad por aquel estipulada.
El principal y fiador hipotecan al cum-
plimiento generalmente todos sus bie-
nes respectivos presentes y futuros, renun-
ciando expresamente a todas las leyes
y beneficios de su favor con especialidad
de dudos y costas. Y así el Ayuntamiento
lo acepta, levantando el Sr. Presidente
la Sesión que firmaron los Sres. concu-
rrentes, de que certifico.

El Alcalde Presidente,
Antonio Llambi

[Signature]

El 2.º. Vocales,
D.º. Barco

Concejales,

Juan Ortega

Benito Gago

Jornas Vicens

Juan Martí

Juan Casals Felis Casals

[Signature]
Diego Martí

En la villa de Lagartera a trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres, se reunieron en la sala capitular bajo la presidencia del Sr. Alcalde conste D. Antonio Lambi la Junta de este Ayuntamiento y los vecinos de esta villa que subviven en número duplo del de consuegro en los males están representadas todas las clases del pueblo segun lo prevenido en el Real Decreto de quince de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis y artículo 1.º de la Instrucion de veinte y seis del mismo mes y año, al efecto de deliberar sobre los medios que debieran adoptarse para hacer efectiva la contribucion de consumo, o sea la cantidad del encabezamiento de esta villa y recargo de instrucion para el proximo año economico que principiara en primero de Julio del corriente y determinara en treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, entre cuyos recargos se hallan los autorizados para cubrir el déficit de sus presupuestos provincial y municipal.

Ante todo se acuerda a la Junta de que el cargo que resulta a esta villa segun el encabezamiento es de veinte mil quinientos reales a lo que hay que aumentar el encabezamiento por ciento para gastos provinciales, el encabezamiento por ciento para municipales y lo que corresponda para cubrir partida fallida y premio de cobranza.

Quedada ademas la Junta de lo que previene el artículo 1.º del Real Decreto de quince de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis y 1.º de la Instrucion que determinan

lo medio de haver ejecutado la expresada can-
 didad en como de la circular de la Administra-
 cion de Hacienda publica de la Provincia de Con-
 se y cuatro de febrero ultimo y demas disposi-
 ciones relativas al asunto, despues de haber
 deliberado detenidamente sobre el mismo,
 teniendo muy en cuenta que los ennoblecimien-
 to parciales contratados en el año anterior
 con la batanta en las diversas especies de
 esta villa se hallan prorrogada por seis me-
 ses mas de su termino natural o sea hasta
 el treinta de junio de mil ochocientos sesen-
 ta y cuatro, por cuyo motivo no es posible reu-
 nir al primero de los cinco medios establecidos
 por la ley para no perjudicar derechos adqui-
 ridos legitimamente dentro de las prescripciones
 legales, atendiendo ademas a las dificultades
 que se ofrecen en esta villa para realizarla
 por arrendata ya sea con libertad de venta
 ya sea con la esclusiva, y por administracion
 de la municipalidad, por que no se presentan
 limitadores a los arrendos con libertad de ven-
 ta atendidas las dificultades que ofrece la re-
 caudacion y por que la administracion por cuen-
 ta del Ayuntamiento tampoco daría resulta-
 do alguno por ofrecer la misma dificulta-
 de y por no contar siquiera con medios pa-
 ra plantearla, unanimemente se acuerda Resol-
 uer a efecto en el proximo año economico la con-
 tribucion de condomios de esta villa o sea la can-
 tidad que resulte despues de deducido el impor-
 te de los citados ennoblecimientos parciales,
 por medio de repartimiento vecinal, como uni-



lo medio que reconocen más fácil y sencillo pa-
ra este objeto; mediante que atendidas la di-
ficultades y reclamaciones que se presentan to-
dos los años sobre el repartimiento por efectos
de ser muy oneroso el tipo contribucional se
desahucio a su oportunidad el contrato de en-
comendamiento a la Intencion Real de Hacienda
publica de la Provincia.

Han acordado lo forman levantando el
Sr. Presidente la sesion, de que certifico

El Alcalde Presidente,

Antonio Llarobi

El Sr. Promotor,

J. L.

Liberto Capdevila Doncejales,

Juan Crique

Licio Carals.

Xosio Ferrer y Tolosa Lourenço Pizena

Benito

Eugott

Thomas Vicens.

Vicente Milla

Juan Martí

En presencia de

Juan Cocominas

Francisco Viallonzo

Jose Farrer

Feliciano Puch

Esteban Puch

Jorge Dominguez

Francisco Corbora Pedro Domenech
 Miguel Mundet Joseph Baralt
 Miguel Bach Pedro Jues
 Antonio Gualillo Matlo Jose Lla
 Buenaventura Garbo Lorenzo Barcelo
 e Juanco Lora

Bartolome Moris

Antonio Prome

Francisco Cos

Cor. D. Juan Camos que no sabe escribir, firmo
 a su ruego

D. D. José Martí
 D. D. José Martí

En la villa de Lagartera a diez y ocho de Ma-
 yo de mil ochocientos sesenta y tres se reu-
 nieron en la Sala capitular bajo la presiden-
 cia del Sr. Alcalde don D. Antonio Cham-
 bi los tres de este Ayuntamiento que for-
 marán formando mayoría en sesion es-
 traordinaria y los mayores contribuyentes
 que tambien suscriben con sus nombres
 duplo del de concejales al efecto de estable-
 cer segun lo prevenido en el artículo 132
 de la Instruccion vigente de condempnas las
 bases principales que han de servir para el
 repartimiento de otra contribucion acordada
 preferentemente para hacer en parte que

tivo el soporte del ensabonamiento general de esta misma villa en el año económico que supetará en primero de Julio próximo siguiente, en la sesion celebrada el día trece de los corrientes, que ha sido leida de orden del Sr. Presidente. Y habiendose hecho cargo la Junta del Ayuntamiento y asociada de cuanto dispone el artículo 218 de la referida Instruccion, despues de una detenida discusion se aprobaron como bases principales bajo las cuales ha de girarse el repartimiento de siguientes:

Primera: Se incluyen del repartimiento como la Ley quiere, los pobres de solemnidad, los simples jornaleros y todo militar cuyo servicio se considere en felds, pero no los hacendados forasteros con casa abierta entendiendose por tal la que se halla constante o habitualmente habitada por el forastero o sus dependientes, ni los empleados civiles y los militares cuyos destinos son de residencia fija en el pueblo.

Segunda: Los vecinos no exceptuados se clasificaran en treinta categorías, que son las que se consideraran necesarias en esta poblacion para distribuir equitativamente el impuesto, segun la facultad que poseen por razon de su propiedad, industria, profesion, oficio y rentas.

Tercera: Cada persona de la segunda categoría se supone despreciando que bruta, que consume una octava parte menos que la de la primera, la de la tercera una octava parte menos que la de la segunda

y an sucesivamente.

Quarta: En cada categoría se tendrá muy presente el número de individuos de que se componen las familias incluídos los criados, haciendo distinción de personas mayores o adultas y de menores, entendiéndose por menores para este efecto los que no pasan de diez años.

Quinta: Entre las personas en cada categoría los menores se supone que consumen los bienes en partes menos que los adultos.

Septa: En las casas de pupilo y demás establecimientos donde por cualquier motivo se haga condumio de alguna importancia de artículos sujetos al impuesto se calcula proporcionalmente oyendo a los dueños la cantidad que ha de repartirseles.

Se leídas de nuevo estas bases y conforme con ellas los Sres. del Ayuntamiento y asociados, preguntó el Sr. Presidente si alguno queria exponer algo y no resultando nada mandó el mismo Sr. que firmada que sea esta acta se saque copia autorizada de la misma y se remita a la aprobación de la Exma. Diputación Provincial por conducto del Sr. Gobernador con arreglo a lo prevenido en el artículo 193 de la Instrucción y se levantó la sesion de que certifico.

El Alcalde Preside

Antonio Lambi

El 1.º Sec.º

Moctez Capdevila

El 2.º Sec.º

Diego Borrero

~~Acta de~~

Con



Juan Negro

Felipe Casals

Mariano Ferrer y Calan Benito Gorgi

Salvó Horta

Juan Martí

Franco Siqueira

Agenda

Jose Carriz

Pedro Tomenech

Clayme Boada

Gerardo Belmaria

Miguel Coris

Antonio Borda

Lorenzo Vixallonga

Gerardo Coris

Jose Noguera y praty

Jose Pardey

Antonio Tidy y Mallo

Lorenzo Baxello

Por D. Mariano Courich D. Miguel Vixallonga D. Tomas Casar y D. Pedro Casar
que no saben escribir, firmo a su ruego,

Jose Vial Martí

Jose Vial Martí

En la villa de Xagatona a veinte y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres. Reunidos en la sala capitular bajo la presidencia del Sr. Alcalde Const. D. Antonio Sambr, la Sala de este Ayuntamiento en sesion ordinaria formando mayoría, el Sr. Presidente ha hecho presente a la Corporacion que de biendo formarse con toda brevedad el repartimiento de la contribucion de consumos de esta villa o sea de la ciudad o defect que dejan los enaberramientos parciales contrahidos con la especuladores o tratantes en la de veras especies de consumos de esta villa para el año economico que principiara en primero de Julio del corriente y terminara en treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, debia al efecto proceder al nombramiento de tales repartidores con arreglo a las prescripciones del artículo 214 de la Instruccion del ramo hoy vigente y de otras disposiciones relativas al establecimiento de los nuevos años economicos, cuyo repartimiento fue acordado preferentemente de a los otros medios de Instruccion en sesion de breve de los corrientes.

El Ayuntamiento despues de enterado, y en caso de las atribuciones que le estan conferidas por el citado artículo 214 de la Instruccion del ramo de que se trata acuerda nombrar y nombra en tal repartido por a los Jueces siguientes.

D. Francisco de A. Branguesa	Notario.
D. Gerónimo Ribera	Alcaldes.
D. José Carrá	Propietario.
D. Pedro Domenech y Moreda	Idem.

D. Vicente Corneli, Labrador cubano.

D. Caymíe Abenda, propietario.

D. Pedro Llanos, Doms.

D. Franco Cigrau, tendero de abacería.

D. Ricardo Coria, fabricante de tapones.

D. Juan Virallonga, médico uruguayo.

D. Ramon Miralles, farmacéutico.

D. Pedro Maymón, propietario.

D. Francisco Font, carnicero.

D. José Donat, trabajador.

Asimismo queda nombrado Vice presidente de la apreciada Junta el regidor D. Valerio Moreno.

El Concejal D. Silvestre Capdevila da su voto particular manifestando que no está conforme con el nombramiento de D. Arnaldo de C. Branguera, D. Juan Virallonga y D. Ramon Miralles para repartidores, y propone para reemplazarlos a D. Ventura Cigrau, D. Salvador Miera cubano del manco Abreu y D. José Vivas. No habiéndose tomado en cuenta la proposición, el Ayuntamiento se ratifica en su anterior nombramiento.

En este estado levanto el Sr. Presidente la sesión, que firmaran los Tres miembros de que consta.

El Alcalde Presidente,

Antonio Llambi

[Firma]

El por Secundo,

Proestre Capdevila

[Firma]

Concejal

Juan Migue

Mano ferrery de clon

[Firma]

Salvador Llanos Lorenzo Fournier

Salvador Llanos Benito Gargoll
Vicente Llanos

Fran^{co} Figueroa Sindico

José María Martí Sra.

En la villa de Alagorera a veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos veintea y tres reunidos en la sala capitular los Sres. del Ayuntamiento Const. de la presente villa que forman formando mayoría, y los tres señores repartidores de la contribucion de inmuebles, cultivos y ganadería que tambien subscriben renovados en su virtud segun lo dispuesto en el Real Decreto de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos veintea y cinco y en la Real orden de diez de Febrero de mil ochocientos veintea y cinco, todo bajo la presidencia del Sr. Alcalde Const. D. Antonio Llanos, y despues de haber sido declarada abierta la sesion e instalada la nueva Junta Provincial por dicho Sr. se dio lectura de su orden por mi el infmo. Secretario, de la circular del Sr. Gobernador civil de la Provincia de treinta de Abril ultimo inserta en el Boletín oficial del miércoles trece de los corrientes num. 57 en la que publicandose la distribucion entre los pueblos de esta Provincia del cupo venalado a la misma por la citada contribucion de inmuebles, cultivos y ganadería, que debiera satisfacer en el proximo año comunico de primero de Julio de mil ochocientos veintea y cinco.



ta y tres a fin de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, despues de haber adicionado todos los cargos ordinarios y extraordinarios para gastos provinciales y municipales, fondo supletorio y premio de labranza, se dictan las disposiciones conducentes a la legal y exacta formacion de los repartimientos individuales. Enterada la Junta del Ayuntamiento y peritos repartidores de las disposiciones expresadas, y de que la materia imponible señalada a esta villa es la de ochocientos sesenta y siete mil trescientos quince reales segun aparece del repartimiento o distribucion practicada entre los pueblos de la Provincia, se acuerda la inmediata formacion del repartimiento individual de esta villa sobre la contribuyentes de la misma con sujecion a las repetidas disposiciones y bajo la base de riqueza señalada, a cuyo fin la Junta de villa procederá desde luego a practicar las operaciones necesarias para que pueda quedar terminado tan indispensable documento dentro el mas breve termino posible.

Desde luego el Sr. Presidente hace presente a la Junta que se hallan pendientes de resolucion, catorce reclamaciones presentadas por otros tantos contribuyentes de esta villa oponiendo agravios acerca la riqueza que se les señala en el padrón anterior o padrón de riqueza inmueble y pecuaria de este termino, cuya reclamacion no han podido rival

no se todavia no obstante de haber sido presentada durante la exposicion publica del citado amillaramiento, que tuvo lugar en el mes de febrero ultimo, con motivo de que todas tantas veces se ha convalidado la Junta Pericial de Verion para este objeto no ha podido conseguirse que se reunieran la mayoria de sus individuos. Demandala en cuenta la Junta y descansa de que no quede por mas tiempo detenido el curso de este negocio, recuerda la resolusion de las repetidas reclamaciones en la terminos siguientes:

Dada cuenta del escrito presentado por D. Lorenzo Barrios con fecha diez y seis del ultimo febrero en que supone hacerle figurar con cuatro varas de tierra cultivada en lugar de tres y un cuarto que tan solo posee y habiendole exagerado sus calidades asignando en la primera la medida de dicha tierra, siendo asi que de esta calidad solo posee una varana, y resultando no ser cierto que figure el recurrente en el amillaramiento con mas de tres varas y media de terreno segun se ha visto de su informe, la Junta pericial manifesto ser procedente la rectificacion solicitada por el reclamante y el cumplimiento de uniformidad con la dictamen recorda el siguiente decreto: Declara que si bien el recurrente se ha incurrido en una equivocacion al suponer que se le hace figurar con cuatro varas de tierra cultivada puesto que no figura mas que por tres y media, se estima no obstante fundada su reclamacion con respecto a la rectificacion de las medidas, despues de oida la Junta pericial se declara haber lugar a la rectificacion que reclama la cual se verificara basandose en la medida una de las tres varas de terreno cultivado

que se le suponen de 1.^a motivandose con esto una
baja de maranta reales en el total de las utilidades
líquidas que tiene señaladas.

Enterados los Sres. concurrentes del contenido del
recurso de D. Juan Biscot y María Verano de persona
de fecha doce del propio mes, en que pide la reduccion
de su riqüera hasta la cantidad de treinta y tres mil
reales fundandose en que existe desproporcion entre el
y D. Antonio Clambe, puesto que teniendo este mayor ri-
queza de terrenos y más y mejores tierras de pan
llevar que el recurrente figura con una riqüera superior
a la suya, la Santa Cerial emitió su dictamen en
cuya conformidad el Ayuntamiento decretó lo siguiente:
Oída la Santa Cerial y no estimandose fundadas las
razones en que apoya su queja el recurrente, puesto que
las utilidades líquidas que reporta de su propiedad no
son inferiores a las que le quedan señaladas en el a-
millaramiento objeto de su reclamacion, ni menos exis-
te la desproporcion que supone en la clasificacion de sus
terrenos comparativamente con los de D. Antonio Clam-
be por ser las tierras de pan llevar que a. se posee su-
periores en calidad a las del recurrente, no siendo tam-
poco menos cierto que la gasta de explotacion de los ter-
renos de aquel son considerablemente superiores a las
de este por el comercio unido con que los cultiva para
poder sacar de ellos algun producto, no ha lugar a la
reduccion de riqüera que solicita.

Dada cuenta desde luego del recurso presentado
con fecha trece del repetido mes por D. M.^e Crato vi-
cino de esta villa en que pide se le rebaje la cuota que
en concepto de riqüera imponible tiene señalada en
el amillaramiento respecto de ser este granero consergo

por no parecer la viguera que se le figura a lo menos con
paralelamente con D. Juan Compañón, D.^a Rita Valls de los
sallera y D. Pedro Miguera, la Junta Pericial emitió
su dictamen al que conformándose en un todo el Ayun-
tamiento acordó este decreto: Vista la Junta Pericial
y resultando no haberse inferido el menor agravio
al recurrente en la apreciación de los terrenos de su
propiedad, por parecer en número y calidad la que
tiene figurados en el amillaramiento objeto de su
reclamación, se desestima esta por improcedente
en cuanto a la rebaja de viguera que solicita.

Segundamente entendió la Junta del contenido de
recurso presentado por D. Ant.^e Boncen y Craig con
fecha quince del mismo mes de febrero en que se
queja de haberse consignado mayor número de resacas
de tierra cultiva de 1.^a calidad que las que realmente
puede, puesto que se le hace figurar por veinte resacas
de esta calidad siendo así que de estas solo tiene diez
por el Ayuntamiento conforme en un todo con el
dictamen de la Junta Pericial decretó lo siguiente:
Vista la Junta Pericial y estimándose en parte fun-
dada la reclamación interpuesta por el recurrente,
respecto de haberse exagerado los terrenos de 1.^a ca-
lidad que posee en esta villa, se declara haber lugar
a su verificación, la cual se practicará señalando
se diez resacas de 1.^a calidad en lugar de las veinte
con que figura, diez de 2.^a en vez de cuatro que tiene
consignadas y cuatro de 3.^a quedando de este modo
reducida su viguera líquida a mil ochocientos
cinuenta y cinco reales tom.

Dada cuenta desde luego del recurso presentado
por D. Jaime Corda con fecha diez y seis del propio
mes de febrero en reclamación de que se anule por el



rios el similitudamiento o bien a le rebaje la riqueza
 con que el recurrente figura en dho documento a do-
 ce mil ciento noventa reales que es la que venia re-
 presentando en los repartimientos de los años anterie-
 res, con motivo de no haberse observado las formalida-
 des prescritas por las leyes en su confeccion, supuesta
 que segun dice el recurrente, se observan altas inmo-
 bilidades de riqueza en unos propietarios y bajas en o-
 tras, quejandose el del documento de ri-
 quera con que infundadamente se gravan sus terre-
 nos y su ganaderia, la cual se le señala en ma-
 yor numero de caberda que las que realmente posee,
 despues de haber omitido su arbitrio la Junta
 pericial, el Ayuntamiento de conformidad con el
 mismo acuerdo este decreto: Vista la Junta pericial
 y estimandose desprovista de todo fundamento
 las vagas razones en que el reclamante pretende
 apoyar su injustificada queja con respecto a la
 riqueza rústica y urbana que posee en esta pobla-
 cion, puesto que posee los terrenos que se le figu-
 ran en el padron de riqueza que fecha de varios
 tan solo por que no se ajusta a la cota de riqe-
 ra con que el recurrente venia figurando en los
 repartimientos de los años anteriores sin que
 se tome la molestia de descender a demostrar
 en que consiste el agravio que supone habersele
 inferido, no ha lugar a otra rebaja mas que

a la de otro cabida de ganado de reses y vacas de lanar que le fue equivocadamente señalada en mayor número del que le corresponde.

Enterada luego la Junta del recurso presentado por D. Pedro Domenech y Torada de esta veindad en diez y seis del mismo mes de febrero en que púle como el anterior se anule por vicioso el amillaramiento o bien se le rebaje la riqueza que en el mismo se le señalaba por los mismos motivos que D. Cayetano Torada expresandose en iguales términos que este, el Ayuntamiento de conformidad con el dictamen de la Junta provincial acordó este decreto: Que la Junta provincial y no resultando haberse inferido agravio alguno al recurrente en la apreciación de la riqueza que tiene señalada en el amillaramiento objeto de su inmotivada queja, puesto que posee los terrenos tanto en la extensión superficial como en la clase y calidades que se le figuran en el propio documento no ha lugar a la rebaja que pretende.

Segundamente dada cuenta del recurso presentado por D. José Torre de esta veindad con la misma fecha que el anterior pudiendo como el mismo se anule el amillaramiento o bien se le rebaje la riqueza que en el mismo tiene señalada, alegando los mismos fundamentos que el expresado, conforme el Ayuntamiento con el dictamen de la Junta provincial, acordó este decreto: Resultando absolutamente infundadas las consideraciones expuestas por el recurrente en atención a que no deja de poseer la riqueza líquida que se le designa en el amillara-

miento objeto de su inmotivada reclamacion, despues de oida la Junta Pericial se desestima por improcedente semejante queja.

Desde luego interviene la Junta del recurso presentado por D.^a Narciso Barré de Bourc vecino de esta villa con fecha diez y siete del propio febrero, alegando las mismas razones que D.^a José Barré y pidiendo como este la nulidad del amillaramiento o bien la rebaja de la riqueza que en el mismo documento tiene señalada, la Junta pericial emite su dictamen en cuya conformidad el Ayuntamiento acordó este decreto: Oida la Junta pericial y estimandose desprovistas de todo fundamento las vagas razones con que la recurrente pretende justificar su inmotivada queja, puesto que los terrenos que constituyen la propiedad inmueble que posee en el término de esta poblacion no se hallan explotados en lo mas minimo en el amillaramiento que impugna por suponerle gravoso a sus intereses no ha lugar a la rebaja que solicita.

Dada cuenta de lo continuo del recurso de D.^a Narciso Barré y de dalar de esta vecindad de fecha diez y seis del repetido febrero en que despues de entrar en vista considerandose nueva la formacion del amillaramiento de que trata apreciando ademas que el haberse firmado el recurrente era tan solo debido a la circunstancia de haberle hecho entender que era con urgente para satisfacer el pedido de la superioridad sin darle tiempo para examinarlo y bajo el pretexto de que no regiria puesto que luego se formaria otro con toda exactitud, y concluyendo por impugnar dicho ami-

llamamiento como gravoso a sus intereses por ha-
 berse aumentado en más de un tercio la riqueza
 con que venia figurando en los anteriores repar-
 timientos, en cuya consecuencia pide la nulidad
 del citado amillaramiento o bien la rebaja de la
 riqueza con que en él se le hace figurar, el Ayun-
 tamiento se conforma con el dictamen de la
 Junta Provincial, acordó este decreto. Dada la Junta
 Provincial y no resultando mas exigencia en
 la apreciacion de la riqueza que tiene señalada
 el recurrente, que en el número de labores de
 ganado vacuno y cerdal, puesto que posee la ri-
 queza inmueble que en el amillaramiento
 a que se refiere tiene consignada, no ha lugar
 a otra rectificacion mas que a la rebaja de
 sus labores de dho ganado vacuno y cerdal del
 de cerda.

Esto seguido dada tambien cuenta de otro
 recurso presentado por D. Felio Calvo vecino
 de esta villa con fecha diez y seis del mismo
 mes de febrero en que entrando en varias con-
 sideraciones acerca la confesion del amillara-
 miento que califica de irregular, y comparan-
 do su riqueza con la que se ha señalado a
 D. Pedro Font, D. Juan Compañis, D. Pedro Bo-
 guera D.^a Rita Vall de Bonallera y D. Sal-
 vador Miralles, supone en muy muy exagerada
 pudiendo en consecuencia se le rebaje hasta
 figurar en unos mantos centenares de rea-
 les menos que el citado D. Pedro Font, la Jun-
 ta Provincial emitió su dictamen, en cuya conformi-
 dad el Ayuntamiento acordó este decreto. No re-
 conociendo absolutamente de fundamento las ra-
 zones opuestas por el recurrente en lo que respo-



ta al caso de riqueza que se ha sido señalado en el amillaramiento de que se quepa; después de oída la Junta pericial se le rebajan quinientos sesenta y nueve reales del líquido imponible de sus utilidades que se distribuirán por la propia Junta pericial disminuyendo los de los conceptos de riqueza que se consideren más gravados a las diversas clases de terreno que posee.

Dada también cuenta inmediatamente de otro recurso de D. Narino Dausa vecino del castillo de Oro de diez y seis del mismo mes de Febrero en que manifiesta resultar equivocado en el amillaramiento el nombre del interesado, pues se ha continuado en el mismo el de su padre, defunto tres años hace, y además demuestra habérsele clasificado con exageracion los terrenos tanto cultivos como boncos que posee en el término de esta poblacion, pidiendo en su virtud se rectifique tanto el nombre como la riqueza del interesado; de oída la Junta pericial se acuerda por el Ayuntamiento este decreto: Estimandose fundadas las razones en que el recurrente apoya su reclamacion, después de oída la Junta pericial se declara procedente la rectificacion del nombre con que figura en el amillaramiento la propiedad del interesado en los términos con que este lo solicita, así como la rebaja de

referencias reales sobre las utilidades ligadas
que tiene señaladas en el citado documento, cuya
reducción se practicara disminuyendole hasta
donde alcance las calidades de terreno que ya
se ven exageradas y las caberías de ganado
que no posee.